



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La migración de los padres y el cumplimiento de las obligaciones alimenticias.

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador**

Autores:

Calvopiña Franco, Jamileth Maricela

Valarezo Cabada, Andrea Nayely

Tutor:

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde.

Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Calvopiña Franco Jamileth Maricela, con cédula de ciudadanía **080436467-7** y **Valarezo Cabada Andrea Nayely**, con cédula de ciudadanía **070610707-5**, autoras del trabajo de investigación titulado: **“La migración de los padres y el cumplimiento de las obligaciones alimenticias”**, certificamos que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedi a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no excluiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto a los derechos de autor (a) de la obre referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 14 de enero de 2025

AUTORAS



Calvopiña Franco Jamileth Maricela

C.I: 080436467-7



Valarezo Cabada Andrea Nayely

C.I: 070610707-5

ACTA FAVORABLE INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



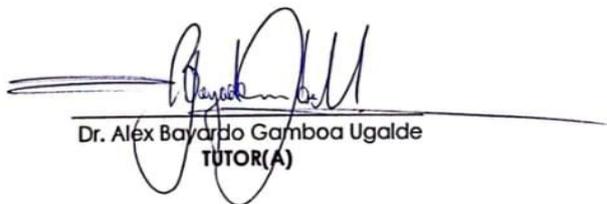
Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-08.11
VERSIÓN 01: 06-07-2021

ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 31 días del mes de julio de 2024, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por as estudiantes Jamileth Maricela Calvopiña Franco con CC: 080436467-7 y Andrea Nayely Valarezo Cabada con CC: 070610707-5, de la carrera Derecho y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "LA MIGRACIÓN DE LOS PADRES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.



Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
TUTOR(A)

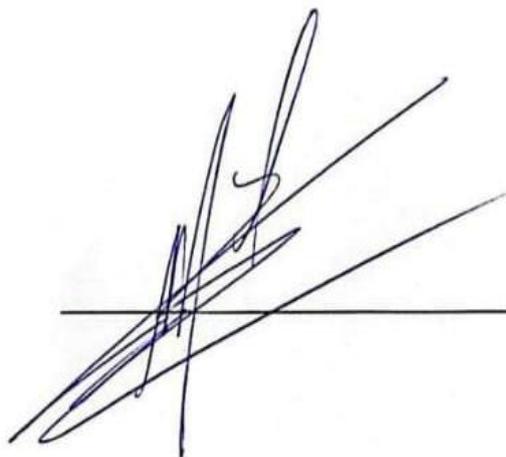
CERTIFICADO DE MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación titulado. "La migración del padre y el cumplimiento de las obligaciones alimenticias", presentado por **Calvopiña Franco Jamileth Maricela**, con cédula de ciudadanía número **080436467-7** y **Valarezo Cabada Andrea Nayely**, con cédula de ciudadanía número **070610707-5**, bajo la tutoría del Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde, certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 13 días del mes de diciembre del 2024.

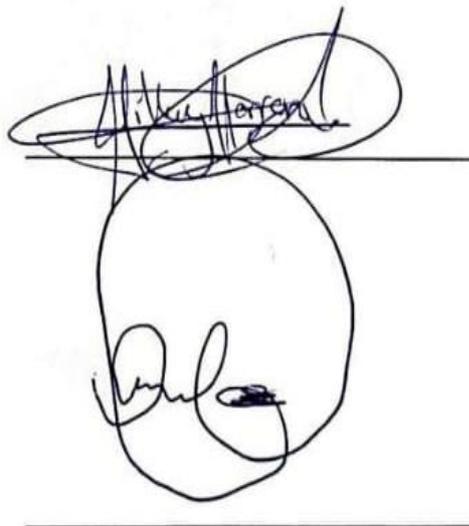
Dr. German Marcelo Mancheno Salazar

PRESIDENTE DE TRIBUNAL DE GRADO

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes, positioned above a horizontal line.

Dra. Hillary Patricia Herrera Avilés

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

A handwritten signature in black ink, featuring a large, circular flourish at the bottom and several smaller, overlapping strokes above it, positioned above a horizontal line.

Dr. Ángel Alberto Guamán Morocho

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

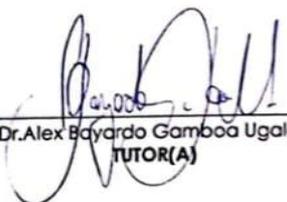


UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **CALVOPIÑA FRANCO JAMILETH MARICELA** con CC: **0804364677** y **VALAREZO CABADA ANDREA NAYELY** con CC: **0706107075**,, estudiantes de la Carrera de **DERECHO** Facultad de **CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS** ; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LA MIGRACIÓN DE LOS PADRES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS**", cumple con el 2 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 21 de noviembre de 2024.



Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
TUTOR(A)

DEDICATORIA

A mis padres, Néstor y Enys, por ser un pilar fundamental en mi desarrollo como profesional y ser humano, a mi hermana Anggy por ser mi mejor amiga e impulsarme a ser mejor cada día, a Michel mi amigo y compañero de vida por darme fuerzas y estar de mi mano por muchos años, a mis amigas Alison, Bersabeth, Cristina y Andrea por hacer de la vida universitaria una de las mejores experiencias de mi vida.

Jamileth Maricela Calvopiña Franco

DEDICATORIA

A mis padres por ser el pilar fundamental de mi vida y mi razón de superación, por inculcarme con su ejemplo los valores de la perseverancia, esfuerzo e integridad, a mis hermanos que siempre me han acompañado y han brindado su apoyo, quienes durante este proceso se convirtieron en testigos de todos mis logros.

«No llegamos solos a nuestros logros, siempre llevamos en el corazón a quienes nos enseñaron a volar»

Andrea Nayely Valarezo Cabada

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, le agradezco a Dios por iluminar mis pasos y guiarme, le agradezco a mi papa Néstor, por ser mi ejemplo de fortaleza, a mi mama Enys quien con su amor incondicional me demostraba que no estaba sola, que mientras ella exista siempre iba a contar con ella; a ambas gracias, porque siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos.

Ellos son quien desde muy pequeña me enseñaron a jamás rendirme y luchar por mis sueños.

De la misma manera le agradezco a mis abuelitos Mario y Marina quien desde el cielo han cuidado de mí, a mis abuelitos Eva y Antonio que a la distancia han tenido los mejores deseos así mi persona.

También le agradezco a mi hermana Anggy, quien a pesar de la distancia ha estado pendiente de mí, para decirme tu puedes mi muñequita.

Le agradezco a Michel por jamás dejarme sola, siempre impulsarme a ser mejor y no dejarme rendir ante las adversidades, quien ponía su fe y creía sin lugar a duda que lo iba a lograr.

Jamileth Maricela Calvopiña Franco

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi guía y cuidar siempre de mí, a mis padres por sus contantes esfuerzos, sus consejos de vida, su dedicación y su amor inmenso que me han impulsado a seguir adelante, a pesar de la distancia en este momento celebran mis logros; a mis hermanos que hemos estado juntos siempre acompañándonos y apoyándonos en esta etapa de nuestra vida, su presencia ha sido un pilar fundamental en mi desarrollo; a mi novio, por su paciencia, amor y confianza en mí; a mis amigas Alison, Bersabeth, Cristina y Jamileth que han estado conmigo en todo momento y hemos formado un lazo inquebrantable llenas de experiencias y emociones que me he permitido vivir a su lado..- Gracias a todos ustedes-

Andrea Nayely Valarezo Cabada

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
ACTA FAVORABLE INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
CERTIFICADO DE MIEMBROS DE TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE IMÁGENES	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I	17
INTRODUCCIÓN.....	17
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN	18
1.2 OBJETIVOS	18
1.2.1. OBJETIVO GENERAL.....	18
1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
CAPÍTULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ESTADO DEL ARTE.....	20
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS O UNIDADES DE ANÁLISIS	22
2.2.1. LA MIGRACIÓN.....	22
2.2.1.1. Definición, características y vías de migración	22
2.2.1.2. Causas de la emigración	30
2.2.1.3. Consecuencias de la migración	34
2.2.1.4. Ley orgánica de movilidad humana	36
2.2.2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS EN RELACIÓN A LA MIGRACIÓN DE PADRES	40
2.2.2.1. Formas para honrar el compromiso de alimentos a favor de NNA.....	40
2.2.2.2. Medidas legales existentes para garantizar el compromiso de las obligaciones alimenticias de padres migrantes	48

2.2.2.3.	Precariedad laboral y su efecto en la estabilidad económica de los padres que han emigrado.....	52
2.2.2.4.	Convención de Derechos de NNA en relación al derecho de alimentos	53
2.2.3.	INCIDENCIA DE LA MIGRACIÓN EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS.....	55
2.2.3.1.	Mecanismos legales para el cobro de pensión a favor de NNA.....	56
2.2.3.2.	Obligados subsidiarios por ausencia del alimentante.....	57
2.2.3.3.	Convenio sobre alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas	60
2.2.3.4.	El <i>exequátur</i> como mecanismo de cobro de pensiones de NNA.....	64
	Análisis de caso	68
2.3.	Hipótesis.....	71
2.3.1.	Variables	71
2.3.1.1.	Variable independiente.....	71
2.3.1.2.	Variable dependiente.....	71
2.3.2.	Operacionalización de las variables.....	71
	CAPÍTULO III.....	72
	METODOLOGÍA.....	72
3.1.	Unidad de análisis	73
3.2.	Métodos.....	73
3.3.	Enfoque de investigación	73
3.4.	Tipo de investigación	73
3.5.	Diseño de investigación	74
3.6.	Población y muestra	74
3.7.	Técnicas e instrumentos de investigación	75
3.8.	Técnicas para el procesamiento y análisis de información	75
	CAPÍTULO IV	75
	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	75
	CAPÍTULO V.....	90
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	90
5.1.	Conclusiones	90
5.2.	Recomendaciones.....	92
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
	ANEXOS.....	102

Anexo 1	102
Anexo 2	104
Anexo 3	106

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Pensiones mínimas 2024	45
Tabla 2 Subempleo y desempleo	53
Tabla 3 Caso en Riobamba	68
Tabla 4 Caso en Loja	68
Tabla 5 Caso en Guayaquil	70
Tabla 6 Población	74
Tabla 7 Preguntas/respuestas y análisis	76
Tabla 8 Edad de la madre	81
Tabla 9 Sector que habita	82
Tabla 10 Cantidad de hijos	83
Tabla 11 Tiempo que migró su pareja	84
Tabla 12 Frecuencia de recibo de pensión	85
Tabla 13 Dificultades de recibir la pensión	86
Tabla 14 Asesoría legal	87
Tabla 15 Mecanismo aplicable	88

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Migrar legalmente	23
Figura 2 Tipos o vías de migración ilegal	25
Figura 3 Migrar ilegal o de manera irregular	26
Figura 4 Documentación exequátur	66
Figura 5 Tramitación del exequátur	66
Figura 6 ¿Cuál es su edad?	81
Figura 7 Sector que habita	82
Figura 8 Cantidad de hijos	83
Figura 9 Tiempo que migró su pareja	84
Figura 10 Frecuencia de recibo de pensión	85
Figura 11 Dificultades de recibir la pensión	86
Figura 12 Asesoría legal	87
Figura 13 Mecanismo aplicable	88

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1 Algunas causas para migrar	31
Imagen 2 Migrando a Estados Unidos y otros países	32
Imagen 3 Separación familia, empleo y remesas	35
Imagen 4 Algunas consecuencias de migrar	35
Imagen 5 Movilidad humana	40
Imagen 6 Padre de familia con gastos dentro de lo común	44
Imagen 7 Familia que la madre cambia arbitrariamente condiciones	44
Imagen 8 Obligados subsidiarios	59
Imagen 9 Países partes del convenio	61

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se plantearon los objetivos en función de definir la obligación alimenticia, la migración, las formas en las que algunas personas, especialmente, los padres de familias salen de Ecuador en búsqueda de nuevas oportunidades de trabajo que les provea de suficientes recursos económicos para su sustento y el de sus hijos que, dejan a cargo de las madres, quienes, a su vez, intentan acciones para lograr que estos cumplan con la pensión de alimentos. En este sentido, se utilizó una metodología cualitativa de enfoque descriptivo y de diseño documental, bibliográfico basado en doctrina y legislación tanto nacional como internacional, de igual manera, se implementaron técnicas de entrevistas y encuestas, cuyos instrumentos fueron cuestionarios, aplicados a las mujeres que asistieron a los consultorios de la UNACH, así como a jueces con competencia en familia y, abogados en libre ejercicio con conocimientos en esta materia en cantón Riobamba. Los resultados arrojaron que la gran mayoría desconocen los mecanismos e instrumentos con los cuales Ecuador ha suscrito y ratificado tratados específicos para llevar a cabo el cobro por los conceptos mencionados, igualmente, no utilizan el procedimiento de *exequátur* para ejecución de sentencias en el extranjero. Se concluyó que por falta de conocimientos de estos elementos no se ejecutan satisfactoriamente las obligaciones alimentarias jurisdiccionalmente decretadas, recomendándose la necesaria formación sobre esto para que los operadores de justicia y abogados puedan hacerlo efectivo y brindar a las madres la protección que sus hijos merecen en concordancia con la Constitución y las leyes de la República.

Palabras clave: Cumplimiento de obligación alimentaria, *Exequátur*, Convención internacional, Derechos de niños, niñas y adolescentes, Riobamba.

ABSTRACT

In this research work, the objectives were based on defining the maintenance obligation, migration and the ways in which some people, especially fathers, leave Ecuador in search of new job opportunities that provide them with sufficient economic resources to support themselves and their children, who are left in Ecuador in charge of their mothers, who, in turn, try to take action to ensure that they comply with the maintenance obligation. In this sense, we used a qualitative methodology with a descriptive approach and a documentary and bibliographic design based on doctrine and national and international legislation, as well as interview and survey techniques, whose instruments were questionnaires that were applied to women who attended the UNACH clinics, as well as to family judges and lawyers in free practice with knowledge in this area in Riobamba canton. The results showed that the vast majority are unaware of the mechanisms and instruments with which Ecuador has signed and ratified specific treaties to carry out the collection of the aforementioned concepts; likewise, they do not use the exequatur procedure for the enforcement of judgments abroad. It was concluded that due to lack of knowledge of these elements, the jurisdictionally decreed maintenance obligations are not satisfactorily executed, recommending the necessary training on this so that justice operators and lawyers can make it effective and be able to provide mothers the protection that their children deserve in accordance with the Constitution and the laws of the Republic.

Keywords: Enforcement of child support obligation, Exequatur, International Convention, Children's and adolescent's rights, Riobamba.



Reviewed by:

Mgs. Kerly Cabezas

ENGLISH PROFESSOR

I.D. 0604042382

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La migración es un fenómeno de desplazamiento de personas que puede ser interna (dentro del mismo país) o externa (a otro país) que, descompone la estructura poblacional, relacionada con aspectos económicos, sociales y dificultades políticas. La intención de mejorar la calidad de vida, a veces, termina en hambre y miseria. Es importante destacar que, la falta de recursos puede impulsar a emigrar ilegalmente, es decir, saliendo del país sin la documentación, o traspasar fronteras sin atención a los requerimientos legales o permisos respectivos (Gutiérrez Silva, 2020)

Por otro lado, también es importante definir que la pensión alimenticia está determinada por un conjunto de elementos que constituyen: derecho de los hijos y la obligación de los progenitores al sostenimiento de una vida digna y plena de aquellos que podría verse afectada por la migración de alguno de los progenitores (Calva-Vega y otros, 2021).

La situación de desempleo en Ecuador ha conducido a la emigración de padres de familia hacia otros países con la esperanza de encontrar fuente de empleo para cubrir sus necesidades básicas. En algunos casos, la madre se queda completamente a cargo de todos los gastos de sus hijos porque los padres no envían remesas para su sustento; es decir, no cumplen con su obligación alimenticia.

En esta investigación se ha propuesto conocer si la migración del padre incide en el cumplimiento de pensión alimenticia (PA) de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Para ello, se analiza la migración a través del estudio de casos en los consultorios gratuitos de la UNACH. Se define la obligación del padre y el derecho de NNA a la PA, proporcionada en la doctrina y la legislación.

Para su análisis y estudio se aplica el método inductivo descriptivo; por ser una investigación jurídica, bajo un enfoque cualitativo; por los objetivos que se pretenden alcanzar, de tipo documental bibliográfica, de campo y descriptivo; de diseño no experimental; la población se constituye por madres que son atendidas en los Consultorios gratuitos UNACH, abogados de libre ejercicio y jueces de familia de Riobamba, a quienes se les aplica un cuestionario de preguntas cerradas.

La investigación se estructura conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; análisis de resultados; conclusiones; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN

El desempleo y falta de recursos económicos suficientes influyen en la posibilidad de mantener a la familia y, esto hace que no se vean satisfechas las necesidades básicas de aquellas donde existen NNA que, dependen, *per se*, de sus padres y ameritan el debido sostén para su crecimiento y desarrollo (Sotomayor León, 2019).

Esta situación se agravaría con la presencia del Covid-19 que, desencadenaría en una pandemia y por razones de bioseguridad, el Estado ecuatoriano, así como otros países de Latinoamérica y a nivel mundial, tomaron medidas que conllevaron ante esta contingencia, a que muchas empresas cerraran sus puertas (Uchupailla-Rumipulla y otros, 2022).

El problema se presenta cuando algunos padres se van a otro país, consiguen empleo y no cumplen con la pensión de alimentos para sus hijos, en consecuencia, es la madre quien tiene la carga de todos los gastos de sus hijos y, lo peor es que no cuenta con un mecanismo eficaz para constreñir a aquel a la provisión que cubra, al menos, las necesidades básicas de estos, como tampoco hay una tabla salarial que estipule el monto mínimo de la pensión, por lo cual se propone que sea el Estado quien asuma la responsabilidad subsidiaria.

De tal manera, la situación que se presenta es que la migración podría incidir en el cumplimiento de la pensión alimenticia.

De no encontrarse una solución ante los casos de incumplimiento de pensión alimenticia por causa de la migración de los padres hacia otros países puede hacer que este tipo de acontecimientos se incrementen y los NNA se vean perjudicados por no poder hacer efectivo su derecho de alimento.

Jurídicamente, el problema que se presenta tiene que ver con las medidas legales que puedan aplicarse para evitar el incumplimiento o de aquellas que podrían ser implementadas para coaccionar y hacer cumplir con un derecho fundamental de los NNA.

Es necesario determinar si la migración de los padres incide en el cumplimiento del derecho de pensión alimenticia de NNA y si puede el mecanismo de solución sea que el Estado asuma por interés superior del NNA.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar a través del estudio de casos la incidencia de la migración del padre en el cumplimiento de pensión alimenticia de niños, niñas y adolescentes.

1.2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Definir la obligación del padre y el derecho de niños, niñas y adolescentes a la pensión alimenticia proporcionada en la doctrina y la legislación.
- Identificar casos de estudio de migración a través de entrevistas y encuestas del

servicio de consultorios gratuitos UNACH “Conagopare”, en Riobamba.

- Proponer un mecanismo eficaz para el cumplimiento de la pensión alimenticia como derecho de los NNA.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Es la fundamentación científica-teórica del trabajo investigativo; está estructurado por tres acápites: estado del arte, fundamentación o aspectos teóricos que comprende las unidades de análisis.

2.1. ESTADO DEL ARTE

Los antecedentes de la problemática planteada responden a la responsabilidad que tiene el padre para realizar el pago de alimentos en beneficio de sus hijos, tal como lo habría planteado en el momento en que se inicia un estado de contingencia a nivel mundial, con aparición de la pandemia, presentándose en el Ecuador una pobreza extrema del 7,5 % en el año 2019 incrementándose para el 2020 en 11,5 %.

Ese mismo año aumentó a más del 25%, de acuerdo con informes reportados por CEPAL donde conjuntamente con la CIDH¹ se hace el llamado para la proteger a los NNA de abusos y violencia familiar, habilitando a las instituciones encargadas de ser receptoras y procesadores de denuncias (Ballesteros y otros, 2022).

En lo concerniente al pago de este concepto, los tribunales, precisamente la Corte Constitucional, a pesar de la situación, determinaron que la obligación solo dejaría de efectuarse si el alimentante está en situación de enfermedad grave o que no tuviese empleo, de tal manera, no eximiría el cumplimiento.

Luego, esa circunstancia del Covid-19 impactó significativamente en emigraciones, especialmente, ilegales porque las fronteras se encontraban cerradas, pero varios padres de familias se quedaron sin empleo, pues, una de las medidas de bioseguridad eran que las empresas no podían abrir sus puertas y menos era posible el trabajo presencial, de modo que, se fueron a otros países en donde, como los Estados Unidos no preveían este tipo de medidas, intentando así conseguir los medios monetarios para el sustento de estas (Mesías-Herrera, 2022).

Siendo, la migración una consecuencia de factores económicos, además, de la exposición a la xenofobia, maltratos a los migrantes y explotación laboral. En ciertos casos, algunas personas resultaron con daños físicos irreparables, por ende, un hijo sin padre, lo cual fue peor a que lo tuviese sin dinero.

La crisis económica a nivel mundial aunado a la pandemia ha conllevado a efectos indeseables en donde el cumplimiento del pago pensión de alimentos se ha visto y se sigue viendo afectada aun cuando ya han pasado algunos años. La mala situación económica y la pandemia son causantes graves de tantos problemas familiares y de consecuencias de

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

hogares desintegrados (Uchupailla-Rumipulla y otros, 2022).

Aunque hay precisiones legales en la Constitución y las leyes, ocurren una serie de dificultades que se mantienen silentes y que solo dejan ver que no se hace efectivo el pago de la pensión de alimentos y esto se asimila al maltrato, en razón de que el derecho de alimentos también comprende el factor socioafectivo.

El factor socioafectivo es un elemento primordial en la relación padre-hijo que promueve su desarrollo emocional, psíquico, impulsa buenas relaciones sociales, el aprendizaje y su bienestar en general (Varsi, 2020). Cumplir con la obligación alimenticia incrementa la importancia del niño para sus padres porque reconoce su presencia que no es solamente económica sino el valor sentimental y contribuye a la armonía familiar (Pineda Gonzáles, 2023).

Por otra parte, establecer un régimen comunicacional o de visitas para el padre que paga la pensión de alimentos puede ser una propuesta positiva para promover la construcción socioafectiva y el desarrollo integral de los hijos menores de edad (Krasnow, 2019). Sin embargo, es fundamental evaluar cada situación particular, garantizar el bienestar de los niños y adaptar las medidas a las necesidades y circunstancias específicas de cada familia.

Implica una forma que, si bien no es visible a primera vista, lo es desde la perspectiva en que se conceptualiza en que no se trata exclusivamente de un aporte económico, sino que comprende atención, apoyo, brindar confianza, crear seguridad, acompañar al hijo en todo momento en que lo necesite, es también formar y educar, atender en la enfermedad, ofrecer protección y afecto (Calva-Vega y otros, 2021).

Esta situación de falta de pago, sobre todo, cuando los padres se han ido del país de modo ilegal, es un asunto que para algunos autores sucede por inexistencia de preceptos relacionados con el temático problema, sugiriendo reformas que incluyan al Estado como responsable subsidiario ante la excepción de pensión alimentaria que debe ser objeto de amparo en función del interés superior de NNA (Santillán-Andrade y otros, 2020).

Del mismo modo, Mora Samaniego (2019) es cónsono con lo anterior, pues, alude a que en circunstancias de impago o imposibilidad de hacer efectiva la pensión de alimentos, es el Estado quien debe asumir la responsabilidad tomando de los fondos del BIESS² para hacer los pagos correspondientes.

Es decir, evaluar los ingresos descontados del IESS³, los egresos del alimentante y la tasa de inflación sirven de base para tomar en cuenta la fijación de pensión de la que se trata y, en circunstancias de desempleo, los fondos que quedan allí pueden servir para hacer efectivas las sumas de dinero que necesita el alimentado para su sustento por lo menos provisionalmente, hasta tanto el padre tenga otro empleo.

² Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (2012).

³ Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

A tales efectos hay que agregar, el artículo 137 del COGEP⁴, según sentencia signada 012-17-SIN-CC, si el obligado no tiene empleo o está en un estado de discapacidad o enfermedad grave podría utilizar estos recursos para tales fines, previa autorización y trámites pertinentes o bien, puede servirle para que se le otorgue un préstamo (Mora Samaniego, 2019).

De pronto y a criterio tras el análisis de la autoría, sería idóneo que las pensiones alimenticias sean regularizadas, cuando por motivo de desempleo o circunstancia apremiante o de discapacidad, por medio de créditos o bien, por subsidio parcial o total, temporal o permanentemente por el Estado, a tal efecto, no sea exclusivamente un ente regulador o recaudador.

En tal orden de ideas, hace pensar que todo esto es una de las consecuencias a las que se exponen los ecuatorianos migrantes, dadas por la situación propia del país, partiendo a sitios con incertidumbres que, en ocasiones, no llegan a ser superadas y tienen que volver sin oportunidades, sin empleo y que finalmente, lo que conlleva es a mayores problemas y dificultades para cumplir con su obligación alimenticia (Sotomayor León, 2019).

Al respecto, es importante, destacar que este marco referencial no es exclusivo o limitado, debido a que las investigaciones respecto del tema se mantienen en función de enriquecer y fortalecerla en torno de exponer el sustento para lograr la solución que se refleja en los siguientes apartados.

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS O UNIDADES DE ANÁLISIS

2.2.1. LA MIGRACIÓN

2.2.1.1. Definición, características y vías de migración

La migración comprende a ser el movimiento o desplazamiento que hace una persona o grupo hacia el exterior de una región o territorio, es el resultado de situaciones, generalmente, políticas, económicas y sociales que impulsan a salir del país en búsqueda de otras oportunidades para la subsistencia individual o familiar (Mazuera-Arias, 2020). Asimismo, puede decirse que la migración se refiere al traslado que hace un individuo desde su lugar de origen hacia otro por diferentes motivos y vías, mismas que pueden ser con documentación legal o completa o, sin documentos o ilegalmente (ACNUDH, 1996-2024).

En tal sentido, puede suceder que cualquiera de los integrantes de una familia decida tomar el camino hacia fuera del país con el propósito de conseguir una fuente de ingresos suficiente para sí y para poder cubrir los de su propia familia, aunque no es algo determinante, ya que en algunas ocasiones, este fenómeno se puede suscitar por otras razones como por una propuesta de trabajo previa y por contratación de profesionales ya de forma directa por postulaciones a cargos o elegibilidad en alguna universidad para estudiar, etc.

⁴ Código Orgánico General de Procesos (2015).

A tales efectos, si la persona a cumplido con todos los trámites para obtener los documentos que le permitan salir del país legalmente y, con ello poder entrar a otro de la misma manera, se estaría hablando de una migración por vía legal, porque cumple con los requisitos exigidos por la legislación del país de origen y del país destino, implicando con esto a tener acceso a empleos y servicios de salud y educación sin mayores inconvenientes, así como, transitar libremente dentro de este último.

Figura 1 Migrar legalmente



Fuente: Elaboración propia a través del programa Canva Social.

De cualquier forma, partir lejos conlleva a afirmar que, en muchos casos, se presenta tristeza, estrés, depresión, angustia por quien parte lejos de su familia (Marín Navas, 2019). No obstante, algunas personas pueden tener la capacidad de hacer frente a estas circunstancias para seguir adelante en su proyecto de vida y logran salir adelante. Cabe destacar que, no siempre resulta positivo migrar porque no se cuenta con apoyo económico y familiar, pero algunos toman el riesgo por ellos y sus familias.

Otro de los efectos, obedece a hacer mención de esa separación y lazos familiares entre los que se van y los que se quedan, además, del desarraigo como impacto negativo es el aspecto económico (Gandini y otros, 2019) pues, en migraciones no planificadas, se suele partir con o sin dinero para cubrir gastos de transporte, alimentación, estadía, documentación. En ocasiones los emigrantes no cuentan más que con un pasaporte, sin visa u otros papeles, impidiendo el ingreso legal a ciertos países.

Es importante destacar por otra parte, entre las características más importantes de la migración, cuya importancia puede radicar en la conceptualización y el contexto sobre la cual se lleva a cabo y, de cierta manera, motivos o formas de llevarla a cabo, partiendo para ello a describirla, en general, como un movimiento o traslado de un lugar a otro, puede ser interno o externo, es decir, dentro del mismo territorio, pero hacia otro estado, provincia o región, o bien, fuera del país.

La misma puede ser individual o grupal, esto constituye a decir que, la puede hacer un solo miembro de la familia o el núcleo familiar o entre grupos de amistades que decidan emprender hacia otro territorio. Esto implica que una sola persona puede tomar la decisión de partir sola pero también puede ser con conocidos, vecinos, amigos tomando un mismo destino y que, a veces, pueden tomar caminos riesgosos y de alguna manera se podrían cuidar entre ellos⁵.

En ese sentido, Gutiérrez Silva y otros (2020) resaltan otro punto que, puede ser voluntaria o forzosa, en el entendido como se dijo antes, puede ser que se cuente con una propuesta de empleo, beca para estudios, o recursos económicos para viajar y mantenerse en otro Estado, o bien, por los motivos de necesidad que la persona se arriesga a tomar otro camino con la idea de que será mejor, o también por conflictos bélicos en su país de origen, desastres naturales, o por condiciones de pobreza.

Es un fenómeno histórico que se ha presentado y seguirá surgiendo en la medida en que las propias condiciones monetarias sean o no mejoradas, o incluso, si se cuenta con ofertas cuantiosas para mejorar la calidad de vida (CEPAL, 2019). Entonces, se trata de algo que siempre ha existido y seguirá presentándose porque para el ser humano es innato buscar otras mejoras y condiciones que le permitan vivir dignamente, si no, es para conocer otros lugares que sea para su expansión, su calidad de vida.

Es un hecho universal, ocurre en cualquier parte del mundo dada la dinámica de vida y desarrollo del ser humano (Krasnow, 2019). Esto sucede en cualquier parte y país del mundo en donde las personas por una u otra razón se empeña en conseguir otras formas de vida, además, lo que comporte un modo de estadía más cómoda y segura, sin lugar a dudas, convendrá para sí y el de su familia una oportunidad de vida que, de por sí es un derecho humano que ningún gobierno o estado debe impedir.

⁵ Un ejemplo es cuando algunas personas deciden ir a Estados Unidos, como venezolanos, colombianos y ecuatorianos. Deciden cruzar fronteras por vía ilegal, es decir, sin todos los documentos que son imprescindibles para entrar legalmente a ese país, donde después de pasar a pie, por la conocida selva Darién compuesta por vegetación y ríos, y un largo camino atravesando otros territorios muy peligrosos, cuando intentan ingresar a aquel, no se les permite o lo hacen ilegalmente.

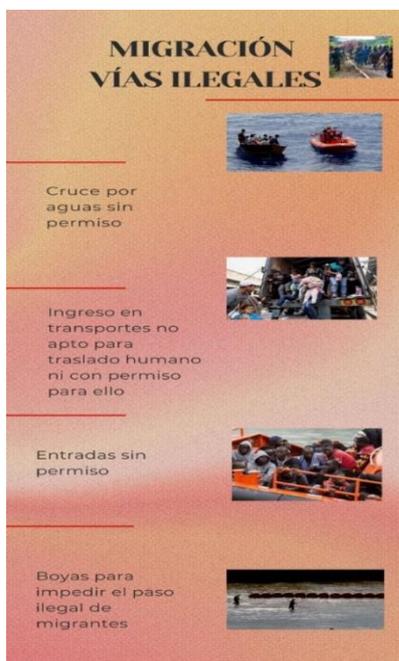
Algunas personas terminan muertas porque no resisten el trayecto, otras porque se ahogan en los ríos, otros, son impactados con armas de fuego, o secuestrados, o detenidos por la ilegalidad del proceso que han intentado, en fin, de todo esto, a veces, los familiares no llegan a interesarse y creen que están vivos, o trabajando. Continuando con el criterio de la autoría, son acciones que no siempre conducen a buenos resultados, son incertidumbres a los que se exponen muchos migrantes.

Puede ser temporal o permanente, esto implica a decir que, cuando una persona parte fuera de su país podría hacerlo por un tiempo determinado o, bien por una duración más extensa e incluso para siempre. Esto se suscita, por ejemplo, cuando alguien se ha ido por motivos de estudios, proponiéndose solamente irse para cursar una carrera por un período definido y luego regresa, pero, pudiera ser que al finalizar encuentre un trabajo, constituya una familia y decida permanecer por el resto de su vida en aquel otro país.

No obsta de ser voluntaria, por mudarse a otro país, hacer negocios, emprender una empresa, es decir, sin que sea por razones que constriñan a la persona (Cuichan-Salazar y otros, 2024). Como se ha venido argumentando, es parte de constituir un derecho y de ser también una particularidad propia del ser humano, tratar de superarse y de constituir otras maneras de vivir que propendan a optimizar y de brindar para sí y para los seres queridos una vida plena.

Ahora bien, otro de los tipos o vías de migración pueden acontecer de modo legal o, ilegal o, dicho en otras palabras, con los documentos, permisos-visas, saliendo de un país a otro por los medios tradicionales o de transporte a donde pueden trasladarse de manera legítima, por vía aérea, marítima o terrestre pasando por los puntos de control presentando la documentación legítima y requisitos necesarios sin presentar ningún inconveniente para traspasar las fronteras (Gandini y otros, 2019). En este sentido, las vías que generalmente se prestan para ingresar ilegalmente a otro país, por mencionar, Estados Unidos, por medio de México pueden suceder como se muestra de seguidas.

Figura 2 Tipos o vías de migración ilegal



Fuente: Elaboración propia a través del programa Canva Social.

Como se ha señalado a lo largo de este acápite, puede presentarse una migración individual o grupal pero, algunos ciertamente pueden prepararse para emprender el viaje de

forma segura y por la vía que comúnmente se reconocería como legal, por cuanto se tramiten los documentos necesarios y establecidos; mientras que otros, solamente lo piensan y lo hace, sin que se les expidan los papeles y salen por vías escondidas o por la selva, pagando a funcionarios o simplemente por transportes que no suelen ser para traslado de personas sino de animales o por caminos que no son comerciales, por lanchas, a pie, pagando para que los crucen de un territorio a otro sin ser detectados por las autoridades, etc.

La migración ilegal comporta un riesgo de tráfico de personas, inseguridad social, trabajos poco dignos y mal pagados por el hecho de no poseer la documentación respectiva y exigida por los países a donde se conducen muchos ecuatorianos, así como de otros tantos países que, por demás implica que, quienes se marchan de su país no consigan prosperar económicamente para ayudar a sus familias como fin principal de su emigración, donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde el año 1999 hasta el 2023 ha expedido informes destacando que desde el 2019 ha ocurrido más movilidad humana, aproximándose a 23 millones de personas por motivos económicos y quienes enfrentan grandes obstáculos en diferentes contextos que hacen necesario y obligatorio que los Estados tomen acciones de protección en relación con sus derechos humanos, de refugio y asilo, por cuanto se destacan la desigualdad la violencia, el crimen organizado, el reclutamiento forzoso de adolescentes, hombres y mujeres, desprotección de las autoridades nacionales que apuesten a la reunificación familiar, demostrando con esto que los factores migratorios son multicausal y , por ende, conllevan a la vulnerabilidad y riesgo de discriminación (Aguilar & Ruiz, 2024).

A manera de ilustrar la migración que también puede ser denominada como irregular se puede ver en la siguiente imagen de un modo bastante visible.

Figura 3 Migrar ilegal o de manera irregular



Fuente: Elaboración propia a través del programa Canva Social.

Es decir, pasar de un territorio a otro, sin documentación, por las conocidas trochas, ilegalmente, que, generalmente, no pueden hacer por vía aérea, sino que optan por cruzar a pie, en transportes de carga o por las aguas a través de chalanas, lanchas, barcos, cual polizontes, o pagando altas sumas de dinero, debido a que no cuentan con los documentos requeridos por las autoridades del Estado al que llegan o pretenden llegar, y desde luego, tampoco poseen de dinero para subsistir en los largos días y procesos a los que se enfrentan y, son denominados como tránsito o migraciones ilegales para lo cual, hay personas en las fronteras que se dedican al tráfico ilícito de personas no enmarcadas dentro de la legalidad respectiva.

Al respecto, es importante mencionar que, toda migración puede significar que la crisis económica en Latinoamérica ha impulsado migrar, especialmente, hacia los Estados Unidos porque supone a tener trabajo por el hecho de ser inmigrante, como se aludiera en acápites anteriores, hay muchas actividades que los propios nativos, no están dispuestos a hacer y los inmigrantes ilegales, por no tener sus papeles o ser indocumentados le son ofrecidos y estos por el hecho no tener dinero, aceptan (Marcayata, 2023).

Lo otro que ciertamente no puede dejarse a un lado es que, el camino de migrantes no es para nada fácil, ni para sí ni para la familia porque es, como quiera que se vea, una separación indeterminada, una incertidumbre, un peligro al que se exponen unos, a perder y otros, a perderse, porque pueden morir en ese intento o pueden sufrir accidentes laborales en un país donde no se les reconoce ninguna clase de derechos.

Pero a pesar de esto, es sumamente importante resaltar que, la propia Constitución ecuatoriana deja muy claro en su artículo 40 que “no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria”, enfatiza que el Estado por medio de distintas entidades ha de desarrollar acciones en función del ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior en cualquiera que sea su condición migratoria para lo cual se obliga a asistirlos, atenderlos, asesorarlos y, proteger el ejercicio libre de sus derechos, incluyendo el de sus familias; asimismo, propiciar la reunificación familiar e impulsar el regreso voluntariamente, todo esto en concordancia con los artículos 69 y 416 constitucionales y los artículos 2 y otros de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Al respecto, la presente autoría considera, bajo los argumentos anteriores que, indistintamente de que la migración sea legal o ilegal conlleva a mantener los derechos de cada migrante, bien sea, dentro del territorio ecuatoriano, como extranjero, implica a decir también que, la obligación alimenticia debería darse independientemente del padre que haya migrado legal o ilegalmente de Ecuador, lo cual comprende a ser el tema principal de esta investigación. De manera que, si bien se ha mencionado en acápites anteriores acerca de los derechos que tienen los migrantes y que se amplía más adelante, parte de esos derechos son los que tienen los NNA a percibir su pensión de alimentos y aunque estos y los migrantes conforman un grupo prioritario porque en razón de estos último, establece en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana que la “Migración Riesgosa” se refiere a

“procesos de migración indocumentada o irregular, que ponen en riesgo la vida, seguridad, libertad e integridad personal del migrante y su familia” (artículo 3, numeral 15 de la Ley).

Por otro lado, en los artículos 6 y 7 *ejusdem*, está considerado el derecho que tienen los migrantes a los planes programas y proyectos en el exterior, es decir que, es obligación del Estado ecuatoriano establecer relaciones diplomáticas y consulares que proporcionen el respeto, igualdad y oportunidades de sus connacionales que se encuentren en otro país. Al mismo tiempo, en el artículo 7 de dicha Ley está estipulado el “derecho al envío y la recepción de remesas” considerando que “los ecuatorianos y sus familiares tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros de origen lícito al territorio ecuatoriano para el sustento, emprendimiento, desarrollo familiar u otras actividades”.

En torno a lo expresado, queda entendido que el Estado es responsable de crear mecanismos dirigidos a facilitar la transferencia para enviar y recibir dinero para el desarrollo de los integrantes de la familia del emigrante, por ende, para que sus hijos puedan recibir sus pensiones alimenticias y, por cualquier otro concepto, el resto de sus familiares. A este tenor, el artículo 8 de la Ley establece el derecho a la protección consular para que los ecuatorianos que estén en el extranjero gocen del adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones, con la protección y asistencia de las actividades y funciones diplomáticas y consulares indiferentemente de la situación migratoria.

En este mismo sentido, aunque se trate de un migrante ilegal en el exterior, la familia tiene derecho de conformidad con el artículo 14, a “solicitar la localización de familiares de ecuatorianos en el exterior extraviados o incomunicados”, entonces, esto implica a que, si el padre de un niño que está en Ecuador, a partido y no se sabe de su paradero, puede su representante legal solicitar que se investigue y se le informe sobre aquel. A todo evento, se describen otros derechos y principios consagrados tanto en la Constitución como en la Ley que se ha mencionado, de una manera específica en el apartado que se describe más adelante.

Por otra parte, es igualmente relevante argüir que cualesquiera sean las razones para migrar de modo legal o ilegal (Organización Internacional para las Migraciones, 2023), no puede negarse que Ecuador parte del principio de coherencia referido a un trabajo en conexión de la Cancillería, el Viceministerio de Movilidad Humana, unido con los consulados para asegurar el respeto de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos en el extranjero; así como también el principio de convergencia en función de gestionar Mesas Nacionales de Movilidad Humana para la creación del Mecanismo de Coordinación Interinstitucional de inclusión de personas de movilidad humana; el principio de corresponsabilidad que se refiere a la cooperación internacional en prestar servicios en beneficio de los migrantes en estas crisis migratorias; principio de coparticipación dentro de la concepción de una relación ganar-ganar (Dirección de inclusión a la comunidad extranjera, 2023). Aquí se parte de la integración e inclusión de los migrantes que deben ser apoyados en el crecimiento de su desarrollo socioeconómico (Escobar Castro, 2023).

Se han creado políticas públicas desde el año 2002, en la presidencia de Rafael Correa dirigidas hacia este fenómeno migratorio como el “Programa de Ayuda, Ahorro e Inversión para los migrantes ecuatorianos y sus familias en el año 2002”, organismo adjunto al Ministerio de Relaciones Exteriores con el objetivo de apoyar a los migrantes en el aspecto económico; para el año 2007 se creó por decreto del ejecutivo 150, la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI) para definir y ejecutar políticas migratorias para procurar la atención, la protección, el desarrollo del migrante, ayuda, protección y, el impulso de su regreso al Ecuador (Vallejo Cárdenas y otros., 2021).

En consideración del retorno de los propios ecuatorianos a su país de origen ha sido muy difícil de cuantificar ya que el registro para la emisión del certificado de migrante retornado es voluntario y muchos salen de forma ilegal o con visa de turismo hacia los Estados Unidos y no se devuelven o lo hacen luego de muchos años, así lo sostienen Vallejo Cárdenas et al. (2021). Es así como no puede dejar de mencionarse que Ecuador ha promovido políticas públicas que reconocen la migración como un derecho dentro de una concepción constitucional plurinacional e intercultural y como un país diverso dentro de un modelo de integración social, donde destacan desde hace diez años el Plan Nacional para el Buen Vivir, el cual destaca justamente lo que es la movilidad humana y el ejercicio de los derechos y principios constitucionales (Ministerio de gobierno, 2016).

En este mismo orden, algunas otras de las políticas públicas han derivado de las agendas de seguridad de Colombia y Ecuador que se dentinan a consolidar garantías de la situación de los migrantes, ofreciendo refugio de conformidad con las normativas internas e internacionales (Rivera & Ortega, 2021). Igualmente, debería retornarse el plan que aún existe y que ha sido emblemático “Bienvenidos a Casa” y que habría sido denominado inicialmente “Plan de Retorno Voluntario”, lo cierto es que con el cambio de gobierno se mantiene suspendido pero hay que reconocer que los datos que se reportaron en los informes del INEC habían regresado a Ecuador, desde varias partes del mundo donde el cuarenta y seis por ciento de ecuatorianos retornaban de España, el veintiseis por ciento de Estados Unidos y seis por ciento de Italia (Vallejo Cárdenas y otros, 2021).

No obstante y sin lugar a dudas es necesario evitar la migración ilegal, razón por la que las Naciones Unidas crea el “Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire” donde se promueve la cooperación de los estados partes para asistir y proteger a los migrantes (Guía de Derechos Humanos y Movilidad Humana, 2010).

Hay que destacar que dentro del contexto de la migración donde no se detalla si es legal o ilegal pero que generó más 3 mil millones de dólares que ingresaron al país en el año 2006 gracias a las remesas lo cual se ha convertido en la segunda entrada de ingresos luego del petróleo y que respecto a América Latina han sido más de 94 mil millones de dólares en el año 2016. Son ingresos que han permitido políticas sociales y en cuanto al IESS, hasta el año 2015 se había promovido que 8 mil migrantes pudieran acceder para cotizar de manera voluntaria, lo cual constituye a favorecer el cumplimiento de sus obligaciones, por supuesto, no se puede determinar si son migrantes ilegales o no pero apunta a decir que algunos

cumplen con sus responsabilidades en relación con los hijos y familiares que han dejado en Ecuador (Paredes Grijalva, 2017).

2.2.1.2. Causas de la emigración

Cada persona tiene sus propios motivos para emigrar, sin embargo, pueden verse influenciados por distintas razones como las que se expresan a continuación.

Algunas causas pueden derivar de circunstancias políticas, ya sea que los gobiernos no aseguran el respeto de los derechos humanos y sus modos de gestión económica y financiera y las propias regulaciones e impuestos repercuten significativa y perjudicialmente en el factor monetario de los ciudadanos, empobreciendo o impidiendo que tengan poder adquisitivo para el sustento propio y el de su familia, haciendo que las personas busquen tras oportunidades laborales en destinos inciertos que no fijan una postura de provecho para los migrantes (Paredes Paladines, 2018).

Así como también, personas o grupos de partidos o ideales políticos inciden con posiciones contrarias a los gobiernos y son amenazados o detenidos, haciendo que en el momento propicio tengan que partir y dejar pertenencias y familias o marchar con ellas a otros lugares para refugiarse o asilarse políticamente, ya que en su país son considerados enemigos, traidores a la patria, o expulsados, etc. (Sotomayor León, 2019).

Sin dejar a un lado el aspecto histórico, es preciso argüir que razones de guerra o conflicto armado interno o con otras naciones impulsan a los mismos civiles a encontrar otro lugar donde se promueva la paz y tranquilidad, además de una economía estable (Mazuera-Arias, 2020). En función de esto, a veces no es un grupo de personas sino masas que se mueven de un lugar a otro por la propia necesidad que tiene el ser humano de vivir en sociedad, pero con sosiego, prosperidad y con deseos de progreso, no solamente a nivel personal sino profesional, ya que muchos planifican sus vidas en orientación de un orden que estima la capacitación, estudios, buenos ingresos económicos para luego decidir y formalizar la construcción de una familia.

Algunos países han sufrido ataques o han estado en guerra, ocasionando la destrucción de viviendas a causa de los misiles o derribadas, además, de ocasionar la pérdida de empresas, comercios, fábricas que servían como fuentes de empleo, aunado a la falta de alimentos que impacta considerablemente esta clase de situaciones, obliga a las gentes a abandonar su territorio natal y marchar hacia el cruce de fronteras buscando reubicarse y encontrar un lugar más seguro en donde puedan echar raíces o en donde su familia cuenten con condiciones de bienestar en todos los aspectos: social, económico, alimentación, empleo, etc. (Paredes Paladines, 2018).

Imagen 1 Algunas causas para migrar



Fuente: Elaboración propia a través del programa Canva Social.

Es entonces, una razón económica e incluso de salud que, en algunas ocasiones, los ciudadanos se ven constreñidos a dejar a tras a su nación (Sotomayor León, 2019). Tal como se ha expresado, la falta de recursos dinerarios como de empleo o, aunque se tenga, no resulte suficiente el salario para sostener al hogar y en varios casos, ni para mantenerse individualmente, si no alcanza el sueldo, es un motivo más para emigrar.

Es así como durante muchas épocas, la migración ha existido y permanecido, pues, por múltiples factores que se han tratado de disgregar pero que a fin de cuenta es parte de la movilización humana en búsqueda de mejoras constantes que le proporcionen otras dimensiones para permanecer en un lugar con condiciones propias que le permitan crecer como persona y como, sucede, en algunos casos, como profesionales o para estudiar (Jokisch, 2023). De manera que los estudios se convierten en otra causa para emigrar, pues, no solamente se trata de un factor familiar sino individual que, donde puede influir el factor monetario del que muchas personas dependen para decidir salir o no de su país.

Otro factor causal es el ambiental, conducido por terremotos, maremotos, inundaciones que acaban con viviendas, fuentes de empleos, ciudades que quedan prácticamente acabadas y, hace que algunos tengan que empezar su vida en otros territorios.

En virtud de lo expuesto, es entendible que, de Ecuador algunos padres de familias hayan decidido emigrar, pues, algunas causas como la carencia de recursos económicos y

escasez de empleo o de salario insuficiente impulsan a buscar otras condiciones que les permita proveer el sustento para sus hijos.

En tal sentido, no se trata de la migración que solamente se da en un solo país por las causas mencionadas sino de otros países, a veces son forzadas, no obstante, en otras son voluntarias, entonces valdría la idea de decir que, son por razones individuales o personales que llevan a alguien a migrar (Malo, 2022). Esto quiere decir, las motivaciones son variadas y no se trata de aludir de forma exclusiva una razón sino de entender que los movimientos migratorios van a seguir suscitándose por una u otra causa pero que la pretensión es prosperar y construir un cimiento distinto del lugar de donde se partió.

Sin embargo, puede traer consecuencias favorables o negativas como se expresan en el siguiente apartado y que ciertamente, Estados Unidos es el principal Estado al que las personas migran, España es otro, aunque pertenece al continente europeo con mayor énfasis, Chile, Argentina dentro del mismo continente americano, entre otros.

Imagen 2 Migrando a Estados Unidos y otros países



Fuente: Elaboración propia basada en información de Moreno de 2022 publicado en (2023), a través del programa Canva Social.

No obstante, enfatizando en el caso que ocupa el presente estudio, más específicamente enfocado en la emigración que se ha producido en el Ecuador por distintas

razones, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) ⁶ ilustra que desde el año 2011 hasta el 2019 el flujo migratorio, especialmente, de salidas del país por parte de ecuatorianos fue en ascenso pasando de 4.277 a 7.043 tomando en cuenta la relación “en miles de movimiento” (INEC, 2022).

El INEC reportó que en el año 2020 salieron del país 1.600.000 ecuatorianos y 1.712.731 durante el año 2023, estimando que anualmente es una cantidad similar la que emigra (sin tomar en cuenta a los extranjeros) (INEC, 2024). Para el año 2021, fueron más las mujeres ecuatorianas que salieron del país, reflejando el 51% frente a los hombres con un 49%, los mismos fueron migraciones temporales por motivos turísticos y por vía aérea en un 96% (INEC, 2022).

En el año 2022, según el Boletín Técnico N°01-2023-REESI demuestra que la emigración en Ecuador en relación con el sexo, hombres en un 49%, mientras que las mujeres representaron el 51 %; si se vincula respecto del medio de transporte utilizado para la salida del país, se refleja un 77% por vía aérea, 22% terrestre y, 1% marítima (INEC, 2023). Esto llama la atención porque un gran porcentaje de hombres que emigran⁷ no lo hacen de forma ilegal, pues por lo menos, para viajar por avión deben poseer pasaporte, tal vez, por otros medios pudieran no tenerlo como parte de la documentación legal para trasladarse a otro país; entonces, puede inferirse de cierto modo que, las emigraciones ilegales son en menor escala.

Ahora bien, prestando especial atención en la zona específica de El Chimborazo ocupa el tercer lugar entre las provincias que en el año 2023 tienen alta migración, destacando los cantones Alausí, Chunchi, Riobamba y Guamote de donde la migración legal es de casi 1.800 hombres y mujeres que han salido hacia otros países, sin embargo la cifra es más alta, porque la migración ilegal no son de datos que se hayan podido precisar con exactitud; no obstante, se evidencian en las remesas introducidas en la economía ecuatoriana; por demás, se evidencia que el lugar a donde mayormente emigran es a los Estados Unidos, ya que el capital enviado es desde ahí y es bastante alto (Paguay, 2023).

En este mismo orden de ideas, en lo que va de 2024, cuatrocientos ancianos fueron abandonados por sus familiares que siguen emigrando de forma ilegal, incluso ahora los hombres se están yendo con sus hijos y esposas, es decir, todo el núcleo familiar, principalmente, hacia Estados Unidos, esto se ha reflejado en la cantidad de votantes que en el padrón de Colta tiene registrado a 45 mil y solo han sufragado 30 mil, y los 15 mil que no aparecen es que se han ido y, las remesas que llegaban conforme al Banco Central de

⁶ Instituto Nacional de Estadísticas y Censo.

⁷ Hay que precisar de conformidad con la información concentrada en el boletín que, del 77%, el 73% sale del país por motivos turísticos, solamente el 13% lo hace por razones de residencia en otro país. Tras este análisis vale interpretar que no puede afirmarse que el volumen de emigrantes ecuatorianos es proporcional a la relación de abandono de sus familias porque regresan a Ecuador en los porcentajes siguientes: el 48% vuelve después del viaje de turismo realizado por avión; el 80% regresan por la misma vía aérea; el 19% también regresó por vía terrestre y solo el 0,7% lo ha hecho por otros medios de transporte como el marítimo (INEC, 2023). Se deduce que la mayoría vuelve al país; no obstante, no hay reportes formales de las salidas e ingreso al país, siendo imprudente negar o aseverar la existencia o no de una cantidad significativa de emigraciones ilegales.

Ecuador que indicó hasta el segundo semestre del año pasado el Chimborazo habría recibido 52 millones de dólares y el 63 % se concentraba en Riobamba (El Mercurio, 2024).

2.2.1.3. Consecuencias de la migración

Como se dijo anteriormente, los movimientos migratorios pueden traer ventajas o beneficios como también ser negativo o perjudicial en tanto que afecte al país receptor o como bien, es de interés en este trabajo, ver la influencia que tiene en relación con el cumplimiento de la obligación de alimentante respecto de los hijos que haya dejado en su país de origen. Es así como, a nivel demográfico, puede incidir en que por la gran cantidad de migrantes pueden hacer que se colapsen las entidades de salud, educación, seguridad tanto de índole privado como públicas colapsen si llegan grandes cantidades de personas al mismo sitio (Izo, 2021).

Cabe decir, si se dan olas de migraciones hacia un mismo país destino, es probable que esta clase de servicios como otros, se copen de asistencia médica o de atención prioritaria porque las instalaciones y talento humano que operan no está diseñado para atender multitudes. Contrariamente, en el país de donde han migrado, se queda con menos talento humano, cultural o de empleo (Mesías-Herrera, 2022). Con ello, podría decirse que surge de cierto modo un desequilibrio, hay más en un país y el otro se queda sin un gran número de personas para el cual había sido construido tales instalaciones de servicios.

Por otro lado, económicamente, se afirma que los migrantes conforman el músculo de la economía de cualquier país (Argandoña, 2018). Esto implica decir que, son la fuerza primaria para la construcción de riquezas. Por otro lado, en atención a los migrantes, igualmente se sostiene que, suelen ser explotados o ejerciendo puestos de trabajo que los nacionales no disponen ocuparlos porque son riesgosos o poco remunerados, de manera que, aquellos constituyen mano de obra barata, sin protección legal (ACNUDH, 1996-2024).

Ante esto, conviene decir que, muchas personas, generalmente indocumentadas o inmigrantes ilegales son el capital de empresas que en el extranjero no consiguen trabajadores dispuestos a laborar por el riesgo o baja remuneración que implica hacer una determinada actividad y como algunos migran sin dinero suficiente se ven en la necesidad de aceptar condiciones laborales que los exponen a inseguridades de todo tipo y aquellos se aprovechan, lucrándose y con grandes ventajas sobre estas personas cercenando los derechos humanos y que al final, dichas personas no obtienen lo suficiente para enviar remesas a sus familiares trayendo como consecuencia la falta de alimentos para sus hijos, aunado la separación propia de una familia.

Imagen 3 Separación familia, empleo y remesas



Fuente: Elaboración propia a través del programa Canva Social.

Por otro lado, a nivel cultural, es una oportunidad de intercambio debido a que se conocen otras costumbres e idiosincrasia, en tal sentido, la mezcla puede tener una consecuencia positiva, enriqueciendo el conocimiento técnico de profesiones, gastronomía, idiomas, entre otros (CEPAL, 2019). Es así como se puede decir que, en este particular puede incrementarse el valor de la cultura por medio de esa combinación de la idiosincrasia que también repercute en la economía del país destino debido al impacto social positivo por el desarrollo y participación que promueve como consecuencia, la participación y conocimientos dirigidos hacia la movilización de recursos y dimensiones que conllevan a relaciones regionales e internacionales que generan crecimiento económico.

Imagen 4 Algunas consecuencias de migrar



Fuente: Elaboración propia a través del programa Canva Social.

Sin embargo, pese a esta exposición no hay que dejar de lado, la principal consecuencia, como se dijo al inicio de este apartado, porque habría que hacer hincapié en el abandono de hijos y familias, como bien lo expresa Mazuera-Arias (2020), se trata de que algunos han partido con la esperanza de superarse económicamente para dar a estos, mejor calidad de vida; no obstante, la mayoría o no lo logra, o terminan en peores condiciones, haciendo imposible que envíen dinero que ni tienen ellos mismos para sobrevivir en otro país.

Esta es una situación que priva a los NNA de sus derechos alimenticios, ante lo cual el Estado debería pensar en otorgar financiamiento para cubrir el deber de pensión, ya que, a fin de cuenta, es en beneficio de estos y donde debe prevalecer el interés del menor y dadas las circunstancias, tienen que ser priorizados en su atención. Con ocasión a los descrito existe constreñimiento del Estado, de acuerdo con en el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero de Nueva York del año 1956, de hacer efectivo el cobro de pensiones alimenticias y, a la actuación de oficio por parte de los jueces que tengan conocimiento en las causas o asuntos de demandas en esta materia en aplicación del Código de la Niñez y, además, conforme al Principio VI de la Declaración de los Derechos del Niño (1959) que, del mismo modo, obliga a los Estados Partes a dar subsidios que no son únicamente dirigidos al mantenimiento de los NNA sino a toda la familia, asunto que se ampliará más adelante.

2.2.1.4. Ley orgánica de movilidad humana⁸

La Constitución consagra principios fundamentales encaminados hacia la política migratoria enfocada en los derechos humanos de migrantes (Polo Pasmíño, 2018), dispuestos en los preceptos siguientes: art. 3 acerca de los principios en los que se centra el Estado ecuatoriano dirigidos a garantizar la seguridad integral, equitativa, de erradicación de pobreza de todos sus habitantes que incluye así a sus propios ciudadanos y a los inmigrantes; arts. 10, 11 y 11.1 que apuntan a Principios de aplicación y de exigibilidad de los derechos, son principios que rigen los derechos de igualdad y de no discriminación por ningún concepto, más específicamente, el art. 11.4 donde se denomina el “Principio de no restricción del contenido de los derechos”, en una dimensión que gravita en no restringir injustificadamente de ningún derecho; art. 40 que reconoce el derecho que tienen todas las personas de migrar; art. 41 “Principio de no devolución, asistencia humanitaria y jurídica de emergencia”; art. 66 en cuanto al “Principio de igualdad y no discriminación” que comprende el derecho de libertad, no discriminación, a transitar libremente por el territorio nacional, entrar y salir libremente del país; art. 69; art. 416 “Principios de las relaciones internacionales”, comprendiendo las relaciones entre Ecuador y la comunidad internacional, resaltando “la convivencia pacífica, la cooperación, la integración y la solidaridad” y el “Principio de ciudadanía universal”; art. 417 “Principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta”.

Todo ello impulsa a contar con la normativa concerniente a la movilidad humana, la cual tiene como objetivo la protección tanto de los ecuatorianos que emigran, como de los

⁸ En lo siguiente, LOMH (2023).

inmigrantes en dicho territorio, conteniendo el derecho de libre circulación como derecho humano por legislaciones derivadas de tratados internacionales suscritos y ratificados por este país, como de otros.

Antes bien, hay que resaltar la concordancia que tienen tales preceptos constitucionales con el artículo 3 de la LOMH a la que corresponde este apartado, señalando los principios siguientes: ciudadanía universal que comprende la facultad de todo ser humano a moverse de forma libre por todo el mundo; libre movilidad humana que concierne el amparo a la movilización y permanencia temporal o definitiva; prohibición de criminalización que se orienta a que nadie puede ser sancionado penalmente por condición de movilidad humana; protección de las personas ecuatorianas en el exterior que constituye a la promoción de acciones diplomáticas para garantizar el respeto y reconocimiento de los derechos fundamentales de los ecuatorianos en el exterior; igualdad ante la Ley y no discriminación, esto atiende a todos aquellos migrantes en el territorio ecuatoriano; pro-persona en movilidad humana, contiene el no impedimento del gozo y disfrute de los derechos por causa de condición de movilidad humana; interés superior de la niña, niño y adolescente concatenado con el otro principio de especialidad de niñez y adolescencia y en relación con su familia y a los asuntos de su interés.

Otros principios son: no devolución ni expulsión de la persona ni a la de su familia por causa de deportación; integración regional que trata de acciones bilaterales y multilaterales de cooperación en pro de la ciudadanía regional; soberanía en materia de movilidad humana que comprende a una potestad del Estado respecto del ejercicio de la jurisdicción y prerrogativas de acuerdo con la Constitución y/o instrumentos internacionales; reciprocidad internacional que tiene que ver con la igualdad en el trato de personas extranjeras y del mismo trato de los ecuatorianos en otros países, esto es reciprocidad e igualdad de derechos y del buen trato hacia todas las personas indistintamente de su condición de movilidad humana; finalmente, el principio de unidad familiar orientado hacia la reunificación familiar.

Cabe decir que de conformidad con el artículo 22 de la LOMH se establece también que, los ecuatorianos deben presentar la documentación de identidad y pasaporte y hacer el debido registro a las autoridades que llevan a cabo el control migratorio.

Conviene decir que, ofrece la protección a aquellas personas inmigrantes al igual que, para aquellos ecuatorianos que hayan emigrado y retornan al país. Asimismo, en el artículo 14 y 23 en los numerales 4, 12 y 15, se establece que, ante una situación de extravío, incomunicación o vulnerabilidad de familiares de ecuatorianos en el exterior, podrán canalizar, reportar y hacer el seguimiento correspondiente por ante el consulado a los fines de dar con su paradero por parte de las autoridades pertinentes del otro país.

Aunado a ello, se estipula que el Estado ecuatoriano brindará la protección de sus nacionales en el extranjero y a su familia, informará y contactará con ellos y los familiares de estos ante una situación vulnerable o de riesgo. Esto es un aspecto importante, ya que se

afirma por medio de la propia LOMH que EL Ecuador, de cierto modo, asume responsabilidad y obligación frente a sus ciudadanos en el extranjero.

Quiere decirse con ello, que cabe la posibilidad, en el caso de padres emigrantes, estos se localicen, pero, esto se refiere a quienes han migrado legalmente por cuanto se supone que la salida del territorio lo han hecho con la documentación y registro señalados en los preceptos del acápite anterior. No obstante, se presume, pueda establecerse la comunicación para la ubicación de quienes han incurrido en emigración ilegal, mediante las propias oficinas consulares de acuerdo a la información suministrada por el familiar.

A manera de ampliar la protección dispuesta en esta LOMH, los artículos 1, 8, 9, 10, 12 y 13, se refieren a los supuestos en los que los migrantes ecuatorianos se encuentren en circunstancias de indigencia, explotación laboral, indefensión o hayan fallecido. El Estado asume el respaldo y apoyo con la finalidad de establecer las relaciones diplomáticas para encontrarlos y sean ubicados, prestarles la colaboración o retornarlos al Ecuador.

En este último supuesto, se establece informar a los emigrantes acerca de su regreso y los medios y mecanismos que son ofrecidos por las misiones consulares para hacerlo efectivo. Es un aspecto que se señala porque si bien es cierto, algunos padres parten con la idea de encontrar empleo que les permita conseguir dinero para mandar a sus hijos pero, es importante saber que si no lo lograsen, cuentan con otros medios que les proporciona su mismo país y el consulado para que regresen y estar en su propio territorio, al lado de su familia, principalmente de sus hijos, para que les provean de otros elementos que son parte de la protección, pues, la pensión de alimentos, no es solamente proporcionar dinero, se trata de atención, cuidado, afecto, apoyo, etc.

También consagrada la oportunidad de ayudar a los NNA u otros familiares que estén en dicho país para en situación vulnerable o doblemente débiles jurídica y económicamente.

Este asunto es interesante porque pudiera surgir la idea de la responsabilidad del Estado cuando el obligado no pueda cumplir con ella frente a los alimentados, aspecto propio de la problemática planteada en el presente estudio.

Desde luego, amerita indagarse para ver hasta donde es posible determinar que es así o al menos, sea una posible solución. A todo evento, es una cuestión probable en virtud de lo establecido en la propia Ley. Tal vez, entre otras oportunidades una de las salidas ante la situación apremiante por la que pasa un menor que no percibe ingresos para sus gastos, al mismo tiempo que, su padre esté imposibilitado de hacerlo, lo cual se evidenciará más adelante durante el desarrollo que se presenta con esta investigación.

Por otra parte, algo igualmente importante a destacar es que en el artículo 6 se consagra específicamente el derecho a enviar y a recibir remesas, de forma que, no se ofrecen excusas para que, en relación al tema tratado en este trabajo, el padre no pueda mandar

dineros para el sustento de sus hijos, ni que la madre arguya no poder recibirlos por alguna prohibición expresa en la Ley.

El mismo Estado promueve mecanismos para hacer posibles las transferencias que producto de emprendimientos y trabajo puedan recibirse lícitamente y viceversa, entidades o bancos y otros medios para recibir las remesas del extranjero, etc. (Cuichan-Salazar y otros, 2024). Ante esto, el pago o cumplimiento de la pensión de alimentos por el padre que ha emigrado del Ecuador, lo que abarca decir que, en una situación regular y legal de emigración, no excusa para ser enviada por lo menos, por este motivo. Aunque, bajo el supuesto de emigración ilegal, si el padre se encuentra en situación de trabajo y con recursos suficientes, del mismo modo, podría hacer el envío por los mismos medios.

De lo expuesto, vale afirmar que el Estado ecuatoriano ha creado formas para que los padres o cualquier familiar u otras personas pueden hacer llegar a las personas cualquier cantidad de dinero porque como lo ha indicado Cuichán Salazar y otros (2024) se cuenta con varias plataformas y bancos que reciben dinero del extranjero, de donde se deduce que si es por los medios para enviar y recibir el dinero de los padres migrantes hacia sus hijos que se encuentran en Ecuador, no cabe ninguna excusa para cumplir de este modo con la obligación del pago de la pensión alimenticia.

A tales efectos, se cuenta, por ejemplo, con el Banco de Pichincha, casas de cambio como Western Union, plataformas como Paypal, Global 66, PayPhone, entre muchos otros aliados de tecnología financiera o fintech para efectuar operaciones monetarias, cualquier día y hora, sin importar desde el país porque incluso desde Europa se pueden hacer los envíos a Ecuador, es decir, medios de pagos electrónicos de canales digitales que se encuentran a la disposición para enviar y recibir dinero (ElMercurio, 2024).

Si los padres han emigrado de Ecuador, y no honran su compromiso, entonces, los jueces podrán aplicar los instrumentos internacionales para hacer efectivo el cobro de la pensión de alimentos de los hijos. Si bien es un derecho que tienen las personas para partir a otro país, no quiere decir que puedan dejar atrás sus obligaciones o responsabilidades con la familia, sobre todo, frente a sus hijos que dependen de sus padres para su sustento durante todo su crecimiento hasta por lo menos cumplir la mayoría de edad.

Imagen 5 Movilidad humana



Fuente: Elaboración propia a través del programa Canva Social.

De lo que se ilustra, conviene decir que, si bien es cierto, un padre que emigra, generalmente lo hace porque vive en niveles de pobreza que no le permiten cubrir gastos básicos y esenciales, ir a otro país está enmarcado en función de encontrar otras oportunidades de empleo/ingresos, es una alternativa para mejorar la calidad de vida, un derecho que dentro de la propia incertidumbre que genera ir a un lugar desconocido, tiene la esperanza de lograr los objetivos propuestos; sin embargo, a veces prometen cumplir con la obligación de alimentos y a pesar de conseguir empleo, no envían remesas a sus hijos, quedando estos desprovistos para su sustento, de tal modo, es preciso activar mecanismos y emplear instrumentos internacionales, como se señaló anteriormente, a fin de que le sean cubiertos lo necesario para que los NNA tengan para comer, entre otros elementos indispensables para su beneficio y crecimiento.

2.2.2. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS EN RELACIÓN A LA MIGRACIÓN DE PADRES

2.2.2.1. Formas para honrar el compromiso de alimentos a favor de NNA

Partiendo de su definición, tal como Mora Samaniego (2019) lo ha referido, corresponde a decir que es el canon de cantidades de dinero o el aporte económico por parte del alimentante en relación con el alimentado, siendo los primeros, obligados así por la ley y; los segundos, los que tienen el derecho a percibirlo en razón de cubrir sus necesidades establecida del mismo modo en la normativa respectiva. Es decir que desde una perspectiva económica es un dinero que debe percibir el NNA para pagar los gastos (Martínez Franzoni & González Hidalgo, 2021).

Por otro lado, hace pensar que, en especie, sería recibir la comida, el vestido y calzados, incluso los recursos materiales imprescindibles para sus estudios. Para asuntos que comprende este trabajo, se aclara que es a favor del NNA a quien el padre o la madre, separados o no, debe brindarle monetariamente todo cuanto es necesario para el sustento de su hijo, para cubrir calzados, vestidos, educación, comida, educación, recreación, etc.

Misma que varía de acuerdo con los ingresos de los padres, cantidad de hijo que tengan en común o no. Adicionalmente, debe decirse, la custodia es exclusiva cuando uno solo la ejerce de modo monoparental y la contraparte es quien tiene que hacer el aporte económicamente hablando (Varsi, 2020). Esto sugiere que, en definitiva, se trata de una obligación de los padres frente a sus hijos para mantenerlos hasta que cumplan la mayoría de edad o hasta que culminen estudios universitarios.

Mientras tanto, la compartida es aquella cuando existe un acuerdo entre ambos representantes del NNA y que sin intervención judicial hayan acordado la pensión, determinando entre ellos mismos las cantidades, la frecuencia, y los medios para entregar y recibir en favor de aquellos.

A tenor de lo expresado, es importante mencionar que la naturaleza jurídica obedece a cubrir lo que le es menester y en beneficio de su crecimiento, buen desenvolvimiento, por ende, para su subsistencia que, bien podría otorgarse mensual o quincenalmente o de conformidad con el acuerdo entre progenitores o sea que lo declare un juzgado en materia específica como los de familia o menores (Moreno Álvarez, 2023). Puede decirse que, la forma en que se haga el pago de la pensión comporta a ser un convenio, en principio, entre los padres, luego, es también conveniente que sea formalmente declarada por medio del juzgado con competencia en la materia.

En tal sentido, la obligación de prestar alimentos tiene la finalidad de satisfacer las necesidades básicas de los hijos, en virtud de una obligación de dar dinero. De este modo, su naturaleza es de carácter patrimonial que se determina para cubrir los gastos de estos, cada cierto tiempo por el tiempo que sea menor de edad o, aun habiendo alcanzado la mayoría, esté estudiando y sea dependiente de sus padres hasta una edad estipulada por la ley.

De allí deriva a decir, se trata de una relación jurídica entre padres e hijos. En cuanto al derecho es patrimonial o personal que queda por parte y, a favor de los hijos (Osejo Villalba, 2020). Tal relación es útil, como ya se dijo, precizarla por medio de un fallo en donde queden por sentadas las estipulaciones de fechas y períodos de los pagos; además de las cantidades de dinero y todo aquello que deriva del propio trato entre las partes, claro está que no es con el hijo con quien se pauta directamente, sino con su madre y jurisdiccionalmente con el juez a cargo, pero, a fin de cuentas, es a favor.

Para poder hacer efectiva la satisfacción alimenticia, por parte de los obligados a los beneficiarios, es imprescindible contar con formas para realizarlo, las mismas que se deben

adaptar al contexto dentro del cual se efectúan, en función de garantizar el desarrollo integral de los NNA, conforme lo enuncia la CDN (2006)⁹ en su artículo 27, numeral 3 que refiere a la necesidad de los Estados Partes para que tomen medidas adecuadas para ayudar a los padres y otras personas responsables a garantizar el bienestar de los niños, especialmente en lo que respecta a su alimentación, vestimenta y vivienda, lo cual incluye, proporcionar asistencia material y programas de apoyo, teniendo en cuenta las condiciones y recursos nacionales disponibles.

Se destaca la importancia de disposiciones que aseguren el pago de la pensión alimenticia por los progenitores u otras personas responsables del cuidado financiero del NNA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 numeral 4, en el sentido de garantizar que el menor reciba todo lo necesario para tener una vida digna. Lo que se ha venido expresando, es la pensión, una cantidad de dinero con la cual se supone cubrir lo que requiere un hijo para su subsistencia y desarrollo.

El propósito es regular las distintas formas de prestación alimenticia para entender su eficacia en las unidades de familia. Esto es, que el derecho de alimentos sirva para garantizar el desarrollo integral de NNA con atención prioritaria, satisfacer las necesidades fundamentales material e inmaterial, siempre y cuando no tengan suficientes recursos propios o provenientes de sus padres, evitando que este derecho se transforme en una carga impositiva y para gastos suntuarios (Quinzo Andrade, 2019).

Dentro de la legislación ecuatoriana existen diferentes formas de prestar alimentos, en el CNA (2021), por ejemplo, su artículo 14, respecto al derecho de alimentos, indica que existen tres formas de prestar alimentos a fin de satisfacer las necesidades de NNA donde una de ellas es la manera directa y que se deposita o transfiere a través de cuenta bancaria a la del beneficiario; otra es por medio de pagos en instituciones financieras autorizadas y por el descuento directo en la nómina del trabajador en relación de dependencia, padre obligado.

A todo evento, de instaurarse un juicio por fijación del canon de pensión alimenticia, el Juez fija el monto por concepto de alimentos, subsidios y otros beneficios por medio del depósito de cantidades dinerarias mensuales que deben ser pagadas anticipadamente, dentro de los 5 primeros días de cada mes, y, para los demás conceptos, en la fecha exacta para ello; en la cuenta acordada para tales efectos.

Esto refiere a decir que una de las formas de pago se hará de manera directa de acuerdo a lo fijado por el tribunal con competencia en la materia. Se critica que únicamente se cumple con estipular un monto que el padre asume y lo hace casi de manera automática sin considerarse otras cuestiones, es tan solo un monto a pagar que, lo realiza por el sistema

⁹ Convención de los Derechos del Niño.

SUMA y que no debe retrasarse, pero si se asocia con lo comentado por Pineda Gonzales (2023), realmente no comprende más que, un aspecto económico¹⁰.

Ahora bien, el Juez a consideración de lo establecido por el CNA también estima la posibilidad de que el pago sea derivado de bienes inmuebles arrendados, como otra de las otras formas de prestación alimenticia por la propia pensión o por subsidios o beneficios añadidos en el aspecto siguiente:

Por derecho de usufructo con lo cual se asegure dicho concepto (Cabrera Vélez, 2007). Es decir, si existe la propiedad de un bien al que se tenga arrendado y, por ende, genera una ganancia, podrá disponerse o presentarse que de lo derivado por tal concepto será dispuesto para honrar la cantidad monetaria en provecho del hijo y así quedará por escrito en la definitiva sentencia. Igualmente, se dará a conocer el momento cuando se hace efectiva la ganancia que debe estar acorde con la fijación de la fecha en la que es oportuna la pensión.

En todo caso, el juez debe revisar que la renta por arrendamiento, usufructo, etc., estén libres de derechos reales o afectados por medidas de terceros o con prohibición de enajenar y gravar, o algún elemento que en un momento determinado sea impedimento para hacer efectiva la pensión de la que se trata. En todo caso, se deberá insertar la resolución en el registro de propiedad del inmueble y todo documento que sea menester (Código de la Niñez y Adolescencia, 2021).

Lo que se quiere decir, es que esta es una forma de garantizar el pago de la prestación alimenticia que puede tomarse en cuenta como garantía del mismo para un momento en el que el padre no cumpla, no pueda o intente evadir la responsabilidad frente al hijo, si es el caso en que tenga algún bien con el cual se pueda hacer efectiva la misma. Es un modo de garantizar que en un momento dado no pueda cumplir o como en los casos de emigración del padre, pueda decretarse alguna medida en contra del bien que genera el usufructo para satisfacer el compromiso.

Por otra parte, el pago debe satisfacer las necesidades del NNA y de acuerdo con lo estipulado por el juez (Martínez Franzoni, 2021). Quiere decir, no puede estipularse un monto inferior al que sea preciso para cubrir los gastos del menor. No obstante, analizando esto, no sería tampoco justo que el padre tenga que cubrir gastos suntuarios o que sean por encima de lo que percibe como trabajador o empleado o que siendo independiente no perciba los montos para satisfacer los requerimientos básicos.

Verbigracia, si el padre tiene lo suficiente y le paga colegio, vivienda, vestidos, calzados, alimentos, pasajes a su hijo, mal puede exigirse que pague por un arrendamiento

¹⁰ Esto es, no se dan otras observaciones sino de dinero, entonces, no se ve más allá de lo que también es importante y a lo que todo padre debe dar a sus hijos que implica la relación de afecto, de prestar atención a otras necesidades que tienen los NNA que inciden en su desenvolvimiento emocional, de seguridad, confianza, apoyo, autoestima (Díaz Redrobán, 2021). Es un asunto que se extiende a otros aspectos de la vida del ser humano y que, particularmente es importante, pertinente y necesario.

en otro lugar que sea más lujoso y cuantioso que este no pueda cubrir¹¹. Lo que se trata de explicar es que, si el padre que todo lo paga, debe ser equilibrado, pues, lo hace porque le alcanza, pero tal vez, si las condiciones del hijo cambian porque la madre decida mudarse a otro lugar de vivienda y colegio y los montos cambian, el padre no los puede sufragar, lo cual debería ser un factor que debe someterse al estudio del caso particular por parte del juez (Mora Samaniego, 2019).

Imagen 6 Padre de familia con gastos dentro de lo común



Fuente: Elaboración propia creado con IA de Bing Microsoft

A modo de ejemplo que se ha tratado de explicar, se muestra donde un padre costea los gastos de sus hijos dentro de lo que le brinda un empleo común y en contraste, se ilustra abajo un supuesto en donde se cambian las condiciones por mudanza a un sitio más costoso y se pretenda obligar al padre a pagar lo que dentro de sus ingresos como empleado dependiente no pueda cubrir, es a eso que se hace referencia cuando se arguye, que el canon de pensión debe ser equilibrado y acorde con la realidad de los ingresos percibidos por el progenitor, como se muestra en la imagen siguiente.

Imagen 7 Familia que la madre cambia arbitrariamente condiciones



Fuente: Elaboración propia creado con IA de Bing Microsoft

¹¹ No implica decir que no se pueda, sino que en virtud de que sea el padre quien sufrague todo lo del hijo, la madre sin consulta y acuerdo previo constriña a que aquel tenga que pagar los cambios no previstos o presupuestados, es un asunto de sentido común que a criterio de la autoría no sería justo para ninguna de las partes.

Para el asunto que ocupa la investigación y en relación con el pago directo de alimentos, se encuentra regulado en el precepto 14 del CNA en el cual se estipula en lo que concierne a las necesidades básicas y cualquiera otro que amerite el niño, esto incluye vacaciones, gastos médicos, recreación, o imprevistos imprescindibles a la vida digna de NNA, como costos de transporte escolar o pasajes para su asistencia a clases y retorno a su hogar.

En este mismo orden de ideas, el pago comprende a lo declarado por un juez en la materia que solvente lo que necesite el niño para su desarrollo en correspondencia con la tabla de pensiones alimenticias mínimas, en función de la fijación del monto que debe estar correlacionado con las ganancias del alimentante (obligado) que, bien puede ser inferior a la misma y en relación con la edad del hijo y de conformidad con los criterios sobre inteligencia y aplicación de la ley.

A tales efectos, se muestra la tabla de pensiones actualizada al 2024 que contiene los aspectos mencionados y donde se determinan los valores de las pensiones de acuerdo a las edades de los hijos y conforme al salario del obligado. En virtud de ello, se presenta lo que supone se toma en cuenta por parte del juzgado para determinar el monto que corresponda a cada hijo, pues, como se verá en la mencionada, se toman en cuenta la cantidad de hijos y las edades, así como de igual manera si hay presencia de algún tipo de discapacidad, u otras cargas familiares.

Tabla 1 Pensiones mínimas 2024



TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS - 2024

NIVEL 1:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Edad del / la Alimentado / a		30% - 48% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)			
1 hijo / a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
2 hijos / as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso			
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso			
NIVEL 2:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU		REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Edad del / la Alimentado / a		30% - 48% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
	Alimentados	0 a 2 años (11 meses 29 días)			
1 hijo / a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
2 hijos / as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso			

NIVEL 3:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU	
NIVEL 4:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU	
NIVEL 5:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 6.50003 SBU hasta 9.00000 SUB			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU	
NIVEL 6:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 9.00003 SBU en adelante			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Alimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
1 hijo /a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU	



EL NUEVO
ECUADOR

Ministerio de Inclusión
Económica y Social

Fuente: Tomado de <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/TABLA-DE-PENSIONES-2024.pdf>

Nota: Esta tabla es considerada por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, que a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), se realiza tomando en consideración niveles de ingresos del alimentante, cantidad de hijos/as y edades a fin de evitar pensiones irrisorias o sobre estimadas.

Ahora bien, analizando esto, sucede que si bien lo que se intenta es igualar o establecer un renglón mínimo del valor de la pensión en favor del alimentado, no es menos cierto que, a veces, puede ser un poco difícil estimarla, sobre todo en función de que en un mes se hayan comprado más cantidad de víveres o se haya gastado más en transporte de lo que habitualmente se ha determinado porque surgieron más paseos o se tuvo que tomar un transporte privado, o si aumentó el arriendo de la vivienda o se mudaron a una casa más costosa, o si se viajó por ser temporada de vacaciones, o si se cambió de colegio al niño y éste es más costoso, en fin, surgen una serie de eventos que no determinan encuadrándose o se escapan del canon fijado al progenitor y si este no tiene para cubrir, entonces, puede que se presenten conflictos para hacerlo efectivo.

Por otra parte, también es una cuestión de salario de este último, para lo cual el juez tiene ciertas limitaciones que no son fácilmente visible al momento cuando fija la pensión. Lo que para una familia es común, para otra, tal vez, es inalcanzable, como viajar, personal de servicio, médicos privados, ir de paseos, cambiar de colegio, mudarse a una zona privilegiada, como se comentó, y esto es un asunto que no es igual para todos, por ende, un juez no podría determinar que esto sucediera y por ello, imponerlo a todos los padres sin tomar en cuenta su salario e incluso, si tiene más de un hijo, si es un lactante, vacunas, , probablemente genere más gastos, por compra de pañales, fórmula láctea, etc.

A todo evento, hay que resaltar que una forma de honrar el compromiso alimenticio es el pago efectuado de acuerdo con la resolución de la administración de justicia y en consideración de consignarlo directamente por ante el ente que así lo disponga el tribunal,

pues caso contrario, si el padre lo hace, por ejemplo, al colegio del niño, este no será tomado en cuenta como cumplimiento de esta, más bien será constituido como un pago que adicional y voluntariamente se ha hecho a favor del alimentado.

Igualmente, puede recurrirse al descuento directo por nómina del empleador del padre, la intervención del SUPA¹² para que haga los débitos directamente. En parte se trata de un medio que brinda cierta seguridad en el sentido que resguarda los montos que son destinados a cubrir los gastos que han sido fijados por la autoridad jurisdiccional y a lo que queda obligado el padre y, además, es un aseguramiento porque el patrono ya estando en cuenta de la situación hará la respectiva retención.

En consecuencia, el modo de cumplir con dicha responsabilidad es directo tal como se ha estipulado por el juez y a través del medio que este ha determinado. Es de un modo, seguridad, confianza a que el NNA va a percibir la cantidad de dinero prevista y para la madre será un modo en el cual también se sienta segura de que tendrá para pagar las cosas de sus hijos y en virtud de haber sido considerado cada aspecto por parte del juez, y tomando para cada hijo la porción que este mismo haya estipulado.

Mientras que, otra manera de cumplir con el pago es, si las partes (padre y madre) no han hecho uso de la administración de justicia, sino que, han definido voluntariamente acordar los pagos de pensiones *motus proprio*, entonces, también han podido acordar los montos o que se pague directamente al colegio, se realicen compras de alimentos, pagos de sumas para el transporte de los hijos cualquier otro concepto que estimen necesario y entre ellos mismos.

Aunado a estas dos formas, también existen otras extraordinarias como conciliación enmarcada en el artículo 190 constitucional, y 233 del COGE (2015), en tanto conforman otras vías de conclusión del proceso, donde cabe el arbitraje, la mediación en procedimientos alternativos para solucionar conflictos, como bien puede ser, acordar que el padre pague el colegio mensualmente, más el costo de los pasajes ida y vuelta por los días de clases, o proponer que éste se hará cargo de buscarlo y llevarlo todos los días, por ende no suministrará directamente el dinero a la madre, así como alimentarlo al mismo tiempo.

Otro asunto es la caducidad de la obligación que se encuentra inmerso en artículo 147.10 del CNA, a razón del fallecimiento del obligado o por circunstancias de extrema pobreza, es decir, la misma se extingue y así mismo lo declaró la Corte Nacional de Justicia en el año 2017 (Díaz Redrobán, 2021). Ante ello, queda claro que la obligación del alimentante termina o bien con el cumplimiento de la mayoría de edad de su hijo, como se ha comentado en otros acápite o bien, con la defunción de este, es decir, se extingue la relación jurídica del alimentante y el alimentado.

¹² Sistema Único de Pensiones Alimentarias.

Otro es, cuando el padre vuelve a vivir con la madre y anuncian al juez para que se determine que el pago se realizará en forma tal que no tenga en cuenta la intervención del juez por el entendido entre la propia pareja de llevarse a cabo los pagos de un modo tal que el padre pagará directamente los gastos de colegio y otros conceptos en total acuerdo y de modo que no es necesaria la administración de justicia (Díaz Redrobán, 2021). En este orden de ideas, resulta claro que ambos padres, pueden volver a convenir en las formas para cubrir los gastos y los montos o incluso, dejar como se estipuló en la sentencia, debido a que tendrían que informar al juez que han retomado la vida en común y han llegado a otros acuerdos o han dejado por sentada la sentencia y consienten en seguir los mismos parámetros que aquel estableció.

A tenor de lo expuesto, es importante decir que, el Estado ecuatoriano ha realizado políticas que promueven los derechos de participación y organización de la comunidad migrante en el exterior por medio de las Oficinas Consulares; coordinando y articulando con las entidades pertinentes y competentes para el acceso a planes, programas y proyectos para que los ecuatorianos retornen y cumplan con las obligaciones establecidas en las normativas; como también, aprobar “protocolos para la gestión y protección a ecuatorianos en el exterior e integración de ecuatorianos retornados”, emisión de lineamientos para proteger a los que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad en el extranjero, atendiendo y supervisando el servicio que presta el Ministerio a través de sus unidades a nivel nacional e internacional, ha canalizado los mecanismos de coordinación y de los instrumentos nacionales e internacionales de cooperación y ayuda; a nivel interno se ha proporcionado la inclusión social y económica de los ecuatorianos retornados (Cancillería Gobierno de Ecuador, 2020).

2.2.2.2. Medidas legales existentes para garantizar el compromiso de las obligaciones alimenticias de padres migrantes

La relación entre acreedor y deudores de suma relevancia en el sentido que se genera por una obligación, así lo establece el artículo 2367 del Código Civil donde se otorga al acreedor el derecho para hacerla efectiva, si es necesario, a través de los bienes inmuebles o muebles del deudor, salvo aquellos que no son embargables. Esto comporta que la madre puede hacer valer como garantía algún bien mueble o inmueble en posesión del padre y dar conocimiento para que con ello se respalde el cumplimiento de la obligación.

Por otro lado, en cuanto a las pensiones alimenticias, es esencial comprender su importancia para el bienestar de NNA. Por ejemplo, ante la pandemia del Covid-19, se hizo evidente que el cumplimiento en este contexto se disminuyó, siendo que en abril de del año 2020, solamente un 54% de las familias tuvo acceso a alimentos suficientes para todos los integrantes del núcleo familiar, así lo reflejaron los informes de las agencias del Sistema de Naciones Unidas (UNICEF Ecuador, 2020).

Lo cual, en comparación con la recaudación por este concepto en el año 2019, y hecho en el mes de marzo de 2020 se redujo al 7,54% (Diario El Telégrafo, 2021). Y que para el primer cuatrimestre 2021, el cumplimiento fue de 4,2% (El Universo, 2022). De los 955 mil alimentarios, 755 estaban como deudores de pensiones alimenticias, representando

un 79% de deudores, todo lo cual se suscitó por la propia situación atribuida a impagos de nóminas o salarios, despidos y suspensión de los comercios y empresas.

La recuperación fue lenta y paulatina pero que, en algunos casos, permanece la misma o peor situación (Ballesteros y otros, 2022). Esto se produjo a consecuencia del cierre de algunas empresas porque las medidas que se implementaron a nivel general y en casi todos los países, incluyendo al Ecuador, fue que no podía salirse de casa para evitar el contagio del Covid-19, por tanto, no se podía trabajar presencialmente, y la mayoría de las organizaciones solo trabajaban de esta manera.

De este modo, muchas cerraron o se fueron a la quiebra y los empleados quedaron sin recursos económicos, porque no se producía y en tales circunstancias no obtenían dinero para comprar comida para ni para ellos ni para sus propios hijos, lo cual condujo, de cierto modo a ver si en otros países no estaban esas medidas e irse a producir, en parte fue una causa de la emigración, pero no siempre fue favorable, en otros lugares tampoco había empleo.

Entonces, para abordar este problema, los operadores de justicia debían aplicar medidas que garantizaran el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria. De forma que, en el CNA (2021) y el COGEP (2015) permiten adoptar cualquier medida en dirección de hacer efectivo este cumplimiento tomando en cuenta lo idóneo, proporcional y lo necesario y pertinente al caso; sin embargo, era como sigue siendo la mora como condición. La posibilidad ha existido pero la realidad es distinta cuando los jueces desconocen medidas o instrumentos internacionales, o en el peor de los casos, no se sabe en donde se encuentra el padre.

A fin de cuenta que, las medidas son acciones procesales dirigidas a la ejecución forzosa de una obligación. La autoridad competente las impone para evitar que el incumplimiento persista. Pero, como se viene explicando, si no se conoce del paradero del padre, aunque se tenga a la mano una sentencia que lo condene a pagar, no vale para hacerla efectiva si no se sabe dónde se encuentra, no tiene sentido porque no se puede ocupar a la administración de justicia a enviar la ejecutoriedad de un fallo a un lugar indeterminado.

El CNA (2021), a todo evento, sugiere la distinción entre lo aplicable a obligados principales a quienes se les puede imponer retenciones, prohibitiva de salida del país y apremio personal; y a los obligados subsidiarios, a los que se les aplicarán medidas reales si han sido debidamente citados siguiendo las normas del debido proceso. Esta sería una forma de suplir la obligación, es decir, por medio de otros responsables a hacerse cargo como responsables de los NNA cuyo padre no cumpla o no se encuentre en el país o se desconozca su ubicación.

En relación con los responsables subsidiarios, obedece al principio de subsidiariedad, basado en la Convención sobre los Derechos del Niño (2006) artículo 27, inciso 2 que estipula que “a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la

responsabilidad de proporcionar, dentro de sus posibilidades económicas, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo”. Empero, es importante destacar que, mayormente terminan siendo los abuelos de los NNA a quienes la propia Constitución ecuatoriana establece en su artículo 36 que ellos son adultos mayores que conforman grupos prioritarios de personas que más bien tienen que atenderse de modo especial, resultando así, un asunto complejo y complicado, pues, incluso con respecto a los obligados principales que son los padres y para efectos de este trabajo, migrantes que, a su vez, también se encuentran de cierta manera dentro de un conjunto que es vulnerable atendiendo a lo que se expresara en apartados anteriores, en razón de que la situación migratoria puede ser riesgosa en donde son vulnera.

De esto es deviene considerar el principio de prevalencia descrito por la Organización de Estados Americanos (O.E.A., artículos 3 y 4) destacando que los adultos mayores son una población vulnerable a la cual hay que atender mínimo sus necesidades básicas (Organización de Estados Americanos, 2000). Al mismo tiempo, la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) establece en su séptimo principio que merecen ser integradas a beneficios sociales (ONU, 1991), e incorporadas en actividades (Organización Mundial de la Salud, 2024).

No obstante, ante conflictos de derechos entre estos sujetos, prevalece, en aplicación del principio de interés superior del niño y el principio de preeminencia de la Convención de los Derechos del Niño (ONU, 2006), el de los NNA, igualmente, en función de la subsidiaridad subjetiva y relativa y por el grado de consanguinidad derivado del parentesco y de afecto más cercano al NNA; además, por razones de priorizar su bienestar psicológico, físico, emocional, de felicidad y desarrollo conforme con el sexto principio de la Declaración de los derechos del niño (1959) que, universalizó la Convención de los derechos del Niño (1989), pues, garantizando el cumplimiento de la obligación alimentaria se fomenta un escenario de armonía y estabilidad familiar favoreciendo la socio-afectividad positiva y el acceso de recursos precisos para su desarrollo integral, alimentación, vivienda, educación, esparcimiento y atención a su salud¹³.

Volviendo con el primer obligado, se presume que se pueda declarar una restricción de movilidad internacional, así como que el SUPA emita alertas a instituciones migratorias por la falta de pago, por decir, el sistema entre la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) y el Sistema Informático de la Función Judicial, para comprobar la factibilidad de esta implementación de intercomunicación, de este modo, comporta a dar una solución cuando no se sepa en donde está el padre.

Luego, el apremio personal es una medida aplicable solo a los obligados principales y se solicita al juez cuando hay incumplimiento de dos o más pensiones. El efecto positivo

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014, solicitada por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, derechos y garantías de NNA en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.

es que desestima el incumplimiento cuando el alimentante no tiene los recursos económicos o patrimonio para cumplir con la obligación, pues, cómo obligar a quien no tiene empleo o recursos monetarios (Ballesteros y otros, 2022). En este aspecto, podría decirse que, si el padre está en el Ecuador, no ha emigrado o regresa sin dinero, el Estado debería proveer y hacer lo conducente para garantizar lo que, para un ecuatoriano, también es un derecho, es decir, contar con un trabajo. Además, funciona como una disuasión ante la exposición pública.

Sin embargo, el efecto negativo surge si el incumplimiento se debe a la falta de recursos económicos suficientes (Cabrera Vélez, 2007). En este caso, la medida no es adecuada ni conveniente para el alimentante ni el alimentario. A tales razones, el juez debe evaluar cuidadosamente los motivos del incumplimiento antes de recurrir a los obligados subsidiarios, ya que esta medida puede afectar la capacidad del titular de la obligación para generar ingresos suficientes oportunamente.

No obstante, las medidas aplicables solamente se ordenan a petición de parte interesada sin incluir al propio NNA colocándolo en una situación de desventaja que atenta contra el interés superior repercutiendo en el cubrimiento de sus necesidades (Mora Samaniego, 2019). De ello conviene decir que, el Estado podría implementar la figura del pagador de oficio, pero el Estado no puede enterarse si no se le informa y esto implica que se haga a través, por ejemplo, del juez en materia de familia, para que tome otras medidas y las ejecute.

Esto implicaría que los débitos se realicen automáticamente desde la remuneración mensual del deudor para cubrir la obligación (Arias y otros, 2019). Esto respaldaría la hipótesis de que el deudor tenga suficientes bienes dentro de su patrimonio y aun así incumple, porque no se trata solo de falta de pago por razones económicas, sino de falta de voluntad para cumplir con la obligación.

De alguna manera, decir que un padre no quiere cumplir con su obligación tiene que demostrarse y comprobarse que, teniendo, no quiere hacerlo, para que se puedan decretar medidas que lo constriñan o que se haga efectiva la obligación a través de otros bienes o formas.

Respecto de lo obligados subsidiarios, puede presentarse a los empleadores que podrían facilitar el proceso para el pago al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), los empleadores podrían realizar los débitos antes de pagar las remuneraciones mensuales (Varsi, 2020).

Tiene que destacarse que mediante el Acuerdo Ministerial No. 030, de fecha 16 de junio de 2020, se expidió la “Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio 2015” Económica y Social, expedido

mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio 2015”, en este se toman dentro de políticas públicas que, para los grupos prioritarios debe darse el “aseguramiento no contributivo”, expedición de tablas de pensiones.

Pero lo más interesante es que, se atiende a políticas públicas de protección para dar prioridad a los más vulnerables y, en cuanto a los padres migrantes, sean migraciones legales o ilegales, se toma importantemente que, los jueces están obligados a actuar de oficio en relación al uso de los instrumentos legales internacionales como se mencionó en acápite anteriores (Ministerio de inclusión económica y social , 2022). Entonces, se puede afirmar la existencia de políticas públicas dirigidas a la atención del problema que se suscita por el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos e incluso, el Estado ha proporcionado desde hace varios años, disponiendo también de plataformas digitales para el envío y recepción de remesas como se destaca en otros puntos.

2.2.2.3. Precariedad laboral y su efecto en la estabilidad económica de los padres que han emigrado

La precariedad laboral en América Latina ha coexistido históricamente con la precarización social. En las últimas décadas, esta precariedad se ha relacionado con las transformaciones impulsadas por políticas neoliberales en la región desde los años setenta y ochenta.

Estas transformaciones afectaron de manera desigual a los países latinoamericanos, pero compartieron una tendencia común: la alteración del espacio laboral y la reconfiguración de las formas de vida cotidiana.

Algunos factores que contribuyen a la precariedad laboral corresponden al aumento de la vulnerabilidad en la seguridad y protección social, generación de una matriz de riesgo e incertidumbre en la cohesión social, crisis salarial que se caracteriza por la transnacionalización de la economía, la flexibilización laboral, la disminución de políticas de bienestar social y el crecimiento del desempleo (Julián Vejar, 2017).

Conforme al Instituto de Estadística y Censos (INEC), en junio 2023 hubo un mejor equilibrio entre empleos y salarios, por ende, en calidad laboral, ya que, para junio del año anterior, el empleo pleno aumentó en 0,5 puntos porcentuales, llegando a ser 34,5% (Marcayata, 2023).

La organización Friedrich-Ebert-Stiftung ILDIS (FES-ILDIS) ha analizado las condiciones del mercado laboral en Ecuador y ha identificado algunas tendencias importantes, como por mencionar: la estabilidad general del empleo, aunque sin duda, sigue el desempleo de forma fluctuante; pues, desde 2015, ha habido una reducción significativa en la disponibilidad de empleos adecuados. Para 2023, Ecuador está entre los peores países del mundo para los trabajadores, caracterizándose por derechos laborales no garantizados (Marcayata, 2023).

No obstante, para las mujeres 2021, 2022 y 2023 ha sido mejor posicionada en el empleo adecuado a diferencia de los hombres promediado como negativo en casi 2% respecto de ellas.

Lo cierto ha sido que, desde la crisis que surgió tras la pandemia, al menos, aumentó lo que ya era una crisis económica con repercusión significativa en los empleos o desempleos, tanto en América Latina como, puntualmente en Ecuador. A lo que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) apuntaría a que las mujeres sufrieron grandes tasas que para junio del año 2023 estaría representada por más del 50% y los hombres a un 48% (Marcayata, 2023).

Un subempleo muy disparaje entre hombres y mujeres pero que en definitiva impactaría en las obligaciones con sus propios hijos, no teniendo para su subsistencia alimentaria, de vestido, educación, calzados, etc.

Tabla 2 Subempleo y desempleo

TABLA COMPARATIVA

	2019	2020	2021
Subempleo	1.440.983	1.847.631	1.976.088
Otro empleo no pleno	2.268.077	2.282.616	2.381.839
Empleo no remunerado	884.617	1.028.848	926.055
Desempleo	311.134	396.504	356.725

Fuente: Elaboración propia basado en Marcayata (2023), analista económica de Revista Gestión, disponible en: <https://revistagestion.ec/analisis-economia-y-finanzas/la-precariedad-laboral-afecta-hombres-y-mujeres-en-ecuador/>

2.2.2.4. Convención de Derechos de NNA en relación al derecho de alimentos

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en (1989) . Su objetivo es proteger y promover los derechos de los niños en todo el mundo. En relación al derecho de alimentos, la Convención establece que niño es cualquier ser humano que no ha cumplido la mayoría de edad, de ello deriva lo siguiente:

- Derecho a la alimentación adecuada, respecto que todo niño a acceder a una alimentación adecuada.
- Protección de la familia: la misma reconoce la importancia de la familia como el entorno natural para el crecimiento y el bienestar de los niños.
- Responsabilidad compartida: enfatiza que tanto los padres como la sociedad tienen la responsabilidad de asegurar el bienestar de los niños.

Siendo algunas posibles acciones legales cuando un padre no cumple con su obligación de pagar alimentos, es que el otro progenitor o tutor legal pueda instaurar una demanda ante las autoridades judiciales, las cuales pueden incluir la imposición de sanciones económicas, multas o embargos de bienes. Además, el incumplimiento repetido puede llevar a la pérdida de derechos de custodia o visitas (Calva-Vega y otros, 2021). Parte de estas, son los programas de asistencia, donde en algunos países, existen programas gubernamentales que brindan asistencia económica a las familias en situaciones de vulnerabilidad. Si un padre no cumple con su responsabilidad, el otro progenitor puede buscar ayuda a través de estos programas para garantizar el bienestar del niño.

Como consecuencia, es un impacto en el niño, siendo que el incumplimiento de la obligación de alimentos puede afectar significativamente al niño, experimentando dificultades económicas, falta de acceso a necesidades básicas y estrés emocional (Cadena Morillo, 2020). Por otra parte, y a los fines de velar por tales derechos, tanto las instituciones públicas como privadas, tribunales, funcionarios, etc., deberán priorizar todas las medidas y decisiones en interés del niño.

Así, los Estados Partes deben proteger y cuidar por el bienestar, atendiendo a todo aquello que sea necesario teniendo presente los derechos y deberes de los padres, o aquellos quienes sean los responsables por ley, para cuyo objetivo deben considerar medidas legales y administrativamente apropiadas, velando por el fiel cumplimiento de sus garantías constitucionales (Gutiérrez Silva y otros, 2020).

Ante esto, los Estados que forman parte de la Convención tienen que, en lo posible, los niños permanezcan al lado de sus padres y que de ser precisa la separación, no sea un acto que configure su no voluntad o consentimiento, salvo que sea determinada por resolución judicial y por autoridades con competencia en la materia que así lo estipulen como interés superior de aquellos, como por ejemplo, casos particulares de maltrato, descuido, o incluso, a razón de que los progenitores vivan separados, siempre se velará en su interés.

En todo momento, los Estados Partes deben tomar en cuenta que tanto madre como padre tienen responsabilidades, derechos y obligaciones sobre sus hijos de la misma manera y en favor de la crianza y beneficios del niño. Ahora bien, el tantas veces mencionado principio de interés superior del niño/a, obedece a las acciones y procesos que propenden a garantizar su desenvolvimiento integral en conformidad con la calidad de vida material y afectivo, en promoción y protección de sus derechos (Pineda Gonzáles, 2023).

En este mismo orden de ideas, incide para que se efectúen interpretaciones legales en beneficio de ellos, que las políticas públicas¹⁴ los tengan como priorizados ante cualquier circunstancia y en medio de conflictos se orienten hacia el ejercicio y goce pleno de sus derechos, quedando obligados tanto padres como el Estado mismo a ver primero por estos en todos los aspectos políticos, sociales y económicos, siendo importante acotar que se le asignen recursos que garanticen sus derechos (Cabrera Vélez, 2007).

Es oportuno agregar que, la Declaración de los Derechos del Niño (1959) establece muy claramente varios principios concernientes al presente tema de estudio, tales como: Principio IV “El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados”; Principio VI “La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole”; Principio VI, segundo aparte “El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tiene la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a los padres”; Principio VIII “El niño debe, en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro”; y el Principio IX “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, (...)”.

Todo apunta a la prioridad de los NNA ante cualquier circunstancia y otras personas en todos los aspectos, de modo tal, son los padres quienes han de responder con la obligación de la pensión de alimentos, pero no implica que otros, incluyendo a la sociedad misma y al Estado.

2.2.3. INCIDENCIA DE LA MIGRACIÓN EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS

¹⁴ Acerca de las políticas públicas, Ecuador a través del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-005, a cargo del Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal, del Ministro de Inclusión Económica y Social, resalta que, en virtud de los principios de igualdad, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación, planificación, participación, transparencia y evaluación; establecidos en los artículos 11, 35, 44, 45, 66.2, 69, 154.1, 226, 363.3, 363.5 de la Constitución, el cuidado especial de los grupos de atención prioritaria que incluyen adultos mayores, NNA, mujeres embarazadas; adicionalmente, la protección a la familia, entre otros aspectos y, en dicho acuerdo también se expresa la concordancia con los artículos 3.3, 5, 7 orientados hacia las responsabilidades de los estados, enfatizando en que los Estados Partes están constreñidos al cumplimiento y de llevar a cabo, efectivamente, la protección de los derechos y de actividades en relación con estos grupos vulnerables. Conjuntamente, hace hincapié en el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero de Nueva York del año 1956, en el que su artículo 1 a), b), c) y, d), precisa la obligación de “garantizar la eficacia del cobro internacional de alimentos para niños y otros miembros de la familia”, mediante la cooperación entre los Estados contratantes que deben permitir las peticiones de obtención de decisiones en materia alimenticia, reconociéndolas y ejecutándolas con las exigencias pertinentes y expeditas para hacerlas efectivas. Algo a lo que debe prestarse especial atención es que, en el Código de la Niñez, en su artículo 5, es que estipula claramente que los jueces tienen que aplicar “de oficio” los instrumentos internacionales para hacer efectivo el cobro de pensiones de alimentos, lo cual es propio del principio *iura novit curia*.

2.2.3.1. Mecanismos legales para el cobro de pensión a favor de NNA

De acuerdo con el CNA y el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), se estableció, como se mencionó más arriba, una tabla que estipula los montos básicos que son tomados en cuenta para determinar el monto de la pensión en favor de los NNA, buscando un equilibrio entre el derecho de estos y la capacidad económicamente efectiva del alimentante (Cadena Morillo, 2020). Es decir, se determina en base al salario básico unificado y la inflación anual. Los factores que influyen en el porcentaje que debe pagar el alimentante son:

- Ingresos del alimentante refiere el porcentaje a pagar que se calcula en función de los ingresos que percibe la persona responsable de la aportación.
- El número de hijas e hijos sobre los cuales tenga responsabilidad también influye en el porcentaje a pagar.
- En caso de que el alimentante no cumpla con el pago de la pensión alimenticia establecida por la tabla del MIES, pueden ocurrir las siguientes situaciones:
- Modificación de circunstancias económicas, esto es, si el alimentante experimenta un cambio en sus circunstancias económicas que le impide cumplir con la pensión alimenticia, puede solicitar una modificación de la misma (Cadena Morillo, 2020).
- Cese de la obligación, implica que, si se demuestra que el alimentante ya no tiene los recursos para cumplir con la obligación de prestar alimentos, la obligación puede cesar (Uchupailla-Rumipulla y otros, 2022).

La pensión, entonces, queda dispuesta en concordancia con dicho Código y en función de los hijos desde los cero meses de edad y hasta los veintiún años, si es estudiante universitario, o más, si tiene una discapacidad, o incluso si se trata de mujer embarazada, teniendo derecho a percibir la misma desde el momento de la concepción, basado así por el artículo 148 *ejusdem*, como gestante (Varsi, 2020). El NNA está protegido legalmente por medio de la madre desde su inicio en ese proceso de gestación y crecimiento en el vientre de la madre.

No obstante, si se tratase de que el alimentante no cuenta con los recursos para cumplir con su obligación, entonces, no puede ser cobrado y la misma podría cesar, de hecho, podría declararse insolvente. Dada esta circunstancia, se instauraría demanda para reclamar a los obligados subsidiarios el cumplimiento de tal pensión (Arias y otros, 2019). El problema está cuando el padre no puede cumplir con su responsabilidad y de acuerdo con la Ley, tienen que hacerse cargo otras personas, familiares del NNA para suplir las necesidades.

De lo expuesto, conviene decir, si se trata de un padre que ha emigrado se torna más problemática la situación del cobro de este concepto esgrimido (Cadena Morillo, 2020). Pues, habría que demandar entonces, a las personas que figuran como otros obligados, tal como se aludió en el acápite anterior, debido a que no se encuentra para hacer frente ante la demanda de alimentos. En otras palabras, si el padre no está y no envía remesas, porque ha emigrado y no tiene empleo o, teniendo, no quiere mandar dinero para sus hijos denotaría que la migración guarda de cierta manera una relación con este tipo de obligación.

No obstante, lo que se intenta es que sea el obligado principal quien responda por cumplir con esto, en virtud de lo que se estima posible, incoar demanda aunque no esté presente y que los organismos activen la defensa pública respectiva que demuestre la incapacidad de que aquel cumpla, tal vez, si tiene bienes, pudieren ser una garantía de las resultas del juicio o atacar directamente con medidas precautelares para hacer efectiva la pretensión (Orbe Aguilar, 2021).

2.2.3.2. Obligados subsidiarios por ausencia del alimentante.

En ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales (generalmente los padres) para cumplir con la prestación de alimentos, la ley ecuatoriana establece la figura de los que son los subsidiarios. Al respecto considera que son los familiares directos del NNA que deben asumir la responsabilidad al que se critica por cuanto son personas mayores que también tienen sus prioridades y necesidades propias de la edad, y como ya se dijo, componen un grupo prioritario de acuerdo con la misma Constitución en su artículo 36.

Según el CNA, los obligados subsidiarios son los abuelos, abuelas, hermanos, hermanas, tíos o tías. Estos familiares pueden ser llamados a contribuir con el pago de la pensión alimenticia en caso de que los obligados principales no puedan hacerlo. Se trata como se indicó, de personas que igualmente son vulnerables, muchas veces tienen que costear medicamentos por cuestiones de salud y no tienen para su propio sustento y deben acarrear con los de los nietos que dependiendo de las edades pueden comprometer a mayores gastos.

Es importante destacar que la prestación de alimentos no tiene excepciones, ya sea fijada en contra de los obligados principales o uno o más de los obligados subsidiarios. Por lo tanto, si los obligados principales no pueden cumplir con la obligación, el juez puede ordenar que la prestación de alimentos sea pagada o completada por los obligados subsidiarios (Orbe Aguilar, 2021). En este respecto, no se toma en cuenta más que lo establecido por el Código sin tomar en consideración la capacidad económica del que se señala como obligado.

En este sentido, es concordante tras el análisis al artículo 2 del CNA que consagra el derecho de alimento connatural a la relación parento-filial, de tal modo es un derecho a la vida que tiene el titular, es decir, el niño. Son los padres quienes están en la obligación de proveer a sus hijos de todos los recursos económicos, afectivos, educacionales, de vestido, vivienda, calzados, salud, en fin, de todo aquello que le es imprescindible e importante para su sano crecimiento y desenvolvimiento personal, social, profesional, etc.

Empero si hay un impedimento, tiene que ser comprobado, si hay ausencia, discapacidad es cuando un tribunal podrá tomar medidas y ordenar que esta prestación sea asumida por otro y de acuerdo con la relación consanguínea respecto del menor. Esto sería, igualmente, de conformidad con el artículo 5 del mismo Código, lo cual dispone que son los

abuelos, hermanos o tíos sobre quienes recaería la obligación (Santillán-Andrade y otros, 2020).

Ante ello, también es relevante traer a colación el artículo 44 constitucional que indica acerca de la responsabilidad que tiene la sociedad, cuando refiere que se promoverá prioritariamente la forma de desarrollo integral de los NNA; esto quiere decir, que todos están obligados de alguna manera para asegurar que, en interés superior de ellos, se produzca la satisfacción de sus derechos. En otras palabras, se arguye a que el Estado ecuatoriano es obligado subsidiario, bajo lo cual es el responsable de que la pensión de alimentos sea percibida a favor del alimentado.

Es el Estado sobre quién debe recaer la responsabilidad en primer término, luego de los padres, porque es éste quien debe garantizar la fuente de empleo y la satisfacción de ese derecho en favor de los ciudadanos, luego, porque los padres tienen derecho a tener una fuente de ingreso y una obligación ineludible si tienen hijos. Estos a su vez, tienen derecho a ser alimentados, si sus padres no tienen con que sostenerlos se les vulneran sus derechos, y se les cohibe de la satisfacción de las necesidades primarias que tiene todo ser humano, los alimentos para poder vivir.

Así las cosas, si bien es cierto, los principales responsables son los padres, basado así en el precepto señalado como en el 69 y 83 *ejusdem*, que enfatiza sobre la paternidad responsable y que todos ecuatorianos lo son en virtud de asistir y proveer lo que necesiten NNA; subsidiariamente, los familiares directos. Desde luego, y sin duda alguna, los progenitores son los primeros en asumir alimentos, salud, cuidado y todo aquello a lo que concierne con sus hijos, no obstante, en la familia por el hecho de serlo, consanguíneamente tienen obligaciones ante los NNA y no puede eludirse y debe hacerse efectiva por encima de cualquier otra persona porque son menores y así lo establece la Ley.

En tal medida, se tiene que tomar en cuenta que a este mismo tenor y con interés de hacer posible el cobro de la pensión, los preceptos 328 y 371 de dicha Constitución arguye en el primero que las remuneraciones son inembargables; sin embargo, en el segundo abre la excepción al indicar que sí podrán retenerse por concepto de alimentos e incluso se otorga la exoneración de impuestos por ese mismo motivo. Es decir, los derechos de los NNA se muestran por encima y el Estado.

Pero, no es menos cierto que, ontológicamente, el único garante es el Estado, en virtud de ello, la responsabilidad es de este. Si los padres no pueden proveer a sus hijos lo necesario para su bienestar, el Estado tiene la obligación de contar con fuentes de empleo para aquellos. Si los padres no están o estando uno solo, el Estado también es quien puede determinar si acoge al NNA para suministrarle lo que necesita. Si estando un padre fuera del país y el otro con el hijo sin recursos suficientes, es el Estado quien debe proporcionarle si quiera temporalmente de la ayuda en favor de aquellos.

En síntesis, esto implica que, tras analizar la norma y partiendo de que los obligados principales, sin duda, son los padres, luego, los familiares directos y la sociedad, es decir, desde la propia comunidad también lo son, pero es que cuando se alude al Estado, entonces, no es que después de uno viene el otro que debe asumir la responsabilidad, es que este es *prima facie* responsable si se considera, es el garante central de la consolidación de los derechos humanos no solamente en relación con los NNA sino que frente a los padres, la familia como institución, las comunidades, en sí todos ellos son integrantes de una misma nación. A continuación, se ilustra el orden de obligados subsidiarios cuando el padre no cumple con la pensión.

Imagen 8 Obligados subsidiarios



Fuente: Elaboración propia.

No solo se trataría de la responsabilidad y obligación de los padres, familiares, sociedad sino del Estado cuando no puedan o no existan aquellos para satisfacer o haya sido vulnerado este derecho. A tales efectos, los tribunales internacionales competentes tienen pertinencia en la pretensión alimenticia del menor (Santillán-Andrade y otros, 2020). Tal como se arguye, el Estado no solamente debe asumir el rol de obligado subsidiario cuando los NNA no tengan un familiar sino también cuando los padres estén ausentes como sucede en el tema de emigraciones en el Ecuador.

Conviene decir que, el Estado es responsable frente a todos sus ciudadanos, por un lado, en la provisión de fuentes de empleo, luego, que sean empleos que proporcionen ingresos suficientes, que permita el sustento de la familia y que no comporte una causa de emigración de padres para que, bajo tal excusa, dejen desamparados a sus hijos, o tengan que pasar por penurias en otros países teniendo que volver sin nada, o estando en territorio extranjero tampoco tengan dinero para enviarles, a su vez, que tenga a bien recurrir a demandas cuyas sentencias deban remitirse para que otro Estado se vea en la obligación de ejecutar en contra de estas personas.

2.2.3.3. Convenio sobre alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas¹⁵

El convenio tiene como finalidad facilitar a una persona, denominada demandante, que se encuentra en el territorio de una de las Partes Contratantes, la obtención de los alimentos a los que tiene derecho a recibir de otra persona, denominada demandado, que está sujeta a la jurisdicción de otra Parte Contratante. Esto se logra a través de las autoridades remitentes e instituciones intermediarias¹⁶.

Además, el Convenio establece que la Autoridad Remitente transmitirá, a solicitud del demandante, cualquier decisión judicial en materia de alimentos a favor del demandante en un Tribunal competente de cualquiera de las Partes Contratantes. Esto permite la transmisión de sentencias y otros actos judiciales relacionados con la pensión alimenticia entre los Estados parte del Convenio¹⁷.

El Convenio permite la obtención de alimentos por parte de una persona en un país distinto al de la persona obligada a proporcionarlos, asegurando así el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en un contexto internacional.

Es así como de acuerdo a los convenios entre los Estados Partes se permite la actuación y procesamiento de actos judiciales emanados de los organismos jurisdiccionales del país en donde se haya incoado demanda por concepto de alimentos en favor de NNA para que sea tramitado en el extranjero, esto es, en el país en el cual se encuentre el demandado a fin de dar cumplimiento a la resolución judicial ya sea provisional o definitiva.

En este orden, las decisiones serán transmitidas a través del reemplazo de aquellos documentos que sean precisados para ser incluidos en el procedimiento, es decir, hacer el registro o inserción de la decisión y sírvase por medio del *exequátur* para hacerlo efectivo, e inclusive si se tratase de otro procedimiento que con la finalidad de completar o ampliar la resolución tenga que hacerse en el otro país para alcanzar el objetivo que es el efectivo cobro de pensión en beneficio del alimentado¹⁸.

De acuerdo a lo previsto en este Convenio, se podrá ampliar o modificar una decisión jurisdiccional emitida por los tribunales competentes del Estado parte de donde procede la pretensión. Asimismo, está referida la transferencia de fondos, en la que, si ocurre un obstáculo para hacerla, el otro Estado Parte Contratante que contenga una restricción hará todo lo necesario y conducente para llevarla a cabo dando la prioridad debida en interés superior del niño.

¹⁵ Convenio sobre alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 1966).

¹⁶ Véase en el artículo 1.

¹⁷ Puede verse en su artículo 5.

¹⁸ Es así como lo señala y puede verse en su artículo 6, 8 y 10.

Es por esto que, se enfatiza en la denominada cooperación judicial internacional, siendo importante la práctica de relaciones internacionales en pro de imperar la justicia y auxilio de las naciones para efectuar diligencias judiciales: notificaciones, citaciones, homologación de sentencias, obtener información, solicitud y práctica de pruebas, etc. En virtud de solucionar los conflictos judiciales (Quinzo Andrade, 2019). Es decir que, es un auxilio y colaboración que se deben prestar entre los estados para continuar o iniciar con procesos judiciales en donde se exhortan a los organismos jurisdiccionales para realizar algún acto jurídico (Varsi, 2020).

Ello comporta a decir que, el derecho internacional uniforma relaciones entre Estados respetando la autonomía e independencia, solo se cooperan para hacer efectivas las resoluciones en favor de los alimentados y siempre que exista suscripción de convenio o tratados en esta materia entre los estados partes. En situaciones en las cuales el Estado de donde emana la sentencia por cobro de pensión alimenticia que no haya suscrito o habiendo hecho no lo ha ratificado, no procedería el apoyo a la solicitud formulada, siendo relevante tenerlo presente por parte de las autoridades que pretendan hacerlo, como se muestra a continuación.

Siendo importante mencionar algunos de los países miembros o Estados Partes que conforman este convenio se muestra de seguida a efectos de tener una visión de aquellos países en los que se puede solicitar el respaldo para ejecutar una sentencia que comprende el empleo del *exequatur* como se alude en el siguiente apartado en donde se evidencia que Ecuador se encuentra inmerso en tal tratado, conjuntamente con otros que como Estados Unidos, España, entre otros, son a donde los ecuatorianos emigran con mayor frecuencia.

Imagen 9 Países partes del convenio

ALBANIA	COREA DEL SUR	ISLANDIA	NORUEGA	TAYIKISTAN
ALEMANIA	COSTA RICA	ISLAS MARSHALL	NUEVA ZELANDA	TONGA
ANDORRA	CROACIA	ISRAEL	OMÁN	TRINIDAD Y TOBAGO
ANTIGUA Y BARBUDA	DINAMARCA	ITALIA	PAÍSES BAJOS *	TUNEZ
ARGENTINA	DOMINICA	JAPÓN	PANAMÁ	TURQUÍA
ARMENIA	ECUADOR	KAZAJISTÁN	PARAGUAY	UCRANIA
AUSTRALIA	EL SALVADOR	KIRGUISTÁN	PERÚ	URUGUAY
AUSTRIA	ESLOVAQUIA	LESOTHO	POLONIA	UZBEKISTÁN
AZERBAIYAN	ESLOVENIA	LETONIA	PORTUGAL	VANUATÚ
BAHAMAS	ESPAÑA	LIBERIA	REINO UNIDO *	VENEZUELA
BAHREIN	EE.UU. *	LIECHTENSTEIN	REPÚBLICA CHECA	
BARBADOS	ESTONIA	LITUANIA	REPÚBLICA DOMINICANA	* Y territorios asociados
BELARUS	ESWATINI	LUXEMBURGO	RUMANIA	
BÉLGICA	FIDJI	MACAO	RUSIA	
BELICE	FLIPINAS	MACEDONIA	SAINT-KITTS Y NEVIS	
BOLIVIA	FINLANDIA	MALAWI	SANTA LUCÍA	
BOSNIA-HERZEGOVINA	FRANCIA	MALTA	SAN VICENTE Y GRANADINAS	
BOTSWANA	GEORGIA	MARRUECOS	SAMOA	
BRASIL	GRANADA	MAURICIO	SAN MARINO	
BRUNEH DARUSALAN	GRECIA	MÉXICO	SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	
BULGARIA	GUATEMALA	MOLDAVIA	SERBIA	
BURUNDI	GUYANA	MONACO	SEYCHELLES	
CABO VERDE	HONDURAS	MONGOLIA	SINGAPUR	
CHILE	HONG-KONG	MONTENEGRO	SUDAFRICA	
CHIPRE	HUNGRÍA	NAMIBIA	SUECIA	
COLOMBIA	INDIA	NICARAGUA	SUIZA	
COOK, ISLAS	IRLANDA	NIUE, ISLA	SURINAM	

Fuente: Elaboración propia basado en información contenida en internet con uso del programa Canva Social.

De esta forma, se puede pedir el llamado entre las autoridades consulares y jurisdiccionales para la ejecución de un fallo judicial que, debe hacer un tiempo máximo de cuatro meses de recibida, entendiéndose que, no se trata de dar una orden al otro Estado sino, una petición, en todo caso, quien recibe podrá explicar los motivos del retraso en la

cooperación. Tal vez, el retraso o la negación de hacer el exhorto sea por falta de autenticidad del documento, o que exista alguna razón considerada como menoscabo de la soberanía de este o sea algo que atente en contra de su seguridad¹⁹.

Partiendo de lo esgrimido, se trata de ciertos principios que se aplican como: *Comitas Gentium*, que comprende cortesía internacional que devienen de prácticas consuetudinarias partiendo del respeto a la solicitud de índole jurídico/legal, tanto igual a relaciones amistosas, o de interés mutuo entre naciones (Quinzo Andrade, 2019). Otro es el de Buena Fe, basado en la honestidad y la verdad en consonancia con la probidad que no constituyan actos abusivos o de denegación de justicia por lo cual no cabe llamar por incumplimientos que dentro del propio derecho interno no se encuentre estipulado para solicitar a un tercero que ejecute lo que ni siquiera se configura como tal en aquel.

La Constitución en su artículo 426, por ejemplo, hace alusión que es la norma supra y que los instrumentos internacionales de derechos humanos son los que de forma inmediata se aplicarán para hacer cumplir inmediatamente con ello. También se interpreta que los derechos de los NNA son los que prevalecen por encima de cualquiera otro, en concordancia con los principios constitucionales, por ejemplo, el artículo 427 constitucional es cónsono con el contenido del CNA en cuanto a que el derecho de estos no es transferible, transmisible, renunciable, prescriptible, ni embargable y tampoco admite compensación o reembolso de lo pagado.

Así las cosas, el CNA en su artículo 5 establece que los jueces pueden emplear de oficio aquellos instrumentos internacionales que estén ratificados por el Ecuador con la finalidad de que se garantice el derecho de alimentos de NNA cuando los padres/madres hubieren emigrado a otro país, y tendrán que disponer de las medidas ineludibles y obligatorias con tal de hacer efectivo y asegurar el cobro de su pensión (Quinzo Andrade, 2019).

De modo que, en virtud de que el Ecuador, es Estado Parte por suscribir y ratificar el Convenio del que se viene tratando en este apartado, y en razón del artículo 27 numeral 4, está obligado a que los operadores de justicia canalicen estos instrumentos para asegurar el pago por los padres o sobre quienes recaiga la responsabilidad financiera del NNA, sea que vivan y no hayan emigrado como si lo hicieron (Sotomayor León, 2019).

Sin embargo, por las emigraciones que se han suscitado es menester que los Estados promuevan su adhesión a los acuerdos internacionales (Naciones Unidas, 1989). De igual modo, está correlacionado con el Convenio Interamericano sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros (1982), cuyo fin es hacer la verificación de requisitos del fallo o dictamen judicial para que se homologue y así aplicar el convenio.

¹⁹ Puede verse con amplitud en las páginas 2 y 3 del Convenio.

Otro instrumento interesante del cual hay que hacer mención es el Código de Derecho Internacional Sánchez de Bustamante, fue ratificado por el Estado ecuatoriano el 20 de febrero de 1928, cuyo contenido concentra la posibilidad de ejecutar la sentencia de tribunales extranjeros, es decir, de requisitos como: tribunal y juez competente, citación, que no quebrante el orden público del Estado en donde se ejecutará el fallo judicial, el motivo, su traducción y autenticidad.

Analizado todo esto, se determinan algunos de los beneficios del Convenio para la ejecución de resoluciones en el contexto de pensiones alimentarias entre Estados miembros del Convenio:

- Posibilidad del cobro a los alimentantes que se encuentren en los estados suscriptores y ratificadores del mismo.
- Transcendencia de límites territoriales, todo con el fin de poder garantizar el derecho para NNA.
- Designación de autoridades²⁰ y del respectivo tribunal para llevar a efecto las actuaciones de cobro por los conceptos nombrados, inmerso en esto las formas de transferencias.

Aunado a todo esto, se puede sintetizar y es relevante destacar, que el Convenio busca la instauración de un sistema internacional que sea eficaz, igualmente, accesible para hacer posible el cobro transfronterizo de alimentos para NNA, pero también en beneficio de los demás integrantes de la familia. Se trata de un tratado de derecho internacional privado en el cual también se precisa que no se detiene en exigir que los padres estén unidos en matrimonio o, por el contrario, estén divorciados.

El interés se hace énfasis en velar por el cumplimiento del derecho del alimentante, incluye así, al interés no solamente de los hijos sino de otras personas que siendo familiares se encuentren obligados a proveer de alimentos para quienes, de alguna manera u otra, dependen de quienes están en otros países y no pueden eludir su responsabilidad. De tal forma, es aplicable y útil para cualquier familiar que necesite del alimentante y que, por supuesto, tenga un instrumento válido como el de una sentencia favorable para hacerla valer.

Es así como también es conocido como el Convenio de la Haya de fecha 23 de noviembre (2007), celebrada en el mismo lugar. Lo importante a resaltar es, como se había comentado, es aplicable para varios integrantes familiares, señalando en su artículo 27 que contiene reservas en cuanto a las personas que sean mayores de 21 años o a los menores emancipados, es decir, mientras que no se trate de un adolescente que haya contraído matrimonio o no se trate de aquel que no se encuentre estudiando, entonces, será concordante en función de la legislación de origen para hacer efectiva la sentencia por concepto de cobro de alimentos en el país parte.

²⁰ Entiéndase que se trata de oficinas técnicas de asistencia jurídica internacional que llevan a cabo expedita, eficaz y eficientemente la comunicación entre los países involucrados para la ejecutoria de la sentencia.

Este es un asunto importante que había que destacar ya que si bien cada país tiene sus propios cuerpos normativos que definen sus acciones no es menos considerable que tratándose de convenios de derecho privado, tienen que tener puntos de encuentro y en los que no, por lo menos revisar hasta donde es viable o que el contenido del pacto sea válido para emplearlo en los asuntos como del tema que se viene discutiendo. De tal forma, se puede deducir que en los términos generales y lo que comprende en el interés superior del niño, podrá hacerse efectivo el cobro, siempre que, por supuesto, el padre sea ubicado o ubicable en el territorio del cual se trate.

Cabe destacar que, los convenios o mecanismos internacionales son útiles y están enmarcado dentro del reconocimiento, ejecución y cooperación internacional de la legislación interna de cada Estado, así como de reconocer la validez de sus decisiones para llevar a buen término y aplicable a los ciudadanos que estén en aquel otro país en donde también debe respetarse las normas de origen y las nacionales, tanto como los derivados de los acuerdos suscritos, pues, es parte de las funciones de firmar acuerdos entre varias naciones.

2.2.3.4. El *exequátur* como mecanismo de cobro de pensiones de NNA

La definición de *exequátur* de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española (2024) lo describe como una palabra de origen latín que significa ejecutar, cumplir o ejecútese, entonces, refiere a decir que se trata de la autorización que otorga un Estado para que se ejerza y ejecuten los efectos de la sentencia y/o medidas decretadas en otro país respecto de la persona que siendo nacional de aquel, se encuentra en este y tiene el deber de cumplir con la dispositiva de tal decisión que con el objeto de hacer cumplir su contenido, se solicita la cooperación de tal país en función de conociendo el lugar donde se encuentra, sea exhortado para cumplir con ese dictamen.

El *exequátur* es un mecanismo legal que se utiliza para reconocer y ejecutar en un país una sentencia judicial dictada en otro país. En el contexto de cobro de pensiones alimenticias para NNA, el *exequátur* se aplica para validar y hacer efectiva una sentencia de alimentos emitida en un país en otro país donde resida el obligado a pagar la pensión (Quinzo Andrade, 2019). Es decir, esta figura es un mecanismo a través del cual se traslada una decisión fuera del país de origen para que en otro se realice la ejecución porque es allá en donde se encuentra el sujeto sobre quien recae la decisión que debe cumplirse y ante el cual ese país a pedido a ese otro le coopere.

En el proceso de cobro de pensiones de NNA, el *exequátur* permite que la sentencia de alimentos emitida en un país sea reconocida y ejecutada en otro país, garantizando así el cumplimiento de la obligación alimentaria. Este mecanismo facilita la cooperación entre los Estados para asegurar que las niñas, niños y adolescentes beneficiarios reciban la pensión alimenticia correspondiente, incluso si el obligado reside en un país diferente al de la sentencia judicial.

El *exequátur* como mecanismo de cobro de pensiones de NNA asegura que las decisiones judiciales en materia de alimentos tengan validez y eficacia en diferentes jurisdicciones, contribuyendo a la protección de los derechos de los menores y garantizando el cumplimiento de las obligaciones alimentarias establecidas por la ley (Quinzo Andrade, 2019). De cierto modo, se puede decir que es un mecanismo con el cual se puede cobrar la pensión como es el objeto de este estudio.

Al respecto, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño alude a que los documentos se tramitarán por la autoridad remitente a la institución intermediaria del Estado del demandado (Naciones Unidas, 1989). Ante ello, la autoridad reclamante garantizará que estén acordes con los elementos de forma en congruencia con lo dispuesto en la Ley del Estado del demandante y deberá darse la asistencia jurídica de forma gratuita y con exención de costas.

Mientras, el artículo 5, respecto de sentencias y otros actos en materia judicial la autoridad que remite dará a conocer la decisión sea provisional o definitiva u otro acto que considere necesario sobre el que recae la decisión. Así las cosas, es un procedimiento que debe especificarse, igualmente, en la ley del estado de quien se trate la demanda que puede determinar el *exequátur*²¹ o hacer un registro o nueva acción (Naciones Unidas, 1966).

Además, obedece al principio de aplicación doctrinario del derecho internacional privado, para también verificar el tratado entre los países miembros a los cuales se han obligado y, en caso de inexistencia se emplea bajo el principio de reciprocidad. El mismo reside en dirección de retribución de beneficios, garantías y sanciones que un país les brinda a los ciudadanos del otro. Todo esto en función de hacer como si se tratase de que la persona estuviese en su propio país y se le ejecuta la orden o sentencia judicial como parte del cumplimiento de las normas internas.

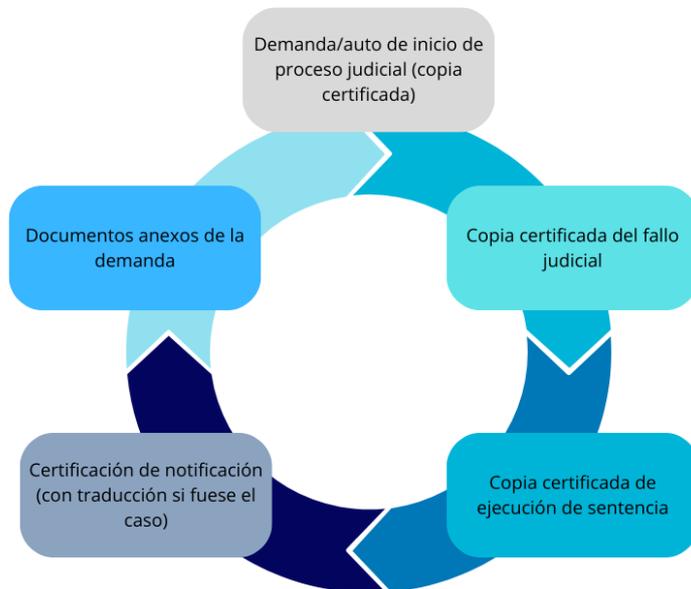
En igual orden, tiene que existir la regularidad internacional de las sentencias, en cuanto que debe ser aplicable por compatibilidad legal, es decir, no ser contraria a la ley ni a la jurisdicción, que contemple la respectiva notificación de acuerdo con el derecho y la ejecución del que pide el auxilio en aras de respetar la soberanía y autonomía de cada Estado y garantizando el derecho a la defensa habiéndose cumplido los requisitos formales de citación, notificación, etc., que corresponden al debido proceso, que cuente con la adecuada traducción (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, 2016) y, que se cuente con la documentación exigida para el respectivo trámite (Organización de

²¹ Echandía (2013), hace referencia a que el *exequátur* es un requisito que deben contener los dictámenes o providencias judiciales de un país para que se pueda dar cumplimiento en el otro. Para el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador (2016), es un procedimiento jurídico internacional por medio del que un país le pide a otro que le reconozca para ejecutar u homologar su decisión judicial para hacerla eficaz fuera del territorio eficacia.

Lo cierto es como dice Quinzo Andrade (2019) sea un requisito o procedimiento tiene una misma finalidad que es dar cumplimiento con lo decidido, que tenga carácter de cosa juzgada y que esté dentro de los parámetros legales y en respeto, seguridad jurídica y garantía de los derechos de las partes y de los Estados partes en razón de su carácter vinculante (p. 49).

Estados Americanos, 1979). A continuación, se mencionan los documentos requeridos y de tramitación:

Figura 4 Documentación exequátur



Fuente: Elaboración propia basada en Arts. 423 al 430, ambos inclusive del Código de derecho internacional privado Sánchez de Bustamante (2005) y Quinzo Andrade (2019).

En virtud de poseer toda la documentación requerida se realiza el respectivo trámite del procedimiento por *exequátur*.

Figura 5 Tramitación del exequátur



Fuente: Elaboración propia basada en el Código Orgánico General de Procesos (2015), en los Arts. 102 a 106, ambos inclusive.

Al respecto, el operador de justicia que conoce de la causa debe solicitar el *exequátur* a través de un oficio a la Corte Provincial de la jurisdicción. A su vez, la Corte Provincial pide al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que haga cumplir la

decisión en el lugar en donde se ha de ejecutar, esto es en el otro país. Entonces, la Corte Provincial verifica los documentos a ver si están completos y de ser el caso, completará los mismos.

Luego, oficia al Coordinador General Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Posteriormente, hace la solicitud a las Misiones Diplomáticas del Ecuador. Envía dichos documentos para que en el otro Estado se le dé cumplimiento y acorde todo el procedimiento por el Código Orgánico General de Procesos dentro de los artículos 102 y 106, ambos inclusive, todo ello, en función de poder hacer posible la ejecución de sentencias provenientes de Ecuador en otros países, por supuesto, que se encuentren dentro de un tratado firmado y ratificado entre estados.

Finalmente se trata de un mecanismo que debe solicitarse aunque puede operar de oficio siempre que se tengan los datos necesarios como los del lugar en donde se encuentra el padre del NNA o del empleador para que se informe a las autoridades consulares con la mayor exactitud a fin de localizar al ciudadano y practicar las diligencias que correspondan al caso y en concordancia con el dictamen en base al derecho interno, para este asunto, correspondiente a Ecuador, y también en concordancia con la legislación del otro país y todo, en su conjunto, dentro de los acuerdos en pacto internacional entre los Estados partes.

No solamente es importante que se cumpla la sentencia en favor del cobro de alimentos de los NNA sino que sea concordante con su derecho y las disposiciones entre países, que se cumplan con los requisitos y que no se vulnere el derecho de ninguna de las partes, aun cuando se parte del interés superior de los primeros, establecidos en tratados internacionales, lo que supone debe prevalecer pero la idea es que todos los involucrados se encuentren bajo parámetros del respeto de los derechos humanos y no se oportunidad de ninguna violación de estos, además, para un tercero, como sería un país destino, no le es conveniente ninguna clase de conflicto sino que se trate de una cooperación dentro de lo legal y jurídicamente permitido y establecido.

Conclusiones de este capítulo

Toda vez que se han examinados los elementos teóricos respecto de la obligación y derecho de pensión de alimentos inmersos en la doctrina y el contexto legal, así como la definición de la migración y mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de los conceptos mencionados; ante esto es preciso decir; la responsabilidad de la pensión y el derecho de alimentos ha de garantizarse en interés superior de NNA, por medio de la legislación ecuatoriana y acuerdos internacionales que propenden el mecanismo y procedimiento del *exequátur* cuando los padres hayan emigrado de este Estado, como un medio de protección al alimentado en sus requerimientos básicos.

Igualmente, se manifiesta que, la familia, la sociedad y el Estado están obligados a las atenciones, dando prioridad a los NNA. Particularmente, este último es el garante del desarrollo integral.

Análisis de caso

Tabla 3 Caso en Riobamba

Acción: Excepciones previas por falta de legitimación en la causa de la parte demandada
Número de proceso: Juicio No. 06101-2023-00945
Actor: Borja Caguana Noemí Yolanda
Demandado: Inga Yumi Romelia Janeth
ANTECEDENTES
Demanda de la madre ciudadana Borja Caguana Noemí Yolanda por pensión de alimentos en favor de su hija Inga Borja Jeiry Naomi, menor de edad. Solicita que la señora Borja Caguana Noemí Yolanda sea obligada subsidiaria, por ende, sobre quien recaiga los gastos en su cualidad de tía. A su vez, la demandante alega la existencia de otros hermanos, así como, un orden para sufragar de acuerdo con la legitimación de la causa. Esto es, lo opuesto a la capacidad de la persona sobre quien se pretende atribuir los efectos jurídicos del proceso y más bien, tiene que ver con la necesidad y el vínculo que se legitime entre el sujeto y el objeto para tales fines.
FUNDAMENTOS DE DERECHO
Código Orgánico General de Procesos: 153 numeral 3; 295 numeral 1.
RESOLUCIÓN
El tribunal de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en cantón Riobamba, resuelve que no están cumplidos los requisitos para conformar Vinicio Fabián, Luis Ezequiel, Erminia Inga Yumi, además de la señora Romelia Janeth Inga Yumi, son tíos en línea paterna de la alimentada Jeiry Naomi Inga Borja, titular del derecho de la presente causa de alimentos, lo que deviene que efectivamente existen más obligados, que obedece a una excepción no subsanable o de puro derecho conforme lo dispone la norma, motivo por el cual acepta la excepción previa deducida y, declara sin lugar la demanda, en consecuencia, ordena el respectivo archivo de la causa.
ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO PRÁCTICO
Tras la revisión del caso, es evidente que la demanda de pensión de alimentos en cuanto a los obligados subsidiarios conlleva a considerar que ante la existencia de varios debe seguirse el orden y hacer el llamado de los involucrados, pues, no se trata solamente de la capacidad que tenga uno de los varios sujetos como bien lo expresara el juez del tribunal. En este sentido, al no ser una excepción subsanable, se pierde la oportunidad de encontrar un obligado que sufrague los gastos que concentran la pensión alimentaria, que no se trata de un asunto fácil y que solamente responda en demostrar la buena situación económica de la parte demandada en función de los intereses de la niña, que debe atender a un estudio previo y canalizado porque los resultados son contraproducentes y en perjuicio como en efecto fue para quien en sí misma y por naturaleza requiere atención para su desarrollo y seguridad de sus derechos.
Fuente: Elaboración propia.
Tabla 4 Caso en Loja
Acción: Declaratoria de Paternidad y Fijación de la Prestación Alimenticia
Número de proceso: Juicio No. 11203-2021-01239
Actor: Japa Chalan Letty Beatriz

Demandados: Ochoa Aguirre Angel Ruperto, Aguirre María Rosaura; Ochoa Aguirre María Isabelina y Ochoa Aguirre Blanca Dora.

ANTECEDENTES

Demanda de la madre ciudadana Japa Chalan Letty Beatriz por Declaratoria de Paternidad y Fijación de la Prestación Alimenticia en favor de su hijo Ochoa Japa Jhon Alex, menor de edad. Solicita el reconocimiento de la paternidad por el señor Ochoa Aguirre Angel Ruperto quien emigró de Ecuador desde el año 2016 a pocos meses del embarazo de la mencionada señora, abandonándola en la responsabilidad moral y legal respecto del hijo y, cuyo paradero es desconocido y a pesar de haberse efectuado la citación por medio de publicaciones; así también, demanda a la abuela y tías paternas del niño: Aguirre María Rosaura; Ochoa Aguirre María Isabelina y Ochoa Aguirre Blanca Dora, en calidades de obligados principal y subsidiarios, respectivamente. Se realizaron las pruebas correspondientes de ADN para efectos de la filiación de la paternidad, la cual fue resuelta y admitida por el tribunal y cuyos resultados arrojaron un 99,999999% de filiación aun cuando el padre no se presentó y no descartándose por el porcentaje la abuelidad en relación con el niño de aquella y de quien se declaró la paternofilial. Se dejó como evidente que el demandado tiene una esposa (cónyuge) Sanmartin Nancy Puchaicela, con quien tiene otro hijo y cánones de arrendamiento de bienes que solamente son a beneficio de esta y dicho hijo, por tanto, el demandado principal no percibe beneficios sobre esto. Acerca de los obligados subsidiarios solo se establecieron en la demanda en el orden de parte paterna y no así, la materna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución de la República: 1, 5, 16, 35, 44, 45, 69, 76, 83;

Convención de los derechos del Niño: 27, 29, 30, 31;

Código Orgánico General de Procesos: 3, 4, 56 numeral 1, 93, 95, 168 y, 333 numeral 4;

Código Orgánico de la Función Judicial: 234 numeral 4;

Innumerados de la Ley Reformativa al Título V, libro II del Código de la Niñez y Adolescencia: 43; 8 y 16 ibidem.

RESOLUCIÓN

El tribunal de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Lonja, resuelve que declara parcialmente con lugar la demanda, esto comprende, la estipulación del monto que debe pagar el padre al hijo que fuesen 118 \$ americanos. No obstante, en cuanto a que los obligados subsidiarios, ha argüido que se han debido demandar en el mismo orden a los maternos, al no haberse efectuado, declaró sin lugar la pretensión.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO PRÁCTICO

El caso *subexamine* resulta con deficiencia analítica en cuanto al haberse definido un monto de pensión de alimentos por parte del padre, quien se encuentra ausente, en un destino no conocido, en todo caso, se debería practicar el *exequatur*, luego de conocer su paradero o morada en otro país, pues, no resulta concretarse el pago de pensión de alimentos sobre una persona de quien no se sabe el lugar donde está, de modo que, tampoco se constreñirá al cumplimiento de esta. Luego, se ha debido hacer exhaustivo el procedimiento de encontrarlo, pues, quedaría sin efecto la sentencia porque éste no se encuentra en el país.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5 Caso en Guayaquil

Acción: recurso de ampliación y aclaración a la resolución

Número de proceso: Juicio No. 09959-2014-0714

Actor: Garaycoa Cárdenas Ana Alemania y Garaycoa Cárdenas William Xavier

Demandados: Garaycoa Cárdenas Jhon Antonio, Garaycoa Cárdenas Jimmy Horacio y Garaycoa Cárdenas Ana Alemania

ANTECEDENTES

Ante la previa demanda incoada por Chicaiza Pita Martha Cecibel, en contra de Garaycoa Cárdenas Jhon Antonio, Garaycoa Cárdenas Jimmy Horacio y Garaycoa Cárdenas Ana Alemania, como obligados subsidiarios y, de donde resultó sentencia a favor de la parte actora en representación de sus hijos menores de edad Martha Elizabeth, Gabriel Henrique y Heidy Isis, Garaycoa Cárdenas Ana Alemania solicitó que se declarara la nulidad de las actuaciones desde el 4 de marzo de 2015 por no haberse aceptado o negado el recurso de ampliación y aclaración a la resolución tanto como por existir violación de trámites por considerados informes periciales en un juicio de violencia intrafamiliar. No obstante, se evidenció que hubo sustanciación en la que se dio contestación por el abogado Juan Pablo Rúa Valencia, Juez de la Unidad Judicial quien negó el recurso en cuestión y declaró la nulidad de todo lo actuado desde el auto de calificación del 26 de noviembre de 2014. Luego, en la causa *sub examine*, la resolución del 16 de noviembre de 2016 fue revocada por la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la Corte Provincial de Justicia del Guayas el 22 de marzo de 2017 y la misma fue ejecutada, por tanto, se negó la petición de nulidad. Ahora bien, la obligada subsidiaria, Garaycoa Cárdenas Ana Alemania solicitó que se incorporaran nuevos obligados subsidiarios, a saber: Pita Vásquez, Heydee Elizabeth, Garaycoa Torres Jerry Michael y, Chicaiza Pita Víctor Alfredo para que la pensión fuese pagada y completada por estos. Cabe destacar que el ciudadano Garaycoa Cárdenas William Xavier, quien también figura como obligado conjuntamente con aquella, con motivo de encontrarse con discapacidad física, en condiciones doblemente vulnerables y goza de protección prioritaria, por lo que pidió su exclusión como obligado al pago de las pensiones alimenticias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución de la República: 11 numeral 6, 76 numerales 1, 3 y 7;

Código Orgánico General de Procesos: 142, 143, Disposición transitoria primera;

Código de Procedimiento Civil: 300;

Código de la Niñez y Adolescencia: Innumerados 5 y 8.

RESOLUCIÓN

El tribunal de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, resuelve que declara parcialmente con lugar la demanda, esto comprende, la . Ante lo precedido, el juez de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. Guayaquil, en procura de no dejar en indefensión a los premencionados demandados, de acuerdo con lo establecido en la CRE y, por cuanto no se reúnen los requisitos establecidos en el 142 y 143 del COGP, negó la petición por la parte actora Garaycoa Cárdenas Ana Alemania, ya

que no justifica y solamente dio nombres y direcciones de los que pretendía se constituyesen como obligados subsidiarios. Mientras tanto, a Garaycoa Cárdenas William Xavier lo eximió de la obligación de pago por concepto de pensión de alimentos por las condiciones descritas anteriormente, pues, se encuentran dos derechos de personas que son vulnerables, donde éste precisa hemiplejia, de equipo de oxígeno, insumos médicos, medicamentos, cuidadores y de otros gastos y comprende el grupo de personas de atención prioritaria y necesidades que a la par del interés superior de NNA son sujetos débiles, en situaciones frágiles, es razonable que no pueda cumplir con estos. Finalmente, se declaró que aquello que pagaba aquel sujeto sea cubierto entre los obligados mencionados al inicio.

ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO PRÁCTICO

El caso *sub examine* resulta con intereses y derechos encontrados, pues, si bien el ciudadano Garaycoa Cárdenas William Xavier es obligado, el CNA en su innumerado 5, dispone excepción por ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, razón por la que es concordante la decisión del juzgado. Otro punto es que la pretensión de pago de pensión alimenticia no es simplemente decir que sujeto debe responder por ello, sino que debe tomarse en cuenta las formalidades legales para hacerlo valer, los requisitos son fundamentales para llevar a cabo los efectos judiciales. Asimismo, es clara la motivación que emite el juzgador cimentado en ambos derechos (NNA y persona de grupo prioritario), siendo coherente su razonamiento y lógica jurídica porque no tiene sentido someter a un sujeto que más bien requiere, en una suerte de disparidad de condiciones, de dineros para cubrir necesidades de situación de salud que es irreparable, contando los NNA de otros de quienes pueden servirse para sus sustentos que, no se pueden igualar a razón de un asunto de salud.

Fuente: Elaboración propia.

2.3. Hipótesis

La migración del padre incide en el cumplimiento de la obligación alimenticia.

2.3.1. Variables

2.3.1.1. Variable independiente

Migración del padre.

2.3.1.2. Variable dependiente

Cumplimiento de la obligación de la obligación alimenticia.

2.3.2. Operacionalización de las variables

Variable	Concepto	Categoría	Indicador	Técnicas e instrumentos
-----------------	-----------------	------------------	------------------	--------------------------------

Variable independiente

Migración del padre	Salida del país legal o ilegalmente, es decir, con documentación y por los canales regulares o no para llegar a otro país destino	Legal Ilegal	Migración	Técnica Encuesta Instrumentos Cuestionarios
---------------------	---	-----------------	-----------	--

Variable dependiente				
Incide en el cumplimiento de la obligación alimenticia	Responsabilidad de los padres de cubrir los gastos de sus hijos para su desarrollo integral	Responsable subsidiario Mecanismos para hacer efectivo el cobro de obligación alimenticia	Pensión de alimentos Envío de remesas	Técnica Encuesta Instrumentos Cuestionarios

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

La metodología de investigación jurídica comprende: la unidad de análisis; el conjunto de procedimientos (métodos); enfoque, tipo y diseño de investigación; población y

muestra; técnicas para la recolección de la información y datos; técnicas para el tratamiento de la información; y, recursos. Por ser el Derecho una rama de la Ciencias Sociales, la metodología de la investigación que predomina es cualitativa.

3.1. Unidad de análisis

La investigación se ubica en la provincia de cantón de Riobamba. Se identificó un caso de migración a través de entrevistas y encuestas en el servicio de consultorios gratuitos UNACH “Conagopare”, de las madres que asisten para asesoría, aparte de abogados en libre ejercicio conocedores de la materia de familia e igualmente, jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en dicho lugar.

3.2. Métodos

Para estudiar el problema se emplearon los siguientes métodos:

- Método jurídico doctrinal que permitió analizar la definición de la obligación del padre y el derecho de pensión alimenticia proporcionada en la doctrina y la legislación.
- Método jurídico descriptivo: permitió identificar caso de estudio para entender las características y cualidades de la migración, de manera lógica, ayudando a describir particularidades frente a la obligación alimenticia como problema de investigación, con base a la recopilación de información, análisis y comparación de la información de datos y conclusiones.
- Método de estudio de caso y analítico: porque permitió la construcción del conocimiento a partir de cada aspecto del problema, analizando sus partes para proponer un mecanismo eficaz para el cobro de pensión alimenticia a padres que han migrado del país.

3.3. Enfoque de investigación

El enfoque y/o paradigma que asumieron las autoras para la realización del trabajo investigación científica fue cualitativo porque se explicó el problema jurídico en base a la información recopilada mediante preguntas y diálogos.

3.4. Tipo de investigación

Por los objetivos donde se quiso llegar con la investigación y de acuerdo al método utilizado para el estudio del problema jurídico, la investigación fue jurídica correlacional, teniendo como fin determinar la incidencia de una variable sobre otra, para, efectos de la presente, constituyeron en la variable independiente, migración, sobre la variable dependiente, cumplimiento de obligación alimenticia.

Descriptiva - Básica: Dado que mediante los resultados obtenidos de la investigación se pudieron describir los conocimientos producto del problema de investigación.

Documental – Bibliográfica: Dado que para elaborar el marco teórico del trabajo de investigación se utilizaron documentos físicos y electrónicos.

Descriptiva: Dado que los resultados de la investigación permitieron detallar nuevos conocimientos referentes al problema investigado en relación con el tema planteado.

3.5. Diseño de investigación

Por la naturaleza y complejidad de la investigación, objetivos planteados, por los métodos empleados en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

No experimental: El diseño permitió observar el problema de investigación en su contexto natural tal y como es, sin necesidad de manipular intencionalmente las variables.

3.6. Población y muestra

La población es el número total de los elementos (personas, animales, objetos, etc.) que se encuentran involucrados en el trabajo investigativo; en cambio, la muestra es una parte representativa y significativa de la población. Se extrae una muestra cuando la población es extensa, sobrepasa mínimo los 100 involucrados; sin embargo, no fue el caso porque no se manejó esa cantidad, tomándose en cuenta los siguientes elementos:

- Muestreo aleatorio simple
- Población de madres cuyas parejas han migrado de Ecuador, en los consultorios gratuitos UNACH “Conagopare”: once (11).
- Población de jueces de la Unidad Judicial de Familia de cantón de Riobamba: tres (03).
- Abogados en libre ejercicio que conozcan acerca de la materia de familia o de la UNACH Consultorios Conagopare: dos (02).

Ante ello, se consideraron criterios de selección incluyentes tales como:

- Jueces, abogados y madres que acepten libre y voluntariamente formar parte de la investigación. En los dos primeros, si conocen del tema de alimentos, en las últimas, parejas que hayan migrado de Ecuador y no horran el compromiso en cuestión.

Tabla 6 Población

Población	Número
Madres/usuarios de los consultorios gratuitos UNACH “Conagopare”	05
Jueces de la Unidad Judicial de Familia de cantón de Riobamba.	02
Abogados en libre ejercicio	05
Total	12

Fuente: Elaboración propia.

Con motivo a lo expuesto, siendo que la población no fue extensa, no fue necesario aplicar ninguna fórmula estadística para obtener la muestra, por tanto, se trabajó con este universo.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación

Las técnicas de encuestas y entrevistas fueron los aspectos de forma y fondo que sirvieron de observación para la elaboración adecuada de instrumentos de investigación y estos fueron determinados por cuestionarios y guía de entrevista, es decir, fueron la forma, la herramienta, o los mecanismos utilizados, por las investigadoras para recabar los datos e información en el problema jurídico investigado.

3.8. Técnicas para el procesamiento y análisis de información

Para el procesamiento y análisis de los datos se usó el programa Excel como técnica estadística y técnicas lógicas por cuanto se hizo el análisis aplicando la inducción y síntesis.

Por medio del análisis de caso, no se aplica un mecanismo efectivo y la manera en que incide en el cobro y cumplimiento de la pensión alimenticia, para hacer una síntesis de resultados y graficarlos estadísticamente.

En ese sentido, contempló varias fases:

1. Elaboración del instrumento de investigación

Para el cuestionario dirigido a las madres/usuarios de consultorios gratuitos UNACH “Conagopare”, se llevó a cabo a través de formulación de preguntas de respuestas cerradas “Sí” o “No” y de selección simple como marcar con “X” la edad o sector donde habita. Respecto de la guía de entrevistas a los jueces y abogados en libre ejercicio, fueron preguntas abiertas y de criterio de acuerdo a expresar experiencia acerca de la materia de familia y concordante con el tema de estudio que se ha desarrollado en esta investigación. Todos los cuales se anexan en el mismo documento.

2. Aplicación del instrumento de investigación

Los instrumentos se aplicaron en un período determinado que osciló en varios días, comprendidos dentro de la semana del 10 al 14 de julio de 2024, período en el que se pudo obtener la información prevista dentro del cronograma de actividades previamente establecido para el estudio.

Las siguientes fases fueron compuestas por: 3. Tabulación de datos; 4. Procesamiento de los datos e información; 5. Interpretación o análisis de resultados, presentadas de manera continuada e ilustradas de acuerdo a la relación de los planteamientos y respuestas, conforme a los destinatarios; y respecto de la fase 6. Discusión de resultados, es presentado en apartado correspondiente al capítulo IV, para finalmente, ofrecer las respectivas conclusiones y recomendaciones a las que llegó la autoría. De este modo, se pasa a mostrar mediante tablas y gráficos los mismos con lo cual se valida el proceso investigativo donde se realizaron 16 encuestas en total.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente apartado se muestran los resultados luego de la aplicación de los instrumentos para el procesamiento de los datos, en donde se realiza el debido análisis e interpretación de los mismos a fin de evidenciar parte de los objetivos planteados en el presente estudio. A tales fines se realizan conforme a la encuesta y entrevistas efectuadas a la población respectiva.

Tabla 7 Preguntas/respuestas y análisis

N.º	Planteamiento	Respuesta de la entrevista 1	Respuesta de la entrevista 2	Respuesta de la entrevista 3	Respuesta de la entrevista 4	Respuesta de la entrevista 5	Análisis
1	¿Podría describir su experiencia profesional y su especialización en el área del derecho de familia?	1. Juez con 20 años de experiencia y 11 en libre ejercicio	2. Juez con 18 años de experiencia entre libre ejercicio, secretario de la Asamblea Nacional, defensor privado y juez	3. Juez de la Unidad de familia y antes presidente del tribunal de menores.	4. Ejercicio libre y con bastantes casos.	5. Un año y tres meses en consultorios UNACH	En la mayoría de los entrevistados tienen años de experiencia como abogados
2	¿En su experiencia la migración de un padre ha dificultado el cumplimiento de las obligaciones alimenticias?	1. Sí.	2. Sí.	3. Sí.	4. Sí	5. Sí.	Todos los entrevistados apuntan a afirmar que la migración incide en el cumplimiento de la obligación alimenticia.
3	¿Qué mecanismos actuales existen para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimenticias cuando un padre migra?	1. Código de Bustamante y Convención de la Haya	2. La caución cuando migra de manera legal. Cuando migran ilegal no hay mecanismo.	3. La prohibición de salida del país, pero igual se van.	4. La cita es la mayor dificultad. Ese es el problema en nuestra legislación que no existe todavía la vía para hacer cumplir que el padre que esté en el extranjero cancela las pensiones alimenticias. Es imposible, al menos	5. No hay. Con la prohibición de salida del país se podía asegurar la presencia de la persona para cumplir con u obligación.	Hay una parte que considera que el mecanismo es por medio de la aplicación del Código de Bustamante y el Convenio de la Haya, otros que con la prohibición de salida del país y uno indica que no hay mecanismos.

					cuando son migrantes no tienen ellos un domicilio fijado en el exterior.		
4	¿Qué tipos de colaboración internacional (por ejemplo, acuerdos bilaterales) se utilizan actualmente para abordar este problema?	1. Código de Bustamante y Convención de la Haya	2. Hay acuerdos bilaterales, pero en España y Estados Unidos. Y si es el Código Bustamante, no está en nuestra regulación legal.	3. Lo único que se puede hacer es una notificación y exhortos para cumplimiento de pensión y es imposible.	4. Por el consulado.	5. No, desconozco.	Los entrevistados consideran distintas colaboraciones, uno arroja a que se debe hacer implementando el Código Bustamante y Convención de la Haya, otro prohibiendo la salida del país, otro que lo fundamental es poder hacer la citación y otro que no hay ninguno.
5	¿Conoce usted que es el mecanismo <i>exequátur exequátur</i> ?	1. Sí. Es aplicar tratados o convenios internacionales como la Haya y Código de Bustamante que nadie hace.	2. Hay algo en el Código General de Procesos que se cubre con la notificación.	3. No, no he escuchado.	4. No, no he usado.	5. No, desconozco.	Dos de los encuestados señalan que sí y los otros 3 que no lo conocen.
6	¿Estaría usted de acuerdo que el mecanismo <i>exequátur</i> sea utilizado dentro del territorio ecuatoriano para el cumplimiento de la pensión alimenticia?	1. No, no podemos utilizarlo dentro de Ecuador, eso es para cobrar pensión en el extranjero.	2. No, me interesa eso. Por ejemplo, la madre no se va a gastar un pasaje para ir a homologar una sentencia en España.	3. Este mecanismo conlleva a la homologación de una sentencia de un país, homologarla en otro país para que se cumpla.	3. Eso tendría que ser para personas migrantes que si tienen papeles.	5. Eso solo sería para persona que emigran legalmente.	Todos los entrevistados indicaron que el <i>exequátur</i> es de aplicación en el extranjero y no puede usarse dentro de Ecuador.

							Pero hablamos de sentencias. Nosotros hacemos resoluciones que es diferente. La sentencia pone fin al juicio.
7	¿Qué mejoras propondría para los mecanismos actuales de cobro de pensiones alimenticias en el contexto de la migración?	1. Instruir a defensores públicos y a las madres. Tampoco es que sean muchos casos en los juzgados.	2. Tiene que haber un convenio bilateral entre cada país, por ejemplo, España y Ecuador, Estados Unidos y Ecuador para migrantes legales, pero para los ilegales, permanece el problema y la prohibición de la inmigración como Perú o Colombia.	3. Con los certificados del registro de la propiedad para determinar si existen o no existen bienes, de tal manera que se pueda poner una prohibición enajenada y posterior un embargo	4. Sería hacerlo por un familiar del padre migrante, pero no hay garantías para que cumplan con los niños. Sería hacerlo con obligados subsidiarios.	5. Hacer alianzas con otros países para presionar a cumplir.	Cada entrevistado considera que la instrucción a abogados defensores públicos debe conocer y ser instruidos en mecanismos, otros que debe revisarse convenios bilaterales, otro que debe imponerse medidas en las propiedades de los emigrantes, pero en sí no hay garantías.
8	¿Qué papel podría jugar la tecnología en mejorar la efectividad de estos mecanismos?	1. En videoconferencia	2. A buscar información y hacer pago por medios electrónicos como por el SUPA	3. La tecnología para el cobro. No veo en qué nos puede ayudar. No veo en qué. Tal vez para localizar al señor en otro país y poder conversar con él. Pero más de eso no creo que la tecnología	4. No se hizo esta interrogante.	5. No se formuló esta pregunta.	La tecnología solamente contribuye a la videoconferencia y a recibir pagos por SUPA. No refleja mayor relevancia.

				me pueda ayudar en el cobro de las pensiones alimenticias.			
9	¿Considera que una mayor cooperación entre países podría mejorar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias? Si es así, ¿cómo?	1.Sí, con el principio de colaboración de los convenios de la Haya y el Código Bustamante.	2.Por convenios bilaterales.	3. El hecho de que a través de los países podamos localizar al señor y poderle notificar para que se cumpla con el régimen del pago de las pensiones alimenticias, podría darse. Sería una ayuda fabulosa	5. Claro, porque ahí las legislaciones, los países podrían unirse para que los derechos de los niños no sean vulnerados y sean cumplidos.	5.í, a través de convenio s.	Todos los entrevistados coinciden que la cooperación entre Estados es importante para el cumplimiento de la obligación alimentaria
10	¿Qué cambios legislativos podrían facilitar el cobro de pensiones alimenticias en casos de migración de los padres?	1.Cada país legisla para su territorio y no para otro y no puede crear una ley para legislar a un estado de afuera.	2. Ni el Código de la niñez y adolescencia y el de Procesos hablan nada de cobro de pensiones alimenticias en el extranjero. Pero igual quien va a correr con los gastos de exhortos de la Cancillería de aquí a España, por ejemplo. Bajo ningún concepto puede hacerse eso.	3. Primero deberíamos revisar los convenios internacionales para tratar de hablar de unas reformas al código de la niñez en especial.	4.Si hablamos de exequatúres legislativo y se puede incluir a los subsidiarios para hacer las diligencias de notificación.	5. Es algo complicado por la informalidad con la que se trabaja a otro país Es algo complicado por la informalidad con la que se trabaja a otro país	Ningún entrevistado brinda un aporte concreto ni dirigido un cambio en la legislación.
11	En su opinión, ¿cuál sería el mecanismo	1.El mecanismo es por el Código de la niñez y adolescencia, el Código	2. No existe ninguna garantía para esto.El problema es la responsabilidad	3. Cuando los padres emigran, tratar de que los señores dejen un	4.Volver a la prohibición de salida del país antes de que se dé	5.El más efectivo sería buscar legalizar a la gente	Hay variedad de opiniones, uno indica que el mecanismo es solo el Código de la

	ismo más efectivo para asegurar el cobro de pensiones alimenticias cuando los padres migran?	Orgánico General de Procesos, 137 del Código Orgánico General de Procesos	dad del padre y no, de un convenio internacional, cartas rogatorias, ni de obligados subsidiarios.	garante, los bienes para poner prohibición de enajenar	la liquidación.	en otro país.	niñez y adolescencia, otro que no se trata de convenios sino de responsabilidad del padre, otro que la garantía es un bien real, otro que es la medida de prohibición de salida del país y otra es legalizar a los migrantes en el país al que emigra.
12	¿Hay alguna otra consideración o recomendación que desearía compartir sobre este tema?	1.Es el Estado obligado a actuar a través de sus entidades y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tanto más que ellos mismos hacen la tabla de alimentos.	2.El <i>exequátur</i> dice que no hay cómo porque no está regulado para materia de niñez y adolescencia, ¿verdad? Les insisto, ustedes lo que quieren es una homologación de sentencia. Primero es la falta de aplicabilidad por el derecho que se está discutiendo. Si fuera un derecho patrimonial y estuviera en discusión un millón de dólares en otro país, créame que gustosa la vida va a haber.	3. es bastante complicado poder reunir a los países tratantes, es utópico. Y prohibición es de salida, embargos, secuestros de bienes	4.Debería cambiar la ley para demandar como subsidiarios en el caso de padres inmigrantes.	5. La solución son con los subsidiarios, porque cuando se van del país se paraliza el proceso y la gente no sigue y vuelven a los consultorios.	Uno de los entrevistados apunta que el obligado a hacer algo es el Ministerio de inclusión económica y social, otro separa el <i>exequatur</i> de la aplicabilidad en esta materia, otro indica que la alternativa es la medida sobre bienes del migrante, otro sugiere reforma de las leyes y finalmente, otro, apunta que es cuestión de obligar a los subsidiarios.

Fuente: Elaboración propia.

Cuestionario dirigido a: Madres cuyas parejas han migrado de Ecuador y no cumplen con su deber frente a sus hijos/as.

P1.- ¿Cuál es su edad?

Tabla 8 Edad de la madre

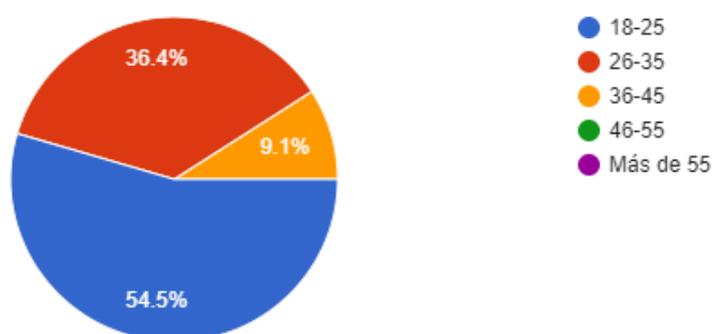
Variables	Muestra	Porcentaje
18-25	6	54.5%
26-35	4	36.4%
36-45	1	9.1
46-55		
Más 55		
Total	11	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 6 ¿Cuál es su edad?

1. ¿Cuál es su edad?

11 respuestas



Fuente: Elaborado con Google forms.

Análisis

Aplicada la pregunta 1, del 100% de la población encuestada, seis madres tienen entre 18 y 25 años de edad, cuatro entre 26 y 35 y, 1 entre los 36 y 45. Es decir, de once madres, el 54,50% tiene una edad igual o menor de 25 años; el 39,80% respondieron tener una edad entre los 26 y 35 años; y el 5,70% respondió tener una edad entre los 36 y 45 años.

Interpretación

La mayoría de las encuestadas son madres jóvenes lo cual representa ser la mayoría de la población a cargo de sus hijos.

P2.- ¿En qué sector habita?

Tabla 9 Sector que habita

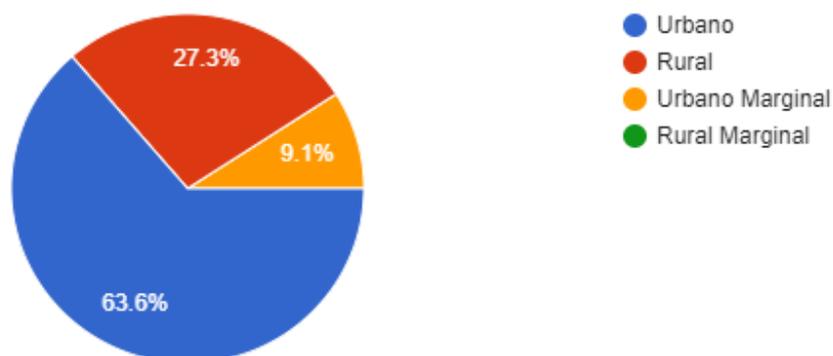
VARIABLES	MUESTRA	PORCENTAJE
Urbano	7	61.6%
Rural	3	27.3%
Urbano marginal	1	9.1%
Rural urbano		
Total	11	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 7 Sector que habita

2. ¿En qué sector habita?

11 respuestas



Fuente: Elaborado con Google forms.

Análisis

Aplicada la pregunta 2, del 100% de la población encuestada siete madres pertenecen o habitan en sector urbano, tres en rural y 1 en urbano rural.

Interpretación

Se deduce que en la mayoría de las madres habitan en sector urbano y otro en el rural y muy poco en el sector urbano marginal. Es decir, el 67,00% habita en sector urbano; el 27,30% respondieron vivir en un sector rural; y el 5,70% habita en rural marginal.

P3.- ¿Cuántos hijos tiene bajo su cuidado?

Tabla 10 Cantidad de hijos

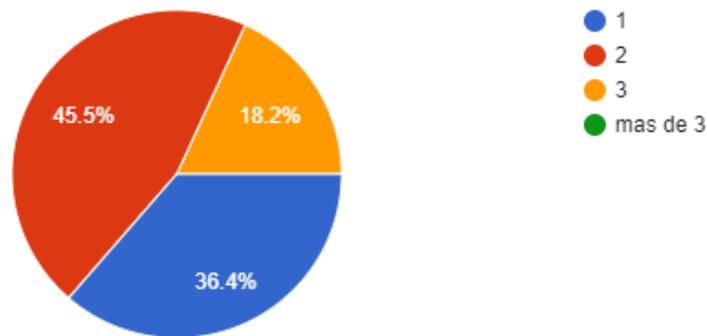
Variables	Muestra	Porcentaje
1	4	36.4%
2	5	45.5%
3	2	18.2%
Más de 3		
Total	11	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 8 Cantidad de hijos

3. ¿Cuántos hijos/as tiene bajo su cuidado?

11 respuestas



Fuente: Elaborado con Google forms..

Análisis

Aplicada la pregunta 3, del 100% de la población encuestada cinco madres tienen 2 hijos, 4 tienen 1 solo hijo y 2 tienen 3 hijos, ninguna tiene más de 3. Es decir, respondieron que el 45,70% tiene bajo su cuidado 1 hijo; el 18,20% respondieron tener 2 hijos; y el 36,10% respondieron tener 3 hijos bajo su cuidado.

Interpretación

Se infiere que la mayoría de las madres tienden a tener solamente entre 1 y dos hijos, muy pocas tienen 3 y ninguna tiene más de esa cantidad.

P4.-¿Hace cuánto tiempo migró su pareja?

Tabla 11 Tiempo que migró su pareja

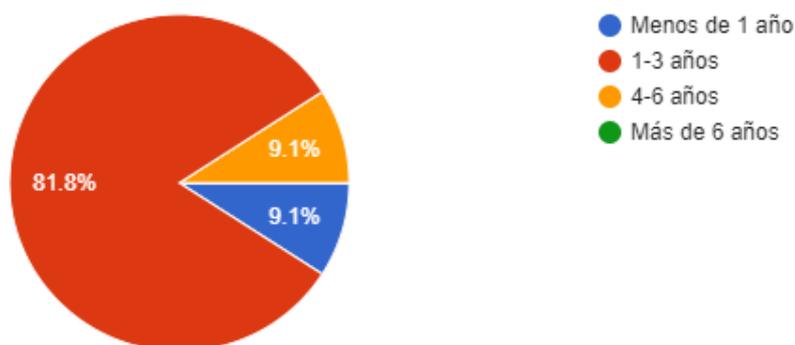
Variables	Muestra	Porcentaje
Menos de 1 año	1	9.1%
1-3 años	9	81.8%
4-6 años	1	9.1%
Más de 6 años		
Total	11	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 9 Tiempo que migró su pareja

4. ¿Hace cuánto tiempo migró su pareja?

11 respuestas



Fuente: Elaborado con Google forms.

Análisis

Aplicada la pregunta 4, del 100% de la población encuestada una madre tiene pareja que emigró hace menos de 1 año, 9 tienen parejas que emigraron entre 1 y 3 años y solamente 1 con pareja que emigró hace 4-6 años, ninguna indicó tener pareja con más de 6 años de migrar al extranjero. Es decir, el 9,10% representada por una mujer respondió que su pareja emigró hace menos de un año; el 81,80% respondieron que sus parejas emigraron entre uno a tres años; y el 9,10% respondió que su actual pareja tiene entre cuatro y seis años que emigró.

Interpretación

Se infiere que la mayoría de las parejas emigraron hace 1 a 3 años y una sola, menos de 1 año y entre 4 y 6 años.

P5.- ¿Con qué frecuencia recibe la pensión alimenticia de su pareja migrante?

Tabla 12 Frecuencia de recibo de pensión

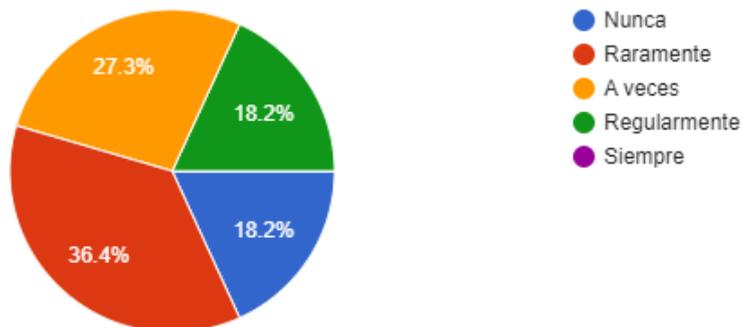
Variables	Muestra	Porcentaje
Nunca	2	18.2%
Rara vez	4	36.4%
A veces	3	27.3%
Regularmente	2	18.2%
Siempre		
Total	11	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 10 Frecuencia de recibo de pensión

5. ¿Con qué frecuencia recibe la pensión alimenticia de su pareja migrante?

11 respuestas



Fuente: Elaborado con Google forms.

Análisis

Aplicada la pregunta 5, del 100% de la población encuestada dos reciben rara vez, cuatro madres reciben rara vez, tres a veces, 2 regularmente. Es decir, el 18,20% representada por dos mujeres respondieron que su pareja nunca le ha enviado la pensión alimenticia para el sustento de ella y sus hijos; el 34,40% respondieron que sus parejas con frecuencia les envía la pensión alimenticia; el 26,70% respondieron que sus parejas a veces en la medida de sus posibilidades les enviaban la pensión alimenticia; el 20,70% respondieron que regularmente sus parejas les enviaban la pensión para su sustento alimenticio.

Interpretación

Se infiere que la mayoría de las personas las madres rara vez recibe pensión de alimentos, y luego sigue las que solo a veces, siendo que las minorías reciben regularmente y otras pocas nunca.

P6.- ¿Qué dificultades ja enfrentado para obtener la pensión alimenticia de su pareja migrante? Seleccione todas las que aplique.

Tabla 13 Dificultades de recibir la pensión

Variables	Muestra	Porcentaje
Falta de contacto	4	72.7%
Problemas legales	4	45.5%
Falta de recurso financiero de la pareja	2	36.4%
Problemas de comunicación con autoridades	1	18.2%
Total	11	100%

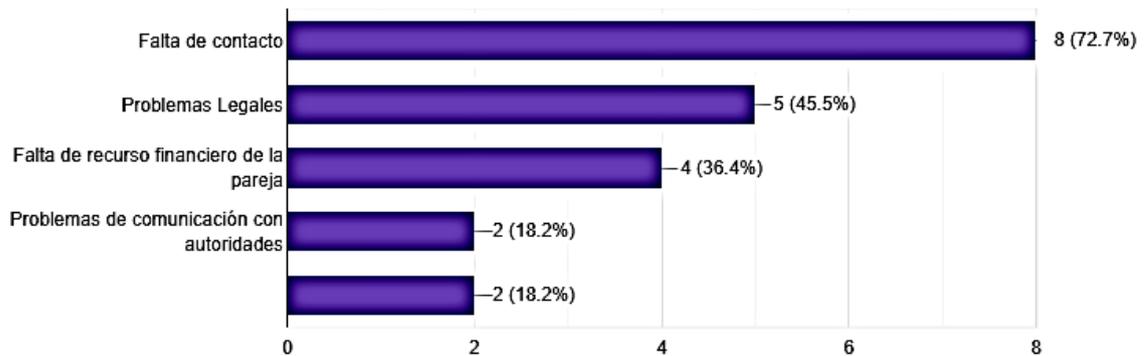
Fuente: Elaboración propia.

Figura 11 Dificultades de recibir la pensión

6. ¿Qué dificultades ha enfrentado para obtener la pensión alimenticia de su pareja migrante? (Seleccione todas las que apliquen)

 Copiar

11 respuestas



Fuente: Elaborado con Google forms.

Análisis

Aplicada la pregunta 6, del 100% de la población encuestada ocho madres respondieron que tienen falta de contacto, pero también problemas legales, falta de recursos financieros, otras cuatro indicaron tener problemas de comunicación con autoridades, que también incluyen falta de recursos económicos en relación con sus parejas. Es decir, el 32% respondieron que su principal dificultad para lograr una pensión alimenticia es la falta de contactos; el 35% respondieron tener problemas legales; el 23% por falta de recursos financieros de la pareja; y el 10% respondió problemas de comunicación con las autoridades.

Interpretación

Se infiere que la mayoría de las personas que emigran tienen dificultades o problemas con autoridades para comunicarse con sus parejas, falta de recursos financieros, como también falta de contacto con las madres de sus hijos y problemas legales en otros países.

P7.- ¿Ha recibido asesoría legal para hacer efectivo el cobro de las pensiones alimenticias?

Tabla 14 Asesoría legal

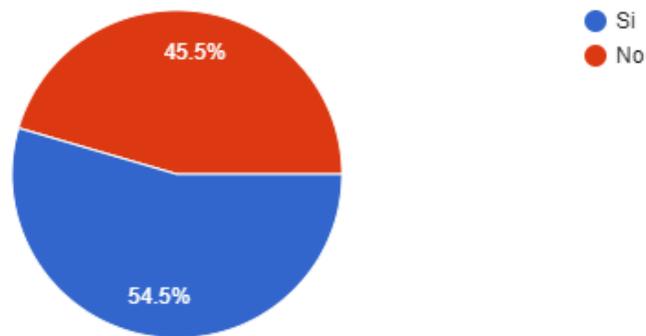
Variables	Muestra	Porcentaje
SI	5	45.5%
NO	6	54.5%
Total	11	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 12 Asesoría legal

7. ¿A recibido asesoría legal para hacer efectivo el cobro de las pensiones alimenticias?

11 respuestas



Fuente: Elaborado con Google forms.

Análisis

Aplicada la pregunta 3, del 100% de la población encuestada (once madres) 1 respondió que SÍ ha recibido asesoría legal para hacer efectivo cobrar la pensión de alimentos, mientras que, seis contestaron NO. Es decir, el 54,50% representada por seis madres que respondieron que SI han recibido ayudas legales para tramitar la pensión alimenticia de su pareja que migro; el 45,50% representada por cinco madres que respondieron hasta los momentos NO han recibido ayuda legal de ningún organismo público para tramitar la pensión alimenticia.

Interpretación

Se infiere que, la mayoría de las madres no han recibido asesoría legal para tratar el cobro de pensión de alimentos.

P8.- ¿Su abogado de confianza le explicó sobre algún mecanismo aplicable para el cobro de pensiones alimenticias en su caso particular? De ser sí la respuesta, indique ¿Cuál?

Tabla 15 Mecanismo aplicable

Variables	Muestra	Porcentaje
SI	2	18.2%
NO	3	27.3%
Alimentos solidarios	2	18.2%
Demandar a los obligados subsidiarios	1	9.1%
Sobre los obligados subsidiarios	1	9.1%
Sí, que sean obligados subsidiarios	2	18.2%
Puede ser a mis suegros	1	9.1%
Total	11	100%

Fuente: Elaboración propia.

Figura 13 Mecanismo aplicable

8. Su abogado de confianza le explico sobre algún mecanismo aplicable para el cobro de pensiones alimenticias en su caso particular. De ser si la respuesta indique ¿cuál?

11 respuestas



Fuente: Elaborado con Google forms.

Análisis

Aplicada la pregunta 8, del 100% de la población encuestada dos madres consideran que, si se le explicó por su abogado, 3 respondieron que No, a su vez, fue explicado mecanismo sobre alimentos solidarios a 2, demanda a los obligados subsidiarios a 3, sobre los obligados subsidiarios 1 y que sí es en los obligados subsidiarios 2 y por último 1 respondió que sobre sus suegros. Es decir, el 18,20% respondieron que SI han recibido asesoría legal de su abogado; el 27,30% respondieron que hasta el día de hoy NO han recibido ningún tipo de asesoría por parte de su abogado designado; el 18,20% respondieron haber recibido alimentos solidarios; el 9,10% respondió actuar con una demanda a los obligados subsidiarios; el 9,10% respondió sobre la asesoría de los obligados subsidiarios; el 9,10% respondió que SI sean obligados subsidiarios; y otro 9,10% respondió recibir ayuda de los suegros.

Interpretación

Se infiere que la mayoría de las madres han tenido la explicación acerca de mecanismos aplicables que giran en torno a los obligados subsidiarios y sobre exactamente sus suegros.

Comprobación de la hipótesis

La hipótesis planteada: La migración de padres incide en el cumplimiento de la obligación alimenticia, se cumple bajo los argumentos siguientes:

La falta de aplicación del *exequátur* influye para hacer efectivo el cobro y, por ende, el cumplimiento de la obligación de alimentos en los planteamientos: si se aplica algún instrumento internacional como la Convención Interamericana sobre la eficacia extraterritorial de las sentencias, Convenio sobre la obtención de Alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas u otro, si se aplica algún procedimiento especial para el cobro de pensión a favor de hijo(s)/a(s), cuyos padres han migrado de Ecuador? La mayoría de los encuestados expresan que desconocen o que el *exequátur* no lo conocen o no se aplica, ni es para aplicarlo como efectivo para el cumplimiento de la obligación alimenticia cuando el padre ha emigrado de Ecuador, siendo que, a veces, no se conoce el paradero de este.

Asimismo, se comprueba mediante las políticas que el Estado a promovido para que los ciudadanos que están en otros países puedan enviar dinero correspondiente a las pensiones de alimentos y, en sí, de cualquier otras cantidades con la finalidad de ayudar a sus hijos y otros familiares que se mantienen en el Estado ecuatoriano, el asunto versa así, en que los padres no cumplen con los principios que propenden la protección de los hijos y de la familia por otros motivos que no son precisamente por la falta de medios para enviar dineros.

No puede afirmarse que se por carencia de medios para recibir el dinero al que los padres están obligados, pero ciertamente se comprueba que el fenómeno de la migración a hecho reducir los ingresos para mantener a los hijos que dejan en Ecuador.

A través de las opiniones y respuestas obtenidas de los jueces y abogados se pudo comprobar que la migración es un asunto que trasciende por el desconocimiento en el proceder de oficio de aplicación de instrumentos legales y conforme a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Ecuador con otros países.

También se ha comprobado la hipótesis en razón de evidenciar que existen convenios entre países para cooperar en la aplicabilidad de medidas que insten al cumplimiento de la obligación de alimentos pero que, la propia emigración de los padres a rumbos desconocidos son también parte del obstáculo para hacerla efectiva, sin embargo, hay principios que precisan derechos para que las familias soliciten información del paradero de sus familiares y que, incluso conforman grupos vulnerables que ameritan atenciones especiales.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Los fundamentos teóricos coadyuvaron a conocer que sí existen mecanismos e instrumentos internacionales para dar cumplimiento al cobro de pensiones alimenticias en favor de los NNA y que las consecuencias de las migraciones son, en parte, incidentes o influyentes para que los padres no cumplan con su responsabilidad frente a sus hijos.

Aunado a esto, en este estudio se halló que la migración en los años más recientes ocurre de manera tanto legal como ilegal y, el envío de remesas ha disminuido aun cuando existen medios electrónicos y entidades bancarias dispuestas por el Estado ecuatoriano como parte de las políticas públicas, para su envío y recepción porque siguen migrando considerablemente, específicamente, en el Chimborazo con atención a Riobamba, entre otros cantones de esta provincia.

También se evidenció la existencia de políticas públicas dirigidas tanto a la protección y garantía de los principios constitucionales, legales y derivados de los instrumentos internacionales en procura de los derechos fundamentales de los ecuatorianos en el extranjero, así como dentro de Ecuador, y de los NNA, las cuales promueven el respeto de muchos principios y derechos humanos de los ciudadanos, sin discriminación y de inclusión de extranjeros.

A esto se añade que no se discrimina a ninguna persona o grupo definiéndola como migrantes legales o ilegales porque a fin de cuentas, tanto que los padres migrantes hayan partido de Ecuador con la documentación legal o se hayan ido del país por vías irregulares, igualmente, no cumplen con la obligación de la pensión de alimentos y los jueces no aplican los mecanismos derivados de los instrumentos internacionales de oficio como se halló en el documento del Acuerdo Ministerial que engloba varios cuerpos legales, haciendo énfasis en el propio Código de la Niñez en donde se ordena y se presume que el juez conoce el derecho (principio *iura novit curia*), entre tantos otros principios que se resaltaron durante el desarrollo de este trabajo sea que, conciernen a la protección de las personas que conforman a los grupos de atención prioritaria, los propios migrantes en situación de vulnerabilidad, etc.

Por otra parte, algunos jueces, abogados en libre ejercicio y usuarias desconocen el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas y el procedimiento del *exequatur*, motivo por el que desafortunadamente no son aplicados en la mayoría de los casos de padres que emigran de Ecuador y que no cumplen con obligación alimentaria respecto de sus hijos.

Por ende, no se da solución oportuna ni precisa y terminan demandando a los abuelos como responsables subsidiarios y que vienen siendo personas que igualmente necesitan de atenciones prioritarias, tampoco se obliga al Estado a ejercer la que tiene frente a NNA en razón de los preceptos constitucionales y como garante de sus derechos, lo cual resultó un gran hallazgo tras la revisión de las legislaciones nacionales e internacionales como ocurrió con el Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero de Nueva York donde los Estados Partes tienen la obligación y tienen que garantizar la efectividad del cobro por concepto de pensión de alimento en el contexto internacional, tanto como decir que en el caso que ocupó esta investigación, Ecuador como Estado propiamente está constreñido a asumir la responsabilidad porque son personas vulnerables como la familia toda, entonces no puede zafarse de ello en razón de la aplicabilidad de la Declaración de los Derechos del Niño que exige que se efectúe por medio de las autoridades, siendo que éstas son las representantes de cualquier nación o república, concediendo subsidios que garanticen el desarrollo integral de los NNA.

De igual manera, se puede decir que, es más por causa del desconocimiento que por carencia de los mecanismos que no se cumple y no se puntualiza el constreñimiento de la responsabilidad de manutención y se mantiene a los familiares directos como responsables subsidiarios, aun cuando se vulneren sus derechos bajo la premisa del principio de interés superior de los menores de edad.

Es así como, se puede proponer que el mecanismo eficaz para hacer efectivo el cobro de pensiones alimenticias de NNA cuyos padres han emigrado de Ecuador se lleve a cabo mediante la figura del *exequátur*, no sin antes tomar en cuenta la formación e instrucción que deben tener abogados en libre ejercicio, abogados de la UNACH y los jueces de familia para que puedan tanto solicitar como asesorar debidamente a las madres que se encuentren en situaciones con parejas o padres de sus hijos que se encuentren en otro país.

Por otro lado, las demandas sobre los casos de estudio no arrojan en ninguno, la práctica del *exequátur*, en donde, generalmente, se pierden o no satisfacen los petitorios porque al demandar a los obligados subsidiarios no se concretan los requerimientos o simplemente se consideran que son aquellos que tienen capacidad económica o poder adquisitivo, sin tomar en cuenta el orden establecido por ley y que deben incluirse tanto los del lado paterno como materno, dejando ilusorias las pretensiones en favor de los NNA que a fin de cuentas son quienes necesitan cubrirles y garantizarles el desarrollo como personas en crecimiento y, desde luego, dejando toda la carga sobre las madres que no pueden cubrirlas, pero por otra parte, tampoco resulta evidente la práctica y aplicación de los derechos en interés superior de ellos para lo cual los jueces debiesen hacerlo de oficio velando y asegurando bajo dicho principio supremo para su beneficio y desenvolvimiento como personas y como derechos humanos.

Respecto de la migración legal o ilegal no se encontró que sea un delito, por ende, no comporta de ninguna de las dos formas algo que valga la pena argumentar para efectos del tema que se trató en esta oportunidad y, en realidad no era el objeto de esta investigación,

recordando que lo principal se estableció en relación con el cumplimiento del pago de alimentos de padres migrantes.

En este sentido, se puede concluir también que, algunas migraciones son de procedencia legal, tal como, se evidenció de los informes de los boletines técnicos de los últimos años en donde se reflejaron salidas del país tanto de mujeres como de hombres ecuatorianos por vías legales, más que todo por medio aéreo, con documentación legal, mientras que otros han sido por vías ilegales cuyos registros son inconsistentes.

Queda en transparencia que sí existen mecanismos y medios con los que cuentan no solamente los padres migrantes, sino que sirve para cualquier persona transferir dineros a sus familiares para su sustento. Esto hace concluir también que simplemente, hay algunos padres que o no consiguen trabajo en el exterior, o que no es suficiente ni para el sostenimiento de ellos mismos, o bien, no tienen la intención y compromiso de honrar con sus responsabilidades y obligaciones dejadas en Ecuador.

Lo cierto de todo esto es que probablemente se afirme parcialmente la hipótesis ya que, en parte, el cumplimiento de la obligación por los padres migrantes parece ser un asunto más de valores propios de la persona que por carencia de medios o políticas dirigidas a ofrecer medios para el envío de remesas a sus hijos.

5.2. Recomendaciones

Es indispensable que se enfatiza en dar a conocer los instrumentos y mecanismos internacionales a los cuales se ha suscrito y ratificado el Ecuador sobre todo a la luz de los operadores de justicia y de los abogados en libre ejercicio que se dedican a esta materia para que se asegure el goce y disfrute del derecho alimenticio y, a su vez, las madres no se vean forzadas como únicas a cargo de esta responsabilidad.

En este sentido, se recomienda que se abran espacios para el estudio y formación en este ámbito para que se utilicen estos recursos en beneficio de NNA y de las familias en su conjunto, como parte de la responsabilidad que, de igual manera, tiene el Estado.

No se deja a un lado la responsabilidad que tiene y debe cumplir el Estado en función de su figura como garante de los derechos de NNA y en la medida de lo posible evite la vulneración de derechos que tienen las demás personas, no siendo necesario constreñir a otros familiares salvo que no se encuentre al padre que ha emigrado o que le sea imposible cubrir los gastos.

Por otro lado, y no menos importante, es pertinente recomendar que el Ecuador proporcione fuentes de empleo con retribuciones o salarios suficientes para que sus ciudadanos no tengan que verse obligados a partir y, menos aún, sin una seguridad laboral en otro país que al final no le garantiza la obtención de fuentes de ingresos acordes y suficientes para sostener a su familia.

A efectos de dar cumplimiento con las sentencias o resoluciones judiciales por cobro de pensiones de alimentos de padres que se encuentren fuera del país, es recomendable aplicar el *exequátur* dirigido hacia el Estado en el que se encuentre para que se efectúe lo pertinente para que se vea cumplido un derecho fundamental de NNA y no quede ilusoria la pretensión de madres que se quedan solas al cuidado de sus hijos.

Adicionalmente, se recomienda que sean revisadas y tomadas en cuenta los derechos humanos consagrados en los convenios internacionales suscritos y ratificados por Ecuador para que se dé cumplimiento a las garantías de los NNA en cuanto a la pensión de alimentos, tema expuesto durante el desarrollo de este trabajo de investigación y que bien merece la pena continuar indagando para dar respuestas a los más vulnerables. Esto implica la formación y ampliación de conocimientos en los jueces y abogados, además de la población en general que, debe saber de los instrumentos legales no solamente nacionales sino internacionales que pueden aplicar en virtud de satisfacer las necesidades y requerimientos de aquellos.

De igual modo, se recomienda que se retomen las políticas públicas respecto de algunos planes que funcionaban pero que tras los cambios de gobiernos han sido suspendidos, pero que son importantes y necesarios para el retorno de ecuatorianos que han partido hacia otros países, principalmente, hacia Estados Unidos, a su vez, para que quienes se encuentran en Ecuador no tengan que plantearse una situación migratoria o movilidad humana por la inexistencia de oportunidades de crecimiento y desarrollo económico, social, personal y profesional junto a sus familias desde dentro de su propio país, dejando a sus hijos y esposas abandonados y desamparados, tanto como a sus propios padres (abuelos de los NNA).

Es un momento de relevante toma de conciencia, decisiones y medidas estatales que promuevan la seguridad de los NNA, y ahora también de los adultos mayores que están siendo dejados por toda la familia enfocados a conseguir mejor calidad de vida en otros territorios extranjeros a riesgo de vulneraciones de sus derechos y exponiéndose a peligros y amenazas.

Es importante recomendar la práctica de las políticas públicas que, ciertamente, existen y muchas están vigentes e incluso son recientes, el asunto está en su aplicación por parte de los representantes del Estado en el entendido de que son los propios funcionarios y los gobernantes quienes cuentan con las facultades y atribuciones en la materia que tienen a cargo el cumplimiento de las normas y hacer efectivas las medidas que se concentran en estas, así como, en los lineamientos y directrices respectivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUDH. (1996-2024). *Migrantes en situación de vulnerabilidad. El ACNUDH y la migración*. Retrieved 19 de junio de 2024, from Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/migration/migrants-vulnerable-situations>
- Aguilar, S. & Ruiz, O. (2024). El SIDH frente a situaciones de movilidad humana. <https://www.usfq.edu.ec/es/grupos-de-investigacion/centro-de-derecho-internacional-de-proteccion-usfq/el-sidh-frente-a-situaciones-de-movilidad-humana>
- Argandoña, A. (2018). *El trabajo en una economía humana: Introducción*. Business School. University de Navarra. <https://doi.org/https://www.iese.edu/media/research/pdfs/WP-1199.pdf>
- Arias, B., Miranda, I. F. (2019). El perjuicio en contra de los menores por la imposibilidad de cobrar forzosamente las pensiones alimenticias a las personas con discapacidad. <https://www.semanticscholar.org/paper/El-perjuicio-en-contra-de-los-menores-por-la-de-las-Miranda-Carlos./22900017>
- Ballesteros Jiménez, R. M. (2022). Responsabilidad del pago de pensiones alimenticias bajo la recesión por la pandemia de COVID-19 en el Ecuador. *Journal of science and research, E-ISSN: 2528-8083. 7(4), octubre – diciembre 20*. <https://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/5782/1/PCR-UEB-22-073%20BALLESTEROS%20ROCIO%20Responsabilidad%20del%20pago%20de%20pensiones.pdf>
- Ballesteros, J. & Ballesteros, R. (2022). Responsabilidad del pago de pensiones alimenticias bajo la recesión por la pandemia de COVID-19 en el Ecuador. *Journal of science and research, E-ISSN: 2528-8083. 7(4), octubre – diciembre 2022*. <https://dspace.ueb.edu.ec/bitstream/123456789/5782/1/PCR-UEB-22-073%20BALLESTEROS%20ROCIO%20Responsabilidad%20del%20pago%20de%20pensiones.pdf>
- Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. (2012). Pensiones alimenticias. Retrieved 18 de mayo de 2024, from <https://www.biess.fin.ec/quiografarios/pensiones-alimenticias>
- Cabrera Vélez, J. (2007). Alimentos, legislación, doctrina y práctica. *Tesis*. Ecuador: Cevallos editora jurídica.
- Cadena Morillo, J. (2020). Análisis Jurídico de la capacidad económica del alimentante en el juicio de incidente de rebaja de pensión alimenticia en el cantón Tulcán frente a la pandemia Covid 19. Tulcán, Ecuador: Universidad Refional Autónoma de los Abdes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12625>
- Calva-Vega, C. y otros. (2021). Incumplimiento de pensiones alimenticias como vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Año VI. Vol. VI. N° 1. Edición Especial. Fundación Koinonia (F.K)*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8965288>
- Cancillería del Gobierno de Ecuador. (2020). S subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante. <https://www.cancilleria.gob.ec/2020/06/16/subsecretaria-de-la-comunidad-ecuatoriana-migrante/#:~:text=Promover%20los%20derechos%20de%20participaci%C3%B3n>

- %20y%20organizaci%C3%B3n%20de,planes%2C%20programas%20y%20proyec
tos%20para%20los%20ecuatorianos%20retornados.
- CEPAL. (27 de febrero de 2019). *CEPAL: impacto social, económico y cultural de la migración es notoriamente positivo para los países de origen y destino*. Retrieved 20 de junio de 2024, from <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-impacto-social-economico-cultural-la-migracion-es-notoriamente-positivo-paises>
- Código de derecho internacional privado Sánchez de Bustamante. (2005). Codificación 1220. Registro Oficial Suplemento 153 de 25-nov.-2005.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2021). Ley No. 2020-100. Última Reforma Edición Constitucional del Registro Oficial. Asamblea Nacional del Ecuador Congreso Nacional.
- Código Orgánico General de Procesos. (22 de mayo de 2015). *Registro Oficial Suplemento 506*. Ecuador.
- Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Informe explicativo. (23 de noviembre de 2007). *Protocolo de La Haya*. Churchillplein 6b, La Haya, Países Bajos. <https://assets.hcch.net/docs/84e93f6d-87ed-4928-8c65-13a3350ab23f.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2021). Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2002. Última Reforma Enmienda S/N Tercer Suplemento. Registro Oficial 377, 25-01-2021. Asamblea Nacional del Ecuador Congreso Nacional. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3390>
- Convención Interamericana de eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros. (1982). *Convenio de Montevideo*.
- Convención de los Derechos del Niño. (20 de noviembre de 1989). Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Declaración de los Derechos del Niño. (1959). Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>
- Unicef. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Cuichan-Salazar, J., Rodríguez-Portilla, D., & Méndez-Cabrera, C. (2024). Análisis de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y el Decreto Ejecutivo N° 826. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Edición Especial, IX(1)*, 326-335. <file:///E:/pc/Nueva%20carpeta/Dialnet-AnalisisDeLaLeyOrganicaDeMovilidadHumanaYEIDecreto-9545778.pdf>
- Diario El Telégrafo. (24 de abril de 2021). Violencia contra niñas, niños y adolescentes aumentó casi 3% en 2020, con la pandemia como “cómplice importante”. Retrieved 07 de junio de 2024, from <https://www.bing.com/search?q=%20El%20Telégrafo%2C%202020&qs=n&form=QBRE&sp=-1&lq=0&pq=%20el%20telégrafo%2C%202020&sc=8-19&sk=&cvid=E21CE07FC5C34C16A0593081BE03A58A&ghsh=0&ghacc=0&ghpl=>
- Díaz Redrobán, A. R. (2021). El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes. (Trabajo de titulación). Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador. <https://acortar.link/jbocgH>

- Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera. (2023). Informe para segunda reunión preparatoria del Foro Global de Migración y Desarrollo. Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador.
- El Mercurio. (28 de febrero de 2024). Migración deja en abandono a unos 400 ancianos en Chimborazo. *Diario El Mercurio*. Cuenca-Ecuador. <https://elmercurio.com.ec/2024/02/28/migracion-abandono-ancianos-chimborazo/>
- Echandía, D. (2013). Teoría general del proceso. 429.
- Ecuavisa. (23 de septiembre de 2023). Resultados Censo Ecuador: el 38% de familias tiene a una mujer como jefa de hogar. <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/resultados-censo-ecuador-familias-mujer-jefa-de-hogar-DD6014984>
- Eguiguren, M. M. (2017). Los estudios de la migración en Ecuador: del desarrollo nacional a las movilidades. *Iconos Revista de Ciencias Sociales*, 58. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/509/50950776003/50950776003.pdf>
- El Mercurio. (30 de noviembre de 2021). Los pasos para recibir y enviar dinero del extranjero de manera segura. https://elmercurio.com.ec/2021/11/30/los-pasos-para-recibir-y-enviar-dinero-del-extranjero-de-manera-segura/#google_vignette
- El Universo. (31 de marzo de 2022). Un consumo de hogares de \$ 10.125 millones apalancó el crecimiento del 4,2 % de la economía ecuatoriana en 2021, dijo el BCE. Retrieved 16 de junio de 2024, from <https://www.eluniverso.com/noticias/economia/cual-fue-el-crecimiento-de-la-economia-ecuadoriana-en-el-2021-y-cuanto-crecera-en-2022-segun-el-bce-nota/>
- Escobar Castro, D. (2023). La movilidad humana y sus principios en el Ecuador. <https://www.participacionciudadana.org/web/wp-content/uploads/2023/04/La-movilidad-humana-y-sus-principios-en-el-Ecuador.pdf>
- Figueroa Mite, F. & Flores Torres, A. (2021). Análisis jurídico del derecho a la pensión alimenticia para los niños de familias disfuncionales. (Trabajo de grado). Universidad de Guayaquil. Guayaquil- Ecuador. (U. d. Guayaquil, Ed.) *Trabajo de grado*. <https://repositorio.ug.edu.ec/server/api/core/bitstreams/dbe858b9-054a-4e42-a276-fd47916b0b1c/content>
- Gandini, L., Lozano Ascencio, F., & Prieto, V. (2019). Crisis y migración de población venezolana. Entre la desprotección y la seguridad jurídica en n Latinoamérica. México: UNAM.
- Guía de Derechos Humanos y Movilidad Humana. (2010). <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=54188>
- Gutiérrez Silva, J. R. (2020). Migración: Contexto, impacto y desafío. Una revisión teórica. *Rev Ciencias Sociales*, 299-313. Retrieved 5 de junio de 2024, from <https://www.redalyc.org/journal/280/28063431024/html/>
- Gutiérrez Silva, J. M., Romero Borré, SA., Arias Montero, J. & Briones Mendoza, XF. (2020). Migración: Contexto, impacto y desafío. Una reflexión teórica. *Revista de Ciencias Sociales*, XVI(2). <https://www.redalyc.org/journal/280/28063431024/28063431024.pdf>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censo. (INEC). 2023. Boletín Técnico N°01-2023-REESI. Registro Estadístico de Entradas y Salidas Internacionales, 2022 , abril/2023.

- https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Migracion/2022/Bolet%C3%ADn%20T%C3%A9cnico_ESI2022.pdf
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censo. (INEC). (2022). Boletín Técnico N°01-2022-REESI. Registro Estadístico de Entradas y Salidas Internacionales, 2021, abril-2022. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Poblacion_y_Demografia/Migracion/2021/Documentos_ESI_CGTPE/Bolet%C3%ADn%20T%C3%A9cnico%20ESI%202021.pdf#:~:text=En%202021%20se%20registr%C3%B3%20un%20flujo%20migratorio%20general,1.468.567%20a%20salidas%20internacionales%20de%20ecuatorianos%20y%20extranjeros.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censo. (INEC). (2024). Entradas y Salidas Internacionales. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/entradas-y-salidas-internacionales/>
- Izo, O. (2021). *Siglo XXI y migración. Todos migramos*. <https://doi.org/https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12756/1/Libro-SIGLO-XXI-Y-MIGRACION%CC%81N-web.pdf>
- Jokisch, B. (18 de octubre de 2023). *Ecuador hace malabares con la creciente emigración y los desafíos para acomodar la llegada de venezolanos*. (MPI, Editor) Retrieved 20 de junio de 2024, from Migration Policy Institute: <https://www.migrationpolicy.org/article/ecuador-emigracion-migracion-venezolanos>
- Julián Vejar, D. (2017). Precariedad laboral en América Latina: contribuciones a un modelo para armar. *Revista Colombiana de Sociología*, 40(2), 27-46. <https://doi.org/https://doi.org/10.15446/rcs.v40n2.66382>
- Krasnow, A. (2019). La socioafectividad en el derecho de las familias argentino. *Revista de derecho (Valdivia)*.
- Ley orgánica de movilidad humana. (4 de marzo de 2023). *Registro Oficial N° 268*. Quito, Ecuador. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10973.pdf>
- Malo, G. (2022). Between Liberal Legislation and Preventive Political Practice: Ecuador's Political Reactions to Venezuelan Forced Migration. *International Migration*, 60(1), 92-112. <https://doi.org/https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1111/imig.12895>
- Marcayata. (2023). La precariedad laboral afecta a hombres y mujeres en Ecuador. *Revista Gestión*. <https://doi.org/https://revistagestion.ec/analisis-economia-y-finanzas/la-precariadad-laboral-afecta-hombres-y-mujeres-en-ecuador/>
- Marín Navas, N. (10 de noviembre de 2019). *El Espectador*. Retrieved 18 de mayo de 2024, from <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/migrantes-venezolanos-vivir-a-la-deriva-y-con-miedo-al-futuro/>.
- Martínez Franzoni & González Hidalgo. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. <https://repositorio.iis.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/756c7c24-32b4-4398-9d79-35063293acc2/content>
- Mazuera-Arias, R. (2020). Migración, separación y abandono: un estudio perceptivo sobre los roles de los hijos cuando los padres emigran. *Observatorio de Investigaciones*

- Sociales en Frontera.* <https://odisef.org/wp-content/uploads/2021/01/Migraci%C3%B3n-separaci%C3%B3n-y-abandono.pdf>
- Mesías-Herrera. (noviembre de 2022). Estudios de la Migración Venezolana en el Ecuador: Tratamiento Informativo en los Medios de Comunicación Ecuatorianos. *Revista Enfoques de la Comunicación*, 8, 18-p66. <https://acortar.link/FEIOiV>
- Ministerio de gobierno. (2016). Ecuador promueve Política Migratoria Inclusiva y de respeto a los DDHH. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/ecuador-promueve-politica-migratoria-inclusiva-y-de-respeto-a-los-ddhh-2/>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (25 de enero de 2022). Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2022-005 https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/mies-2022-005_de_25_de_enero_de_20220166073001643136289.pdf
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. (2016).
- Mora Samaniego, L. (2019). *Regularización de la pensión alimenticia en razón al desempleo vigente en la ciudad de Cuenca*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Mora, L. (2019). *Regularización de la pensión alimenticia en razón al desempleo vigente en la ciudad de Cuenca*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Moreno Álvarez, F. (2023). *La eficacia del derecho a recurrir en el recurso extraordinario de revisión*. Ecuador: Universidad Nacional del Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/12050/1/Moreno%20Alvarez%2c%20F%20%282023%29%20La%20eficacia%20del%20derecho%20a%20recurrir%20en%20el%20recurso%20extraordinario%20de%20revisi%3bn.%28Tesis%20de%20Pregrado%29Universidad%20Nacional%20de%20Chimb>
- Orbe Aguilar, E. (2021). Medidas ante el incumplimiento de la obligación de alimentos a los menores en pandemia. Trabajo de grado. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <https://doi.org/http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17541/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-777.pdf>
- Organización de Estados Americanos. (OEA). (2 de diciembre de 2000). Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos Informe sobre la situación de las personas mayores en el hemisferio y la efectividad de los instrumentos universales y regionales vinculantes de derechos humanos con relación a la protección de los derechos de las personas mayores.
- Organización de Estados Americanos. (1979). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe Anual 1979-1980. <https://www.cidh.org/annualrep/79.80sp/cap.1.htm>
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de los Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York. *BOE núm. 281/1966, de 24 de noviembre de 1966*. <https://doi.org/https://oas.org/dil/esp/Convenci%F3n%20de%20Nueva%20York%20sobre%20la%20Obtenci%F3n%20de%20Alimentos%20en%20el%20Extranjero.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). Asamblea General de las Naciones Unidas. 9.
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). Asamblea General, resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

- Organización de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Organización de las Naciones Unidas. (1991). Asamblea General (resolución 46/91). Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad. <http://www.un.org/spanish/envejecimiento/principios.htm>.
- Organización Mundial de la salud. (1 de octubre de 2024). Envejecimiento y salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health>
- Organización Internacional para las Migraciones. (11 de abril de 2023). Términos fundamentales sobre migración. Obtenido de <https://www.iom.int/es/terminos-fundamentales-sobre-migracio>
- Osejo Villalba, J. (2020). *Pago directo de pensiones alimenticias adeudadas*. Universidad de los Hemisferios. <https://backdspace.uhemisferios.edu.ec/server/api/core/bitstreams/79c3c2b2-49ad-41d6-9f0f-7e1a768b2147/content>
- Paguay, C. (28 de febrero de 2023). La situación actual de Chimborazo. *La Prensa de Riobamba*. <https://www.laprensa.com.ec/la-situacion-actual-de-chimborazo/>
- Paredes Grijalva, D. (2017). Políticas públicas para la población ecuatoriana migrante: ¿hacia una protección social transnacional. GIGAPP Estudios Working Paper, 68, p. 255-272. https://www.academia.edu/39807363/Pol%C3%ADticas_p%C3%ABlicas_para_la_poblaci%C3%B3n_ecuatoriana_migrante_hacia_una_protecci%C3%B3n_social_transnacional
- Paredes Paladines, L. (2018). La migración internacional en Ecuador: sus causas, consecuencias y situación actual. *Revista de Investigación del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales*(14), 73-98. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/journal/5819/581967819004/html/>
- Pineda Gonzáles, J. (2023). El derecho de alimentos: La prestación material y la socioafectiva. *Revista de derecho: Artículos de doctrina, análisis y crítica jurisprudencial*, 8(2), 1-11. <https://doi.org/https://www.redalyc.org/journal/6718/671874656003/>
- Polo Pasmíño. E. (2018). Los principios de aplicación de los derechos en la constitución ecuatoriana: una mirada desde la doctrina y la jurisprudencia. *Ius Humani*, 7. Quito ene./dic. 2018. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-77942018000100223
- Quinzo Andrade, D. (2019). *La aplicación del exequátur como mecanismo eficaz para el cobro de pensiones alimenticias en el extranjero*. Universidad Nacional del Chimborazo. <https://doi.org/http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6346/1/LA%20APLICACION%20DEL%20EXEQU%20TUR%20COMO%20MECANISMO%20EFICAZ%20PARA%20EL%20COBRO%20DE%20PENSIONES%20ALIMENTICIAS.pdf>
- Real Academia Española. (2024). *Exequátur*. <https://dle.rae.es/exequatur>

- Rivera, F., & Ortega, H. (2021). Migración forzada de colombianos. Flacso Ecuador: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/50148.pdf>
- Sanguano, V. (2018). *Bullying y el Derecho a la Integridad Personal de los estudiantes del Colegio Nacional Experimental Juan Pío Montúfar, Distrito Metropolitano de Quito, año lectivo 2016 – 2017*. Quito-Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Santillán-Andrade, J. & Aguirre-Aguilar, J. A. (2020). La responsabilidad del Estado como obligado subsidiario en los juicios de fijación de pensiones alimenticias. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, V(3), 39. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i3.1075>
- Sotomayor León, B. M. (2019). Consecuencias de la migración ecuatoriana. *Revista Universidad y Sociedad*. 11(4), 458-464. Retrieved 04 de mayo de 2024, from <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10938>
- Uchupailla-Rumipulla, C., T.-Z. Y. & Ramón-Merchán, M. (2022). El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias producido por la crisis económica por pandemia. *Publisher Digital CEIT*, 6(5-1), 44-67. <https://doi.org/https://doi.org/10.33386/593dp.20>
- Unicef Ecuador. (2020). *Impacto de la pandemia de COVID-19 en la comunidad educativa ecuatoriana. Resultados de las encuestas de monitoreo*. Retrieved 18 de mayo de 2024, from <https://www.unicef.org/ecuador/informes/impacto-de-la-pandemia-de-covid-19-en-la-comunidad-educativa-ecuatoriana>
- Vallejo Cárdenas, P.P; Bernal Rodas, V.A.; Moreno Sarmiento, M.E. & Quezada Barros, D.F. (2021). Análisis de las políticas públicas emitidas desde la constitución del Ecuador del 2008, en relación al fenómeno de la movilidad humana con énfasis en la migración de retorno 7(4), Agosto Especial, pp. 1354-1379. https://www.bing.com/search?pglt=43&q=Análisis+de+las+políticas+públicas+emitidas+desde+la+constitución+del+Ecuador+del+2008%2C+en+relación+al+fenómeno+de+la+movilidad+humana+con+énfasis+en+la+migración+de+retorno&cvd=ec926e584d4c4b5791602723f5244f3e&gs_lcrp=EgRIZGdIKgYIABBFgDkyBggAEEUYOTIGCAEQRRg80gEMMjkyNzYyODBqMGo0qAIAAsAIA&FORM=ANNTA1&PC=U531
- Varsi, E. (2020). Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia. *Gaceta jurídica*.

Legislación

- Código de derecho internacional privado Sánchez de Bustamante. (25 de noviembre de 2005). Codificación 1220. Registro Oficial Suplemento 153.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2022). Registro Oficial No. 737 3 de enero de 2003. Ley No. 2002-100. Última Reforma Edición Constitucional del Registro Oficial 262, 17 de enero de 2022. Asamblea Nacional del Ecuador Congreso Nacional. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3365>
- Código Orgánico General de Procesos. (22 de mayo de 2015). Registro Oficial Suplemento 506. Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador. (2021). Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2002. Última Reforma Enmienda S/N Tercer Suplemento. Registro Oficial 377,

- 25-01-2021. Asamblea Nacional del Ecuador Congreso Nacional.
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3390>
- Convención Interamericana de eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros. (1982). Convenio de Montevideo.
- Convenio sobre la obtención de alimentos en el extranjero elaborado en el seno de las Naciones Unidas, el 20 de junio de 1956, en la ciudad de Nueva York. («BOE Núm. 281/1966, de 24 de noviembre de 1966»).
- Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Informe explicativo. (23 de noviembre de 2007). *Protocolo de La Haya*. Churchillplein 6b, La Haya, Países Bajos. <https://assets.hcch.net/docs/84e93f6d-87ed-4928-8c65-13a3350ab23f.pdf>
- Convención de los Derechos del Niño. (20 de noviembre de 1989). Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Convención Interamericana de eficacia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros. (1982). *Convenio de Montevideo*.
- Declaración de los Derechos del Niño. (1959). Asamblea General de las Naciones Unidas.
<https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

ANEXOS

Anexo 1

Entrevista para jueces



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: _____ Hora: _____

Lugar: _____

Entrevistador(a): _____

Entrevistado (a): _____

Destinatario: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la ciudad de Riobamba.

Se entrevista al Dr./a _____, Juez/a de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la ciudad de Riobamba, a continuación:

ENTREVISTA

Les invitamos a participar en una entrevista que tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**LA MIGRACIÓN DE LOS PADRES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS**” la misma que tendrá fines eminentemente académicos; cuyo objetivo es determinar la incidencia de la migración del padre en el cumplimiento de la obligación alimenticia, a través del estudio de casos, con el fin de proponer un mecanismo eficaz para el cobro de la pensión alimenticia a padres obligados que han emigrado del país.

Su participación es fundamental para nuestra investigación y es completamente voluntario y confidencial, así como los datos recogidos se utilizarán exclusivamente con fines de investigación y no se divulgarán a terceros.

Introducción: Al participar en esta entrevista, usted consciente que sus respuestas sean utilizadas para el análisis de este estudio. Puede retirarse en cualquier momento sin ninguna consecuencia.

Si tiene alguna pregunta o necesita más información por favor contáctese al correo andrea.valarezo@unach.edu.ec y/o jamileth.calvopinaf@unach.edu.ec

Preguntas:

Categoría 1: Contexto General y Experiencia del Juez

1. ¿Podría describir su experiencia profesional y su rol actual en el sistema judicial?
2. ¿En su experiencia la migración de un padre ha dificultado el cumplimiento de las obligaciones alimenticias? ¿Podría proporcionar ejemplos?

Categoría 2: Mecanismos Actuales y su Eficacia

3. ¿Qué mecanismos actuales existen para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimenticias cuando un padre migra?
4. ¿Qué tipos de colaboración internacional (por ejemplo, acuerdos bilaterales) se utilizan actualmente para abordar este problema?
5. ¿Conoce usted del mecanismo llamado *exequátur*?
6. ¿Estaría usted de acuerdo que el mecanismo *exequátur* sea utilizado dentro del territorio ecuatoriano para el cumplimiento de la pensión alimenticia?

Categoría 4: Propuestas de Mejora

7. ¿Qué mejoras propondría para los mecanismos actuales de cobro de pensiones alimenticias en el contexto de la migración?
8. ¿Qué papel podría jugar la tecnología en mejorar la efectividad de estos mecanismos?
9. ¿Considera que una mayor cooperación entre países podría mejorar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias? Si es así, ¿cómo?

Categoría 5: Aspectos Legales y Políticos

10. ¿Qué cambios legislativos podrían facilitar el cobro de pensiones alimenticias en casos de migración de los padres?

Categoría 6: Opinión y Recomendaciones

11. En su opinión, ¿cuál sería el mecanismo más efectivo para asegurar el cobro de pensiones alimenticias cuando los padres migran?
12. ¿Hay alguna otra consideración o recomendación que desearía compartir sobre este tema?

Anexo 2

Entrevista para abogados



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: _____ Hora: _____

Lugar: _____

Entrevistador(a): _____

Entrevistado (a): _____

Destinatario: Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Riobamba.

Se entrevista al Dr./a _____, abogado/a en libre ejercicio de la profesión, de la ciudad de Riobamba, a continuación:

ENTREVISTA

Les invitamos a participar en una entrevista que tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**LA MIGRACIÓN DE LOS PADRES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS**” la misma que tendrá fines eminentemente académicos; cuyo objetivo es determinar la incidencia de la migración del padre en el cumplimiento de la obligación alimenticia, a través del estudio de casos, con el fin de proponer un mecanismo eficaz para el cobro de la pensión alimenticia a padres obligados que han emigrado del país.

Su participación es fundamental para nuestra investigación y es completamente voluntario y confidencial, así como los datos recogidos se utilizarán exclusivamente con fines de investigación y no se divulgarán a terceros.

Introducción: Al participar en esta entrevista, usted consciente que sus respuestas sean utilizadas para el análisis de este estudio. Puede retirarse en cualquier momento sin ninguna consecuencia.

Si tiene alguna pregunta o necesita más información por favor contáctese al correo andrea.valarezo@unach.edu.ec y/o ojamileth.calvopina@unach.edu.ec

Preguntas:

Guía de Entrevista

Categoría 1: Contexto General y Experiencia del Abogado

1. ¿Podría describir su experiencia profesional y su especialización en el área del derecho de familia?
2. ¿En su experiencia la migración de un padre ha dificultado el cumplimiento de las obligaciones alimenticias?
3. ¿Qué obstáculos legales encuentra más comunes en estos casos?

Categoría 2: Mecanismos Actuales y su Eficacia

4. ¿Qué mecanismos actuales existen para asegurar el cumplimiento de las pensiones alimenticias cuando un padre migra?
5. ¿Qué tipos de colaboración internacional (por ejemplo, acuerdos bilaterales) se utilizan actualmente para abordar este problema?
6. ¿Conoce usted que es el mecanismo *exequátur*?
7. ¿Por qué cree usted que es un mecanismo poco utilizado en el Ecuador?
8. ¿Estaría usted de acuerdo que el mecanismo *exequátur exequátur* sea utilizado dentro del territorio ecuatoriano para el cumplimiento de la pensión alimenticia?

Categoría 3: Propuestas de Mejora

9. ¿Qué mejoras propondría para los mecanismos actuales de cobro de pensiones alimenticias en el contexto de la migración?
10. ¿Considera que una mayor cooperación entre países podría mejorar el cumplimiento de las obligaciones alimenticias? Si es así, ¿cómo?

Categoría 4: Aspectos Legales y Políticos

11. ¿Qué cambios legislativos podrían facilitar el cobro de pensiones alimenticias en casos de migración de los padres?
12. ¿Cómo podrían las políticas gubernamentales contribuir a mejorar la situación?

Categoría 5: Opinión y Recomendaciones

13. En su opinión, ¿cuál sería el mecanismo más efectivo para asegurar el cobro de pensiones alimenticias cuando los padres migran?
14. ¿Hay alguna otra consideración o recomendación que desearía compartir sobre este tema?

Anexo 3

Entrevista para madres



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Fecha: _____ Hora: _____

Lugar: _____

Destinatario: Madres cuyas parejas han migrado de Ecuador y no cumplen con su deber frente a sus hijos/as.

Objetivo: Identificar casos de estudio de migración a través de entrevistas y encuestas del servicio de consultorios gratuitos UNACH “Conagopare”, en Riobamba.

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “LA MIGRACIÓN DE LOS PADRES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTICIAS” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Guía de Encuesta

Categoría 1: Información Demográfica

1. ¿Cuál es su edad?
 - 18-25
 - 26-35
 - 36-45
 - 46-55
 - Más de 55
2. ¿Cuántos hijos/as tiene bajo su cuidado?
 - 1
 - 2
 - 3
 - Más de 3

Categoría 2: Situación Actual y Desafíos

3. ¿Hace cuánto tiempo migró su pareja?
 - Menos de 1 año
 - 1-3 años
 - 4-6 años

- Más de 6 años
- 4. ¿Con qué frecuencia recibe la pensión alimenticia de su pareja migrante?
 - Nunca
 - Raramente
 - A veces
 - Regularmente
 - Siempre
- 5. ¿Qué dificultades ha enfrentado para obtener la pensión alimenticia de su pareja migrante? (Seleccione todas las que apliquen)
 - Falta de contacto
 - Problemas legales
 - Falta de recursos financieros de la pareja
 - Problemas de comunicación con autoridades
 - Otros (por favor especifique)

Categoría 3: Mecanismos Actuales y Eficacia

- 6. ¿A recibido asesoría legal para hacer efectivo el cobro de las pensiones alimenticias?
 - Sí
 - No
- 7. Su abogado de confianza le explico sobre algún mecanismo aplicable para el cobro de pensiones alimenticias en su caso particular. De ser si la respuesta indique ¿cuál?
 - Sí
 - No